

Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.

Condición social de los mudéjares en Toledo, durante la Edad Media.

Discurso leído en la Sesión pública celebrada el día
22 de junio de 1924, por el Académico Honorario

Ilmo. Sr. D. Narciso Estenaga Echevarría

--- Obispo Prior de las Ordenes Militares. ---



EMMO. SEÑOR, SEÑORES EXCELENTÍSIMOS E ILUSTRÍSIMOS,

DIGNÍSIMOS ACADÉMICOS, SEÑORAS, SEÑORES:

No con igual autoridad, pero sí con mayor justeza, puedo yo repetir aquí ahora aquella frase del príncipe de los líricos españoles, del insigne maestro Fray Luis de León: «Decíamos ayer». Pues ayer parece que era cuando reunidos en esta sala, mejor aún, en esta mansión regia, donde plásticamente vive prendido el espíritu de toda una época, toda la virilidad de una raza, ayer parece que era cuando un ilustre cordobés, que mereció ser toledano, aquí nos congregaba, para que los del mismo ideal e iguales nobles aspiraciones por Toledo, en Toledo colaborásemos, así en el campo espacioso de la historia, como en los monumentos de las artes bellas, tan pródiga y galantemente manifestadas en nuestra ciudad.

Cuando no há muchas semanas visité la ciudad de Córdoba, la maravillosa, porque maravillosa es sobre toda ponderación su mezquita, donde late vigoroso y recio el espíritu del Califato, allá

en el Quijote. No sé si el príncipe de los ingenios españoles hubiera hallado otro teatro más digno para el retablo de las aventuras de aquel inmortal cuerdo loco.

Invitado por esta Real Academia para que en la sesión solemne de clausura del curso dijera alguna cosa, al mismo tiempo que recibiese el título de Académico de manos del Emmo. Sr. Cardenal, al que me complazco en testimoniar mi afectuosa veneración, aquí me tenéis entre vosotros contento y gozoso, porque las huellas que Toledo dejó, no ya impresas, sino ahondadas en mi espíritu, tienen ahora el mismo relieve que entonces tenían.

Una palabra no más, antes de entrar en el tema del discurso, para las autoridades toledanas, que siempre alentaron y ayudaron a nuestra Corporación; mi gratitud está fundida con la de los Sres. Académicos.

Y a vosotros, dignísimos caballeros y señoras, que aquí os habéis congregado, enalteciendo un acto que es ejemplo y estímulo en el camino de la cultura, mi saludo más afectuoso y reconocido.

*
**

Confuso andaba en la elección del tema, con que os hubiera de entretener en la tarde de hoy; no porque faltase materia, que en Toledo basta abrir los ojos para tenerla, sino que es tanta y tanta, que un discurso, por muy compendioso y largo que al mismo tiempo sea, se convierte en estrecho muro para lo que no cabe en el mundo; y eso sucedería si yo intentara deciros todo lo que de Toledo pienso y siento.

Por otra parte, se ha hablado y escrito mucho, pocas veces a base de un estudio serio, sobre la espléndida floración del arte ojival en sus dos últimos períodos, acerea del exuberante plateresco y otras manifestaciones artísticas toledanas. Se ha ponderado mucho, casi nunca lo que merecía, aquel Toledo, que vivió desde mediados del siglo XV hasta mitad del XVI, cuando Corte de los Reyes y no Corte era emporio de riquezas, cuna de maravillosos ingenios, vergel florido de virtudes, asiento de la más alta nobleza del Reino y hasta campo abonado de picarescas aventuras, que nos han legado en graciosa y aun retozona literatura nuestros escritores del siglo de oro.

Pero hay una manifestación de arte en esta ciudad, que todo

las que han dejado su rastro en ambas Castillas y que todavía se manifiestan en costumbres, tradición, historia, arte, leyenda y mil otras modificaciones. Diríase que al descender las huestes castellanas por las vertientes del Guadarrama hacia Toledo, la historia patria subía a un nivel mucho más elevado, no sólo en el renombre y fama, sino más aún en la grandeza real de su vida, que desde entonces por anchos cauces comenzaba a caminar, abriendo una etapa gloriosa, la que tiene su principio a mediados del siglo XI.

Aquí, a orillas del dorado Tajo, comenzó después del rudo choque de varios siglos, la convivencia entre el castellano dominador y el moro domeñado, no porque dejaran de chocar la desigualdad y oposición de raza, de ideas, de religión y de lengua, sino porque los dominados bien pronto se convencieron que la conquista de Toledo debía forzosamente abrir un paréntesis en la lucha, paréntesis que en su sentir había de ser muy breve, porque todo lo esperaban de aquellos que del otro lado de Tajo y en las margenes del Guadiana estaban enseñoreados de la tierra.

Cuando Alfonso VI se apoderó de nuestra ciudad, aquí donde tantas amistades contaba, como gran político, contentóse sólo con el tributo, que al fisco real habían de pagar los moros dejándoles la administración, y con sus mezquitas su organización religiosa, todo conforme a algún reglamento, que diríamos hoy, o con términos más ajustados, según la ley, la que positivamente existió, como veremos adelante. Constituyóse, pues, el pueblo mudéjar, como un organismo privilegiado y singular dentro de la vida social de la patria.

Se ha dicho y repetido hasta la saciedad que una de las cláusulas de la capitulación, al entregarse Toledo, fué que se respetara la mezquita mayor, conservándosela los moros; y que D. Bernardo, primer Arzobispo, después de la reconquista, aprovechándose de las sombras de la noche, consagró la mezquita en Iglesia con gran pesar de los mudéjares y no menos enojo de Alfonso VI, que a marchas forzadas vino a nuestra ciudad a castigar la osadía del Arzobispo y la condescendencia de la Reina D.^a Constanza y no sé a cuantos más.

Todo es pura fábula torpemente inventada y más torpemente aún defendida, pues querían fundamentarla en la fiesta de Nuestra Señora de la Paz, que anualmente celebra la Santa Iglesia Primada; como si no se supiera claramente cuándo tuvo principio la

solemnidad y quién la fundó 284 años después de la conquista de Toledo. Por eso resulta muy extraño que, a pesar de los esfuerzos del Maestro Juan Bautista Pérez, canónigo de Toledo y Obispo de Segorbe, tan conocido y respetado entre los críticos de la historia patria, en el siglo XVI, y después de las afirmaciones del Agustino P. Frías, en nuestros tiempos se haya venido repitiendo la fabulilla aun en las lecciones históricas del Oficio Divino en la fiesta de Nuestra Señora de la Paz.

Afortunadamente para mí me cupo la honra de restituir la verdad histórica en las susodichas lecciones y en otras del Propio Toledano, al cumplir el encargo, que me hizo el Cardenal Guisasaola, Académico también Honorario de esta docta Corporación.

No hay nada de eso; Alonso VI mandó consagrar la mezquita mayor de Toledo, con el título de Santa María, y a ella la concedió, además de los bienes que cuando era mezquita tenía, otros heredamientos y derechos para el sustento decoroso de aquella Iglesia, que con el testimonio de los Papas volvía a resurgir reconquistando el glorioso honor de Primada. A los mudéjares se les dejaban otras mezquitas, cuyo número y emplazamiento resulta hoy imposible comprobar.

Lo que hizo Alonso VI en Toledo lo repitió en las sucesivas conquistas, pues por una carta de privilegio y donación, su fecha la del 5 de los idus de noviembre del año de la Era 1127, que es de Jesucristo el 1089, cuatro años después de la reconquista de nuestra ciudad, juntamente con la Reina D.^a Constanza, concede a Santa María de Toledo todas las mezquitas mayores, que los moros tenían en las ciudades, castros y villas entre los puertos de Balatot, dice así textualmente la carta, añadiendo que estaban estos puertos en tierra de Toledo. La donación comprendía las heredades de tierras, viñas, huertos, molinos, prados, pastos y demás, que se pudiera hallar de la pertenencia de las mezquitas. Moviéronles a hacer la donación el remedio de sus almas, el mantenimiento de los que en la dicha Iglesia de Santa María cantaban la salmodia, son sus palabras, y el socorrer con limosnas a los Hospitales, pobres y peregrinos.

* * *

La ciudad de Calatrava, a las orillas de Guadiana, fué mientras la ocuparon los moros, un peligro tan formidable como constante

para Toledo; de ella salieron las expediciones, que tantas veces sobresaltaron a los cristianos. ¿Quién no ha oído nombrar a Calatrava? ¿Quién desconoce la historia gloriosa del Abad de Fitero y el terrible forcejeo de árabes y cristianos ante los muros de Calatrava durante todo el siglo XII hasta la fecha del 1212, memorable por la victoria de las Navas de Tolosa? Conquistado por los cristianos el fortísimo baluarte de la ciudad de Calatrava, no siempre pudieron mantenerle bajo su dominio, sino que con los castros de Alarcos y de Salvatierra, en las primeras estribaciones éste de Sierra Morena, alternativamente pasaron de moros a cristianos y de cristianos a moros, hasta que nuestros enemigos se rindieron ya de una vez para siempre a nosotros en la expedición de Alfonso VIII, que tuvo su coronamiento en las Navas, ocupando el ejército cristiano, después del castillo de Malagón, los de Calatrava, Alarcos y Salvatierra, antes de aventurarse a ir hasta las entrañas de Sierra Morena.

Que Calatrava fué el azote de Toledo y que males sin cuento y persecuciones sin número vinieron a nuestra ciudad mientras que la tuvieron los moros, lo dice claramente Alonso VII en una carta de donación a Santa María de Toledo y a D. Raimundo su Arzobispo, su fecha en Salamanca en los idus de febrero del año de la Era de 1185, que es de Jesucristo 1147, dando a la Iglesia de Toledo la mezquita mayor y más principal, que en Calatrava tenían los moros, con sus tiendas, viñas y demás heredades, que le pertenecían cuando era mezquita; y además la décima de las rentas reales de la ciudad y su término, a saber, de los quintos, tiendas, baños, hornos del pan, vino, calañas, molinos, derechos de pescar y todo lo demás, que al fisco real pagaban los calatraveños.

Mandaba Alonso VII que el Arzobispo pusiera en la nueva Iglesia diez clérigos, entre presbíteros y diáconos. La Iglesia de Toledo, que hasta mediados del siglo XIII siempre estuvo con sus Arzobispos y clérigos en las avanzadas de los ejércitos cristianos, guarneciendo castillos, abasteciendo castros y corriendo con la caballería y los nobles caballeros y sufridos peones en algaras la campaña, aceptó esta donación de Calatrava, que más honra y fama que provecho la daba, porque más peligro allí había, como los tiempos posteriores lo vinieron a confirmar; y la memoria de esta honra y de la estimación que ella hacía ha perdurado hasta casi nuestros tiempos con el Arcedianato de Calatrava, una de las dig-

nidades mayores de la Iglesia de Toledo, últimamente ya tan sólo vestigio de pasadas grandezas harto en olvido.

Y ahora, Sres. Académicos, sólo consignaré breves notas acerca de las relaciones entre los moros y la Iglesia de Toledo, hasta tanto que lleguemos a ver en un hecho concreto de fines del siglo XIV y principios del XV cuál era la organización social de los mudéjares, que ya entonces se venía tradicionalmente conservando en Toledo desde los más remotos tiempos.

Con fecha 7 de abril del año de la Era 1293, que es de Jesucristo 1255, el Cabildo de Toledo hizo cambio con su Arzobispo D. Sancho de Castilla, hijo de Fernando III el Santo, dándole el señorío de la villa de Santa María de Cortés y recibiendo su trueque, además de diversas rentas, unas tiendas de moros y también de judíos en el Alcaná de Toledo.

El 18 de marzo del año de la Era 1343, que es de Jesucristo 1305, el Rey D. Fernando IV concedió al Arzobispo D. Gonzalo Palomeque por todos los días de su vida los maravedís, que cien moros de Alcalá hasta entonces le pechaban.

El mismo Rey Fernando IV, por un privilegio, su fecha 6 de julio del año de la Era 1349, que es de Jesucristo 1311, concedió los mismos maravedís al Arzobispo D. Gutierre, ampliando la donación el 13 de julio del año siguiente en favor del mismo Arzobispo, pues ya había de percibir todos los maravedís, que de pechos y servicios tenían los moros de Alcalá que dar al Rey.

Cuando Illescas pasó al Señorío de la Iglesia de Toledo, convirtiéndose de Realengo en Abadengo, ya desde el principio continuos altercados vinieron a enturbiar las buenas relaciones entre la Iglesia de Toledo y sus Arzobispos de una parte y los moradores de Illescas por otra. Como no era menos de esperar, la morería de Illescas tampoco se allanó de buena gana al nuevo Señorío hasta que el 18 de marzo del año de la Era 1384, que es de Jesucristo 1346, de mutuo acuerdo se hizo un convenio y se firmó un acta haciendo constar los maravedís que cada año había de pagar al Cabildo de Toledo la Aljama de los moros de Illescas. Paso adelante sin insistir sobre este punto, pues si alguno deseara más noticias sobre el particular, las hallará abundantes en sus propias fuentes.

Muy difícil, por no decir imposible, resulta hacer hoy un catálogo completo de las morerías de los Reinos de Castilla y de León. La pobreza y la escasa importancia de muchas de ellas han hecho que pasaran desapercibidas y, por lo tanto, que no hayan dejado tras sí huella alguna. Sospecho también que la generalidad tuvo un carácter nómada y trashumante, pues no estando afincados los moros con heredamientos de tierras y otros bienes, sino más bien entregados a la mercadería, y a los oficios tenidos por viles, irían los moros de una parte a otra, concentrándose más bien en las grandes poblaciones. De aquí la importancia de las morerías en las principales ciudades de Castilla.

También eran dados los moros por aquellos tiempos, aunque no tanto como los judíos, a la medicina y al arrendamiento de las rentas reales y otros cargos, que tenían por fin contribuir a las exacciones del fisco e imposiciones de tributo y pecho de los Señores en sus Señoríos.

Se ha fantaseado mucho sobre la supuesta persecución de los mudéjares por algunos Reyes de Castilla. Se aducen hechos, pero todos ellos vienen tan sólo a confirmar el que los cristianos, desconfiando de los mudéjares, que vivían en las ciudades y campos fronterizos a los moros, hacíanles pagar las menos veces su sospecha y las más su pecado, porque es un hecho innegable que cuando podían favorecer encubiertamente o al descubierto a los moros en sus correrías por tierras de cristianos, lo hacían sin perder medio alguno. Es la historia de siempre. ¿Pero esto significa que los mudéjares, como tales, fueran perseguidos?

Antes al contrario; mi impresión, modestísima como mía, que es reflejo de mil pormenores hallados al azar en la búsqueda y lectura de rugosos pergaminos y envejecidos papeles, mi opinión es que a las morerías se las trató con holgada política durante los siglos XIII y XIV y aun en el XV, sin apremiarlas demasiadamente en la imposición de tributos.

¿Las causas de esto? Considero que eran muchas, y que por ellas merecieron una benevolencia tolerante de Castilla, contrastando esto con el inmenso odio que a los judíos tenía el pueblo castellano, no ciertamente sólo por motivos religiosos, que también los había en ese caso para los mudéjares, sino por los males sin cuento que entre las masas populares de Castilla, verdaderamente democráticas en el sano sentido de la palabra, producía arteramente con la usura y otros crímenes aquella raza. Las ex-

plosiones de la ira del pueblo hacia los judíos estallaban tan formidables, que nada bastaba a contenerlas, a veces ni aun el poder Real.

Los mudéjares eran generalmente sufridos, trabajadores y frugales. En lo que toca a la edificación y ornamentación, conservaron de tal modo las antiguas tradiciones, que sin perder la fidelidad de los cánones artísticos, supieron armonizar un *estatismo*, que pudiéramos clasificar de flexible, con el florecimiento dentro de la evolución de las leyes de su estilo, sin apenas mezclarse con la corriente poderosa de elementos extraños, que venía desde el centro de Europa.

Aquí, en estas mismas tierras, durante los siglos XIII y XIV, fué el choque entre uno y otro arte; y hemos de decir, en honor a la verdad, que los mudéjares en aquella época, no sólo no perdieron terreno, sino que al extenderse en morerías más o menos numerosas por las ciudades de Castilla, allende el Guadarrama, sembraron los caminos y las pardas llanuras de altas torres, bellos artesonados y admirables ábsides en templos y palacios, donde la bella tracería a la legua descubre que no son otra cosa que manifestaciones del arte mudéjar toledano, tan definido en sí mismo y tan por definir con el relieve, que merece, en el campo de la hispana arqueología.

* * *

Hasta fines del siglo XIII eran pocas las morerías que pechaban en Castilla; pero en el mes de mayo del año de la Era 1328, que es de Jesucristo 1290, juntáronse en Burgos los procuradores de las morerías de Castilla y León, acordando y concertando con la corona Real lo que habían de tributar los lugares y aljamas de los moros de dichos reinos.

Pagó hasta entonces la morería de Badajoz cien maravedís al año y se los redujeron a setenta y cinco. La de Coria no pagaba antes nada y le echaron otros setenta y cinco maravedís; y aunque la de Ciudad Rodrigo era más rica y floreciente que las dos antedichas, hasta entonces no había tributado nada, y en Burgos la asignaron doscientos cincuenta maravedís.

Los moros de Salamanca también estuvieron libres de pago y

en esta ocasión les señalaron setenta y dos maravedís. Las morerías de Cáceres y de Sabugal tampoco pagaban nada y en este repartimiento echaron a la primera doscientos maravedís y a la segunda setenta y cinco.

En febrero del año siguiente fué hecha en Valladolid otra partición, conservándose las imposiciones sobredichas e imponiendo a la morería de León, que a pesar de su riqueza nada hasta entonces había pechado, cuatrocientos maravedís al año.

Había muchas más aljamas de moros en Castilla y he hallado que eran de bastante consideración las de Madrid, Avila, Cuenca, Maqueda, Uclés, Calahorra, Carrión, Agreda y otras más.

La de Toledo sobresalía sin duda alguna, entre todas ellas por su prosperidad, pues en las mercedes de maravedís otorgados por Alfonso X y Sancho IV, a los ricos omes, infanzones y mesnaderos de Castilla, cárganse repetidas veces sobre la aljama de los moros de Toledo una cuantía de ellos, que excede en mucho a la de las demás morerías.

En el siglo XIV, en tiempo del Rey D. Pedro, los mudéjares nos dejaron una muestra espléndida de su arte en la sinagoga de Samuel Leví, llamada hoy Santa María del Tránsito. Mi parecer es que el arte mudéjar presenta en dicho monumento unos caracteres tan suyos, mejor dicho, tan toledanos, en el vigor de su factura, que no tiene que ver con aquel otro arte mudéjar del incomparable alcázar de Sevilla, bellamente fino y modelado por el espíritu, que en la edad media soñó adormecido a los efluvios de los vergeles sin par de la tierra de Andalucía, de la ciudad de Sevilla, que es el alma de Andalucía toda. El Tránsito, pues, significa y constituye la más bella floración del arte mudéjar toledano, que con el de Sevilla tiene en este monumento un punto de relación, el de haber contado con el mismo poderoso Real Mecenaz.

También hay memoria de que el Rey D. Pedro hizo venir a Toledo desde diversos puntos algunos mudéjares muy hábiles en el tejer las ricas sedas; y no es aventurado el que supongamos que ello impulsaría poderosamente a la industria sedera toledana, que ya en el siglo XV contaba una preeminencia justamente adquirida de largos años atrás.

Esta verdad es tan manifiesta, que basta leer los inventarios de aquellos tiempos para que al instante salten a la vista piezas y más piezas de seda tejida y que, según la diversidad de su trama

Hubo entre los linajes de los mudéjares toledanos, a mediados del siglo XIV, uno apellidado El Cubero. De ese linaje nació en Toledo por aquel tiempo una señora llamada D.^a Fátima, que estuvo en la Corte al servicio inmediato de D. Enrique II el de Trastámara y de la Reina D.^a Juana, su mujer. No era raro el ver en tales servicios a los mudéjares en la misma casa de los Reyes de Castilla; una prueba más de la benévola tolerancia, y a veces simpatía, con que se les miraba.

Era D.^a Fátima propietaria de grandes riquezas, y el Monarca, que por su prodigalidad dió fama a las mercedes enriqueñas, la hizo donación de ochenta y cuatro tiendas en el alcaná de Toledo.

Casada D.^a Fátima con el moro D. Lope, que llegó a ser alcalde de los mudéjares toledanos, tuvo tres hijas, la una llamada D.^a Sohora, que a su vez se casó con D. Mahomad, físico y alcalde mayor de los moros de Toledo y teniente alcalde mayor de las aljamas mudéjares de Castilla. Las otras dos hijas de D.^a Fátima fueron cristianas, tomando la una de ellas el nombre de Catalina Ferrández, la cual se casó con Diego Gómez Caballero, llamado también de Toro, su patria, y tuvieron por hijos a María Gómez, casada con Sancho Ferrández de Moya, Pedro Gómez y Rui Gómez, todos ellos naturales de Toro.

La tercera hija de D.^a Fátima, D.^a María González, fué monja en el Convento de Santa María la Real de Tordesillas. Murió doña Fátima en Madrid, y el alfaquí Maestre Yuzaf la trajo a enterrar a Toledo, con toda solemnidad, en el osario de los mudéjares, cerca de la puerta de Visagra, junto a donde luego se fundó el Convento de San Bartolomé de la Vega, osario hace unos pocos años, en parte descubierto y hoy abandonado.

Al entierro de D.^a Fátima concurrieron los mudéjares toledanos, y en verdad que se lo debían, pues la señora les había ayudado cuanto pudo con los Reyes y a ella la encargaba siempre la aljama que negociara sus asuntos en Corte.

Como detalle curioso he de hacer constar que aún se conservaba la costumbre oriental de mesarse, cuya ceremonia esta vez la hizo Maestre Abdallá, escribano de la aljama de Toledo.

Muerta D.^a Fátima, suscitóse un pleito ruidoso sobre la pertenencia de las ochenta y cuatro tiendas del Alcaná, en el que tomaron parte el Rey, el alguacil mayor de Toledo, el Arzobispo de Toledo D. Pedro Tenorio y las hijas de D.^a Fátima. Defendía el procurador del Rey que las tiendas debían volver a la Corona

vedís, que las había prometido. Si resolvían que era el Rey, se entregarían también al Arzobispo, mediante cien mil maravedís en moneda vieja de oro o plata, que había de dar a D. Pedro Carrillo, Corregidor del Rey en Toledo, a quien el Monarca, no sabiendo nada del pleito pendiente ante los Oidores, había hecho merced y donación de las tiendas. Si por último se fallaba que no pertenecían a la Corona, que D. Pedro Carrillo había de percibir cierta cuantía de maravedís de la parte favorecida en el pleito, por los derechos que al Rey pertenecían sobre las tiendas.

Según lo disponía el Rey, el Arzobispo depositó los cien mil maravedís en casa de Juan Rodríguez de Villa Real, tesorero mayor de la casa de la moneda de Toledo.

Habiéndose fallado en el pleito que las tiendas pertenecían a los herederos de D.^a Fátima, se apeló por parte del alguacil mayor y de D. Pedro Carrillo, llegando a apartarse del pleito D. Pedro mediante treinta mil maravedís en moneda vieja, los cuales, por voluntad del Rey, pudiera traspasar en favor del Convento de Santa María la Real de Tordesillas, como lo hizo.

Quedaba, pues, la queja de los herederos de D.^a Fátima reducida al derecho que el Rey había otorgado al Arzobispo, fundándose en la cláusula del testamento de su abuelo D. Enrique II; y también hubo composición entre ambas partes y en virtud de ella, ya muerto el Arzobispo, el 7 de abril de 1408 hicieron la escritura de traspaso al procurador de Catalina Ferrández y de sus hijos, vecinos de Toro; D. Mahomad, físico, alcalde mayor de los mudéjares de Toledo en representación de D.^a Sohora, su mujer, y las de sus hijos Yuzaf, Hamete, Fátima y Xancy, y el procurador de D.^a Juana Gutiérrez de Guadalajara, abadesa, y de todas las dueñas del Convento de Santa María la Real de Tordesillas, donde era monja D.^a María González, hija de D.^a Fátima, según escritura hecha el 13 de agosto del año 1407 con licencia y autoridad de Fray Fernando de Illescas, el célebre jerónimo del monasterio de Guadalupe, confesor y visitador del de Tordesillas, en virtud de una bula de Clemente VII dada en Aviñón el día 4 de los idus de diciembre del año cuarto de su Pontificado.

Se hizo la entrega de las tiendas a Ferrán Gómez, Administrador y Capellán de la de D. Pedro Tenorio, mediante los cien mil maravedís depositados, más mil florines de oro del cuño de Aragón de fino oro y de justo peso, que venían a ser veintidós mil maravedís de la moneda vieja.

Dichas tiendas estaban a los Alatares en las cuatro calles juntas unas con otras, donde había los ferreros, especieros, alfayates de la ropa vieja y los tenderos de la seda: lindando todo alrededor de la ferrería, la Iglesia de Santa Justa, la escribanía de los escribanos públicos, la calle de Francos, la pellejería, la especiería, la espartería y las tiendas, que estaban fuera de los Alatares.

El Alcaná, según lo que parece de multitud de datos, era un mercado con tiendas y casas en forma de coto cerrado, a semejanza de lo que es hoy el *Corral de Don Diego* en esta ciudad, aunque de mucha mayor extensión. En el siglo XIV tenía cuatro puertas, la una salía a las cuatro calles, la otra a la de la Sal, la tercera a la lencería y la cuarta a las ferrerías. El abrir y cerrar estas puertas era a cargo de un alcaide nombrado por el dueño de las tendillas del Alcaná.

En este proceso hay infinidad de detalles, que, recojidos cuidadosamente, demuestran la situación especial de los mudéjares toledanos.

En primer lugar he de advertir que desde fines del siglo XIII hasta el XV muy adelante se dió el nombre de aljama tanto a las comunidades de judíos como a las de mudéjares; y así se encabezaban las cartas Reales a ellos dirigidas y no de otro modo se nombraban.

No se regían por el fuero común los mudéjares toledanos, sino que tenían una ley particular, llamada por ellos *azuna*, la cual, conservándose desde tiempo muy antiguo, fué confirmada sucesivamente por Enrique II, D. Juan I y Enrique III. Esto era cosa sabidísima y corriente.

Para el uso de los derechos, que se les otorgaban y el cumplimiento de los deberes, que se les imponían, había entre los mudéjares toledanos un alcalde mayor, que a fines del siglo XIV era D. Mohamad, el tantas veces citado; y otros menores a quienes se les llamaba simplemente alcalde, nombrándose en las deposiciones de los testigos a Hamete, hijo del alcalde D. Haza.

Al servicio de la aljama estaba un procurador, que a la sazón era maestre Homar; y a lo menos dos escribanos, uno maestre Abdallá, que se dice escribano de la aljama, y otro D. Aly Aparicio, a quien se le asigna el mismo oficio en la alcaldía mayor de los mudéjares.

La organización religiosa se deduce del cargo de alfaquí de la aljama toledana, que entonces lo desempeñaba D. Hamete, ha-

biendo también en esta ciudad otro alfaquí, o doctor, que se llamaba Maestre Yuzaf.

El punto de contacto de la aljama con la autoridad del Rey, estaba en el alguacil mayor, cargo de mucha honra y aun provecho durante la edad media en Toledo, guardándose memoria de que lo fueron poco antes del tiempo, en que se debatía el pleito, D. Diego García, el viejo; D. Alfonso Jufre, D. Juan Ferrández de Padilla y D. Juan García Laso. El alguacil mayor designaba entre los mudéjares a uno, que por su cargo tomaba el nombre de *almohalaf*, quien recogía entre los moros los derechos, que pertenecían al alguacil mayor y al Rey, y por ello estaba excusado y libre de todo tributo.

Los mudéjares vivían también en un barrio, que se llamaba de moros, pues en escritura hecha el 19 de julio de 1409, los alcaldes, caballeros y omes buenos de Toledo donaron en testimonio de gratitud un solar en el barrio de la morería a D. Pedro Carrillo, copero mayor del Rey y su alguacil en Toledo.

Grande era la autoridad de los alcaldes mudéjares en su aljama de Toledo, pues, según su ley y *azuna*, en todos sus hechos, obras y pleitos podían regirse y gobernarse y se regían y gobernaban por la dicha ley, apresando, soltando, azotando y aun matando a los que de los suyos lo mereciesen. Tengo, sin embargo, entendido que las penas corporales y las exacciones y multas se hacían siempre por los alguaciles del Rey; y siendo esto así, presumo que las causas serían de alguna manera revisadas por los ministros Reales.

Una de las disposiciones más curiosas de esta *azuna* era que cuando un moro o mora fallecía en la ciudad de Toledo, sin dejar hijos herederos legítimos moros, los bienes del fallecido pertenecían al Rey y en su nombre al alguacil mayor, por razón de su oficio del alguacilazgo, salvo el caso de que el muerto hubiera mandado la tercera parte por su alma.

Si dejaba hijos e hijas, el varón heredaba tanto como dos hembras; y si no había más que hijas, si eran dos o más, se dividía la herencia en tres partes, dándoles a ellas las dos partes y al alguacil mayor lo restante; y si quedaba una sola hembra, se dividía la herencia por mitad entre ella y el alguacil.

Los hijos de los moros, si se volvían cristianos, según la referida ley, quedaban por el mismo hecho enteramente desheredados. Lo mismo sucedía si un hijo de cristianos se tornaba moro;

pero, Sres. Académicos, el primer caso sucedía con mucha frecuencia, del segundo no tengo noticia alguna, aunque no niego que sucediera algún que otro, muy raro; y me he permitido llamaros la atención, Sres. Académicos, porque ésta es una prueba tan concluyente que no puede ser más, acerca de la benigna tolerancia y holgura, aún religiosa, en que vivían los mudéjares toledanos. Aquí podría yo citaros unos cuantos casos, que así lo comprueban, pero sólo diré algunos y muy a la ligera.

D.^a Fodox, persona del alguna cuenta entre los mudéjares de Toledo por aquel tiempo, al morir, dejó una hija cristiana llamada D.^a Juana Rodríguez, la que no heredó cosa alguna, en cumplimiento de dicha ley.

D.^a Marioca, mora que falleció en Toledo por aquellos días, dejó dos hijas cristianas, Inés Alfonso una y la otra Leonor López, la cual tenía en la casa del Rey el oficio de bordadora, o brosladera, como entonces se decía. Pues tampoco éstas heredaron nada de su madre.

Lo mismo le aconteció a Gonzalo Díaz, célebre yesero, así llamaban entonces a los que hacían los arabescos en yeso: el cual, siendo hijo de moros, también fué desheredado, por haberse vuelto cristiano.

Igualmente le sucedió a Aparicio, yesero y cristiano, hijo de Maestré Abdalá, yesero; y a Diego López, el famoso cuchillero toledano, que era hijo de Maestre Aly, moro cuchillero.

No quiero cansaros citando más casos, que tengo apuntados, pues con los dichos bastan.

Esta ley del desheredamiento del hijo cristiano era general en las aljamas de España, según consta en el pleito tanta veces susodicho, donde se trascriben ciertas informaciones hechas sobre lo mismo en las morerías de Calahorra, Agreda y Uclés.

Para concluir este punto, he de advertir que los maravedís, que por esta razón del desheredamiento cobraba en Toledo el alguacil mayor, en las villas y lugares de señorío particular, cedían en provecho del propio señor o de quien él dispusiese.

De las manifestaciones de los testigos, que deponen en el pleito, se deduce que la poligamia no estaba en uso entre los mudéjares toledanos.

Por causas, que no son para expresadas en este lugar, los Reyes Católicos, una vez conquistado el Reino de Granada, decretaron la unidad religiosa de la Península. Quedó por lo tanto abolida la organización religiosa de los mudéjares; y, o hubieron de bautizarse, o abandonar España. Los de Toledo corrieron la misma suerte, pasando su mezquita a ser propiedad de los Reyes Católicos; así como las de otros lugares de Señorío particular cedieron en beneficio de los Señores de los mismos lugares y villas. La mezquita se convirtió en un mesón y las casas y demás pertenencias, que le estaban adheridas, repartieron con el tiempo entre las demás colindantes.

Así consta en una escritura hecha en Toledo ante el notario Alfonso Martínez el 1.º de Marzo de 1505; y por cierto que figura como testigo el nombre de un físico, Maestre Tomás, que brindo a quienes de la historia de la medicina en Toledo se ocupan.

En la referida escritura, D. Pedro de Castilla, Corregidor y justicia mayor de Toledo y su tierra por los Reyes Católicos, y su mujer la Condesa D.^a Catalina Laso de Mendoza y de la Vega, hicieron perpetua donación al Hospital de la Misericordia y en su nombre a Juan Vázquez de Ayllón y Pedro Tapia, Regidores, de un mesón con unas casas en el Solarejo, en la parroquia de la capilla de San Pedro; y dice la Escritura: «El qual meson fue mefquita de moros e lo nos ovimos por merced que dello nos fyzieron el Señor Rey D. Fernando e la Reyna doña Isabel nuestra señora.»

Eran los linderos de este mesón y sus casas, de una parte las de Alvaro de Madrid, candelero; y de la otra las casas y tienda, que fueron del maestro Aly, moro; y otras casas de los donantes en la plaza del Solarejo, que también habían pertenecido a la mezquita, las cuales se las reservaron D. Pedro de Castilla y la Condesa. A vista de una escritura de tal importancia, queda fijo y determinado el lugar donde estaba la mezquita de los mudéjares toledanos a fines del siglo XV. Aún es fácil reconocerla en una casa de la calle de las Tornerías, que no hace mucho tiempo era establo de cabras y en otra de la plaza del Solarejo, de la que es dueño un nobilísimo prócer, a quien Toledo debe señaladísimo favores, el Sr. Marqués de la Torrecilla. No sería aventurado suponer que del célebre Corregidor y de la ilustre Condesa le hayan venido directamente estos bienes al Sr. Marqués.

No con otro título, sino con el de mi buena voluntad, me

atrevo hoy a rogar a Toledo que se restaure esta mezquita, convirtiéndola en un museo del arte mudéjar toledano, que allí, en aquel ambiente tan propio suyo, podemos decir que viviría como en su propia casa.

A partir de esta época pierden su carácter peculiar los mudéjares toledanos y tan sólo de vez en vez se destaca alguno de ellos, acordándose de lo que fueron y de lo que muchos todavía en su corazón seguían siendo.

*
* *
*

Es sobradamente conocida la historia de los dos levantamientos de los moriscos en el Reino de Granada, y cómo fueron reprimidos, y la intervención que, para apaciguarlos, tuvo en el primero el Arzobispo Fray Francisco Jiménez de Cisneros, haciendo maravillas de caridad, juntamente con Fray Hernando de Talavera, Arzobispo de Granada, en la conversión de los desdichados moriscos.

Fatales consecuencias tuvo para ellos el levantamiento de las Alpujarras, al que siguió una sangrienta y tenacísima lucha. Paraje aquél peligrosísimo en extremo, donde con la ayuda de los moros de Berbería, era facilísimo turbar hondamente la paz pública y aun la seguridad del Reino, pues los moriscos, desde Valencia hasta más allá de la Serranía de Ronda, tenían un solo pensamiento: el vengarse de sus dominadores; y aunque se decían cristianos y estaban bautizados, cautelosamente para huir de las leyes penales impuestas civilmente a los apóstatas, seguían siendo tan moros como antes.

Felipe II, para evitar que se repitiera la sublevación, dispuso que pasaran los más significados al centro de España, imponiéndoles leyes restrictivas en sus usos y costumbres, para así lograr que mejor se fundieran con familias no moriscas.

A Toledo llegó un buen número de ellos, y a pesar de todas las disposiciones, no sólo no se mezclaron con los sinceramente cristianos nuevos, ya que con los cristianos viejos era imposible la fusión, sino que vivieron también separados de los moriscos originarios del mismo Toledo, a quienes se les llamaba los antiguos, conservando ellos la denominación de moriscos de Granada.

Como había tantas dudas acerca de la veracidad cristiana de los moriscos granadinos, que vivían en Toledo, pidieron ellos

mismos y se les otorgó que en número de 70 fuesen en la procesión del Corpus con hachas blancas encendidas en la mano, delante de la cofradía de los hortelanos, abriendo la procesión.

Nada bastó para quebrantar la obstinación y dureza de la terca raza, que con inexplicable ceguera seguía entendiéndose con nuestros enemigos naturales del Africa, llegando sus conspiraciones hasta intentar que el imperio Turco los ayudara a otro nuevo levantamiento, que hubiera sido tan feroz y aún más que los pasados. Estas y otras consideraciones movieron a Felipe III a mandar expulsarlos del Reino en 1609, lo cual se llevó a cabo en aquel año y el siguiente.

Los moriscos toledanos también se manifestaron con la misma obstinación, aunque ni el medio ambiente ni el lugar donde se encontraban favorecía nada; y menos podrían abrigar la loca pretensión de que les llegaran socorros extraños y de nuestros naturales enemigos viviendo, como vivían, en el corazón de la Patria. En honor de la verdad, debo decir que aquí nunca el peligro fué serio y que después de la expulsión desaparece enteramente el morisco toledano.

Os referiré, siquiera sea muy a la ligera, la parte activa, que el Tribunal de la fe hubo de tomar en esta ciudad de Toledo, para atajar las apostasías de los moriscos, que aquí se dieron en número muy reducido.

En el auto celebrado el domingo 19 de junio de 1594, en la plaza de Zocodover, fueron reconciliados por relapsos en la secta de Mahoma los siguientes moriscos vecinos de Toledo: El Bachiller Luis de Guevara, médico; Juan de Molina, tornero, Andrés de Madrid, María de Madrid, su hermana, María de Aguilar e Isabel Hernández.

Menudeaban por entonces en Toledo, así como en las otras ciudades del Reino, los pasquines contra los moriscos, y el que causó más sensación fué uno fijado en la Puerta Llana de la Catedral, que amaneció allí el 15 de diciembre de 1602, diciendo que los moriscos pretendían emponzoñar los mantenimientos, subsistencias diríamos hoy; y el que lo había escrito, cosa increíble, aseguraba que él también era morisco. Lo arrancó un capellán; que había madrugado el primero aquel día y lo envió al Cardenal; el Cardenal lo remitió al Corregidor y el Corregidor al Consejo Real de Castilla.

Para terminar, una sola nota. ¿Os acordáis de aquella escena

Señores; en esta época, de principios del siglo XVII, se desvanece hasta el nombre de morisco en la historia de nuestra Patria, y aquí se acaba también por lo mismo mi discurso.

Si os he cansado, perdonadme; y si en algo he conseguido vuestro complaciente agrado, sabed que este mi trabajo, aunque sea, como es, hijo de mi esfuerzo, desde este momento, tengo certeza, lo prohija esta Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas, y es todo suyo.

A ella deben calor y apoyo, quienes pueden y obligados están a prestársele, Eminentísimo Señor y demás Autoridades toledanas. A ella la honra y aplauso de todos vosotros, señoras y señores dignísimos. Para ella mi gratitud, por haberme proporcionado este rato de solaz espiritual, donde, parece que era ayer, tantos y tantos he disfrutado; esperando de la bondad de Dios Nuestro Señor, que al conservarme la vida, no será ni el último ni el menos alhagüeno.

HE DICHO.

== El Beñ Don Diego de Castilla ==
— y la reconstrucción de —
Santo Domingo el Antiguo de Toledo ⁽¹⁾

SEGUNDA PARTE

Reconstrucción e Historia

del Monasterio

de Santo Domingo el Antiguo.

Toledo es una intensa página de historia nacional, por no decir, que es toda la Historia de España. La realidad de los siglos pretéritos se palpa en ella con tan enorgullecedora y gratisima concepción, que parece cumplirse dentro de su recinto, como alguien ha escrito, el designio providencial de haberse acumulado en ella todo el esplendor de las pasadas edades con el complejo y multiforme arte que las singulariza y las distingue. Por esta causa se ofrece Toledo para los aficionados y los inteligentes, con variedad encantadora, provocando emociones cuanto en ella se advierte.

Para complementar éstas, se precisa trazar una guía espiritual que recoja tanta poesía como está aquí concentrada, y la cual guía debe tener por esencialísimo fundamento, el estudio documentado de todos sus monumentos y el análisis de las maravillas artísticas en cada uno de ellos atesoradas. ¿Por qué no manifestar aquí,

(1) Vid. los núms. 16 y 17 de este BOLETÍN, pág. 129 y siguientes.

que a la formación de aquella, responden las modestísimas investigaciones y estudios que vengo realizando?

Tócale el turno hoy, a *Santo Domingo el Antiguo o el viejo*, como se escribe también en antiquísimos instrumentos. Quizás, es este monasterio toledano, el que evoca las más hondas y puras emociones, por ser de lo más inédito que existe y uno de los menos conocidos, razón por la cual irresistiblemente acucia la curiosidad de quien le contemple.

Se levanta, no lejos del extremo NO. de Toledo, entre empinados y tortuosos callejones, y como escribe el crítico notable Cossío en su magistral obra *El Greco* (Cap. IV, pág. 124), en una de las más solitarias plazuelas, donde en toda estación crece la yerba, y donde a la hora más bulliciosa, el silencio permite oír siempre con claridad la conversación de los transeúntes.

Cuando el sol caliginoso de agosto reverbera entre aquellos callejones también silenciosos, envuelve al vetusto monumento con suave penumbra, y apenas penetra en los apacibles rincones donde está situada esta santa y antiquísima casa de oración, no tan conocida como debiera, por los explotadores de las riquezas artísticas de Toledo.

Antecedentes históricos.

De la época de sus primeros tiempos nada queda; solamente persevera la memoria de un antiquísimo monasterio de monjas que unos denominaron de Santo Domingo de Silos y otros de Santo Domingo, *el viejo*, el cual, hoy se ofrece como testimonio elocuente de las grandezas del siglo XVI.

Lo consignado en ciertos libros impresos, remontando su fundación a los tiempos de San Ildefonso, y que la tradición piadosa mantiene, no está apoyado en instrumentos auténticos; y corre como verosímil entre los escritores de buena fe, lo que el P. Yepes escribió en *La Crónica General de San Benito*, con estas palabras: «Fabricó el Rey (Alfonso VI) este Monasterio arrimado a la Párrroquia de Santa Leocadia, que fué la casa donde vivió esta Santa Mártir. Dixe, que el Rey D. Alfonso más se ha de llamar reedificador que fundador de este Monasterio, porque es fama que trae su origen desde los tiempos que San Ildefonso gobernaba a Tole-

exceptuada la moneda forera de siete en siete años; datado en Toledo a 23 de abril de la era 1347 (año 1309); un privilegio de este mismo monarca, expedido también en esta Ciudad el 26 de abril del mismo año, en el que «por hacer bien y merced a la abadesa que agora és en el Monasterio de Santo Domingo de Toledo y a las otras abadesas que fueran en adelante, e para que rueguen a Dios por mi vida», las exime del pago de toda clase de tributos; otro de la reina Doña María—madre del anterior monarca—su fecha 9 de mayo del mismo año, en el cual dispone, que, por hacer bien y merced al convento, que tengan de ella 500 maravedís de la moneda nueva, que hacen 10 dineros el maravedí, que ella tiene en la Judería de Toledo, y, por último, una *Bula* del Papa Benedicto XIII (antipapa D. Pedro de Luna), dirigida al Arzobispo de Toledo, dándole comunicación para que, anuladas las elecciones por muerte de Doña Teresa, hechas en Doña Mayor Vargas por unas religiosas y por otras en Doña María Fernández de Carrillo, a la cual confirmó el Cabildo en sede vacante, de que apeló Doña Mayor, se las ordena hacer nueva elección de abadesa: su data en San Victor de Marsella a 3 de los *idus* de mayo, año 13. de su Pontificado, que es el de 1407 (1).

El primitivo y pequeño monasterio se ensanchó en la época del poderoso magnate D. Juan Manuel, que dió a las monjas las casas principales heredadas de su padre, de las cuales existe todavía la portada, de austera y señorial fisonomía, como la generalidad de las portadas toledanas de los siglos XIV y XV, con huellas de haber tenido sobre su dintel el correspondiente blasón; el *misterioso portal*, y asimismo, un trozo de vieja callejuela que separando el palacio del convento, desde Santa Leocadia a Santa Eulalia, comenzaba desde el coro actual, para acabar en la portería.

(1) Estos y otros documentos de escaso valor histórico están anotados en un infolio titulado: *Libro Becerro de las Escrituras de este Convento*, ordenado por la ilustre señora Doña María Antonio de Guevara, abadesa del Monasterio en 1757, y dispuesto por el sabio P. Burriel y D. Francisco Xavier Haro, asistidos del Sr. D. José Pérez de Morales, capellán del Convento.

Antes de seguir adelante, quiero expresar en este estudio mi sincera gratitud a las distinguidas señora abadesa y monjas de Santo Domingo, por haberme permitido, amablemente, conocer los documentos que aquí transcribo, y con auxilio de los cuales he logrado componer este modesto trabajo histórico.

Reedificación de la Iglesia del Monasterio.

Con Felipe II pierde este monasterio su antiguo carácter, por el derrocamiento de su sencilla, pobre y tosca iglesia primitiva, sobre las ruinas de la cual y previas las obras de adaptación necesarias, reedificase otra más suntuosa, dotándose de la capilla mayor y capellanías de ella, según me propongo examinar, en presencia de interesantísimos documentos hasta ahora inéditos.

Y tal debió ser la primitiva iglesia; iglesia menor de arquitectura románica de ladrillo, compuesta de una sencilla nave y un ábside circular, con una linterna quizás, elevándose sobre la cúpula del crucero, puesto que de ella se derribó «el cubo y cabecera de su Capilla mayor, y asimismo la vuelta redonda de él, y la vuelta en cañón de ladrillo del cuerpo de la iglesia, y asimismo la pared de la parte de Santa Leocadia, sobre que carga este dicho cañón hasta el pilar del dicho cuerpo de la iglesia», según consta en *Las condiciones particulares con que se ha de hazer la capilla mayor y cuerpo de iglesia del monasterio..... por traças hechas por Nicolás de Vergara, Maestro mayor de la Santa Iglesia y Ciudad de Toledo.*

La ilustre Doña María de Silva, señora generosa y de muy principal linaje portugués, hija de Don Juan de Saldaña, veedor de la Serenísima Emperatriz Doña Isabel, llegó a Castilla como su dama muy favorecida, cuando la Reina vino a casar, en 1526, con el Emperador Carlos V. En 1528, estos monarcas la desposaron con Don Pedro González de Mendoza, mayordomo del Emperador, su contador mayor de rentas, Caballero de la Orden de Santiago y Comendador de Membrilla; era hermano de Don Diego el Marqués de Cañete, virrey que había sido de Navarra. De las interesantes noticias que he recogido y que han pasado desapercibidas para los genealogistas, dedúcese que fueron muchos e importantes los beneficios personales que merecieron de los Soberanos; el Emperador, estando en Gante en 12 de Mayo de 1522, le hizo merced de la tenencia de la fortaleza de la villa de Requena por muerte del Alcaide que había sido de ella Francisco de Bazán, con el sueldo y demás emolumentos a ella anexos, cargo del que hizo pleito homenaje el mismo día, según el fuero y costumbres establecidos. (Apéndice núm. 1).

Capitulado el casamiento de Don Pedro con Doña María, recibió ésta en arras 750.000 maravedís, y el Emperador, por su albalá expedido en Madrid a 20 de abril de 1528, obliga a Doña María los bienes que aquél posee (Apéndice núm. 2), y concertado el desposorio, el Emperador también le hace merced de 94.400 maravedís por albalá dado en Madrid a 21 de abril del mismo año, con la facultad de que los pueda dejar a cualquiera de los hijos que de él o de ella quedaren, prometiendo a éstos también la tenencia de Requena (Apéndices núms. 3 y 4), todo lo cual confirma el Rey por su albalá expedido en Aste a 9 de junio de 1536, y la Emperatriz, por cédula firmada de su mano en Valladolid a 15 de noviembre del mismo (Apéndices núms. 5 y 3). (1).

Don Pedro murió en Cuenca, su pueblo natal, en 1537 (2), y Doña María, rodeada de admiración y respeto permaneció en esta ciudad, hasta que llamada en 1538 por aquella hermosa y malograda Reina a Toledo, por su orden, se la dió aposento dentro de la clausura, en esta Casa de Santo Domingo el Antiguo, en donde, en el estado y hábito de viuda vivió muy religiosamente con paz y tranquilidad, retraída de la vida de corte, haciendo obras de mucho valor y cristiandad y mejorando incesantemente al convento y religiosas, a las cuales dejó 70.000 maravedís todos los años para cobrar en el juro de Requena. En el entretanto, Doña María era corregidora y alcaldesa de esta fortaleza y villa, al extremo, de

(1) Estas cartas del Emperador son inéditas; las fechadas en Madrid a 21 de abril de 1528 (Apéndice núm. 3), y en Lovaina a 27 de mayo de 1540 (Apéndice número 7), demuestran una disconformidad curiosa, al examinar la estancia del Rey en estas ciudades, con las que le fija Foronda en su magistral obra *Estancias del Emperador Carlos V*. En efecto; en la primera de aquéllas, figura el monarca en Madrid y Foronda le pone en Villalvilla (partido de Alcalá) y Albalato, en donde comió y cenó respectivamente. En la segunda el Emperador aparece en Lovaina, y Foronda escribe que, del miércoles 26 al viernes 28, el Emperador está en Malinas. La equivocación es evidente, porque no puede haber testimonio más auténtico que estas cartas.

(2) En su testamento dispuso que le trajeran a la Capilla que él funda, nombrada de San Honorato en la Iglesia mejor de Cuenca, y entre tanto no esté edificada, le depositen en la Capilla de sus padres y abuelos, en donde también está el cuerpo de su primera mujer D.^a Juana de Viamonte. En carga a su hermano D. Francisco de Mendoza de cuanto se refiere a esta Capilla; deja por patrón de ella a su hijo D. Luis Hurtado de Mendoza y si falleciere, al que casare con su hija Isabel, y si ésta faltare también, sea patrón Don Diego Hurtado de Mendoza, hijo de Don Diego Hurtado de Mendoza, marqués del Cañete.

ser la misma bienhechora Emperatriz, la que ordena al Licenciado Remón, Juez de residencia de dicha villa, en 8 de marzo de 1538, entregue el corrégimiento al Licenciado Pedro González de Cañizares, vecino de Cuenca, nombrado por Doña María (Apéndice número 6), funciones que más adelante ejerce el teniente de alcaide Francisco de Caraxona. Tampoco la olvidaba el Emperador, siempre inspirado en sus virtudes y en el recuerdo de su mayor-domo y contador, como comprueba el documento (Apéndice número 7). Así continuó Doña María treinta y ocho años sin haber querido contraer nuevo estado, aunque se le ofrecieron, por su viudez temprana, virtud y atractivos singulares, muy principales casamientos, según testimonia su generoso protector el Deán de Toledo Don Diego de Castilla.

Ordenó su testamento en Toledo a 26 de octubre de 1575 dejando por albacea al ilustre señor Deán y Canónigo de la Santa Iglesia de Toledo Don Diego de Castilla ya nombrado, y murió el viernes 28 de octubre, a las nueve de la noche.

Aunque deseó enterrarse en Santo Domingo, pareciéndola que la iglesia era oscura y pequeña y que estaba la Capilla mayor ocupada con otras sepulturas, se mandó enterrar (como se escribe en una cláusula de su testamento), en el Monasterio de la *Madre de Dios*, si la Priora y convento de él, viniesen en conformidad con los medios y concierto que el Deán Don Diego de Castilla les propusiera para dotar y labrar la Capilla mayor que había de ser sepultura de la referida Doña María de Silva (1).

Depositóse su cuerpo el siguiente día que murió, en *Madre de Dios*, entre tanto que el concierto se efectuaba con la Priora, convento y P. Provincial de la Orden, el cual concierto quedó sin efecto, por no haber sitio en que labrar la Capilla mayor. De aquel acto se levantó testimonio por Francisco de Huertas, Arci-

(1) Las condiciones, para someterlas a la aprobación del Provincial de los Dominicos y al cual le fueron remitidas en noviembre de 1575, eran éstas:

Que le dé la Capilla mayor y que fuese siempre propia de Doña María; que se ponga en ella un túmulo y las armas de los Silvas que son las propias de dicha Señora; que nadie se pudiera enterrar en ella, ni poner en las paredes inscripciones; que en ella y por los capellanes se digan cuantas misas, vigiliass y fiestas que el Deán ordenara; que el convento se obligue a cantar y decir los oficios asignándole la dote de 50 mil mrs. de juro situados por Doña María sobre las alcabalas de la villa de Requena, y por último, que en la Sacristía se guardaran todos los ornamentos.

preste de Arena y Notario apostólico, expresándose en él «que hoy sábado 29 de octubre de 1575 fué depositada la Señora Doña María de Silva en la Capilla mayor del monasterio de la *Madre de Dios*, el cual depósito se hizo con consentimiento del Deán, siendo testigos Francisco de Palacios; Alcalde de la Ciudad, el jurado Juan Ruiz de Huerta, Lucas de Párraga y Martín de Salvatierra, escribano de la Cofradía de la Caridad; y que estaba en el ataúd, testigos el Dean de Don Diego de Castilla, el clérigo Juan de Riaza y el entallador Juan de la Fuente.»

Extraordinaria contrariedad experimentaron las religiosas de Santo Domingo cuando conocieron las gestiones que el Deán hacía con el convento de la *Madre de Dios*; son de una sentida carta, escrita el viernes día de la traslación de San Eugenio, de este año de 1575, por la ilustre Abadesa Doña Luisa de Ayala y Toledo, dirigida al Deán, y que firman otras veintidós monjas, los siguientes párrafos: «Yo he sabido que v. m. se ha concertado con las monjas de la *Madre de Dios* porque piden condiciones que no son del gusto de v. m. ni para su autoridad y sábese en esta casa de frailes de su orden que lo han dicho y con algunas particularidades, y tengo por cierto que lo permita nuestro Señor por oraciones y clamores de muchas siervas suyas que no cesan de suplicarle nos consuele con tomarnos lo que en vida tanto quisimos y con tanto contento poseímos por Señora, y es de amor que tuvimos que fíemos mostrar en tenerla siempre presente ofreciéndole nuestras oraciones.

Este Santo Convento suplica a v. m. nos conceda con que daremos a v. m. todas las suguridades que fuese servido por escrituras y por todo lo demás que más fuere menester de no pedirle otra ninguna cosa más del cuerpo que tanto quisimos vivo.»

En vista de aquellas dificultades, atendido por el Deán el mucho deseo que tenía Doña María de enterrarse en Santo Domingo y ahora el ruego de su ilustre Abadesa y monjas, determinó con ellas, en 6 de febrero de 1576, y autoridad del Arzobispo de Toledo, derrocar la iglesia vieja a su costa y hacer el cuerpo de la nueva en todo el sitio de la antigua y en suelo nuevo, edificando Capilla mayor que solamente fuera enterramiento de Doña María de Silva.

Seguidamente, se procedió a trasladar el cuerpo de Doña María, desde el monasterio de *Madre de Dios* al de Santo Domingo, acto que tuvo lugar el 13 de febrero, depositándose en el Coro de

las religiosas, junto al altar de Nuestra Señora, entretanto que la iglesia se edificaba (1).

Empezóse a derrocar el templo viejo, el 26 de febrero de 1576; el viernes 16 de agosto del mismo año, se puso la primera piedra en la cabecera de la capilla mayor en el edificio nuevo, y fuese continuando la obra, hasta su terminación, el martes 27 de septiembre de 1579. Fué menester el generosísimo pecho y la munificencia del ilustre Deán Don Diego de Castilla, para que la obra se ejecutara por ser escasa la hacienda que había quedado a Doña María, así es, que el aristócrata Deán, gastó crecidas sumas y desplegó grandes actividades para que la fábrica se acabase suntuosamente; adornó la nueva iglesia de retablos y ornamentos, todo costoso y lucido; ayudó a la dotación de 13 capellanías que constituyó de los bienes y hacienda de aquella dama y de los suyos, y les dió *Ordenanzas* para el buen régimen y perpetuidad de la Capilla, como claramente consta en prólijas relaciones formadas por el expresado Deán y conservadas en el Archivo de aquella Capilla.

Bendijo el nuevo templo y dijo misa de pontifical, el Obispo D. Diego de la Calzada, a la cual asistieron el Deán y mucha gente principal de dentro y fuera de Toledo.

El día 17 de octubre se puso el cuerpo de Doña María de Silva en la capilla nueva, sobre un suntuosísimo túmulo, cubierto de brocado, y dijo la misa en el altar mayor Don Diego de Castilla, acabada la cual y dicho el responso, se puso el cuerpo con su

(1) De este acto se otorgó escritura ante el Notario Pedro Pantoja el mismo día. En ella se escribe que el Ldo. Serrano de la Capilla Real de Reyes Nuevos, fué informado que el cuerpo de Doña María de Silva cuando falleció fué depositado en un ataúd dentro del coro de la *Madre de Dios*, y que como estaba concertado que dicho cuerpo se trasladase y depositase en el coro de las monjas de Santo Domingo, el vicario general Busto de Villegas había ido al convento de *Madre de Dios* y había dado licencia al Rdo. P. Vicario de éste, para que libremente dejase sacar el dicho cuerpo para su traslado al de Santo Domingo, y de que estaba presto a cumplirlo, fueron testigos Alonso de la Fuente, Juan Baile, fiscal, y Pedro Pantoja, notario público. Agrégase que, el mismo día, el ataúd con el cuerpo de Doña María se puso en unas andas y fué llevado en hombros hasta la portería de Santo Domingo y desde aquí por las religiosas tras adado al coro, colocándose encima de un dosel de brocado que estaba tendido en una tarima delante del altar mayor; que la abadesa y monjas le rezaron un responso y vigilia cantados, y seguidamente fué depositado en un hueco debajo de un altar, siendo testigos el Vicario general, Nicolás de Vergara, Juan Baile, el bachiller Damián Guerrero y el referido notario.

ataúd en el sepulcro, que para su sepultura estaba situado en medio de la Capilla mayor.

Para construir la plazuela existente hoy delante de la fachada principal de la iglesia, la ilustre Abadesa Doña María de Ayala y Toledo, compró las casas principales de Baltasar de Dueñas, las cuales comenzaron a derribarse el 19 de setiembre de 1582. La Capilla mayor y sacristía también se edificaron en casas propias y que pagaban tributo al Convento.

Considerando Don Diego de Castilla de cuánta importancia era proveer la Capilla mayor en persona conveniente, para que se rigiese con autoridad y buen gobierno, designó al reverendo Señor Don Francisco de Huerta, Arcipreste de Arenas (el Arciprestazgo estaba anexo a la parroquial de Mombeltran, diócesis de Avila), al que por muchos años le había tenido en su compañía, y le nombró por patrón de ella, en forma tal, que ningún otro pudo suplir la falta del Deán, al cual le dejó por disponedor de su última voluntad; y no solamente quedó por testamentario y albacea, sino también parece que heredó el valor y prudencia que distinguían a Don Diego de Castilla, en el gobierno de los más graves asuntos.

Ordenó el Deán que en la Capilla mayor de Santo Domingo sirviesen trece capellanes sacerdotes con sacristán y dos clerizos, y declaró que, seis de los primeros y sus sacrificios, fuesen por el ánima de Doña María de Silva, y los siete restantes, contados con el Capellán mayor, por el ánima del dicho señor Deán y sus padres y mayores.

Por último; dejó ordenado (núm. 32 de las *Ordenanzas*), que D. Luis de Castilla su hermano, Arcediano y Canónigo de Cuenca, pudiera nombrar Capellán mayor y capellanes, estando presente en Toledo, al cual, sólo dejó por patrón honorífico de esta capilla mientras viviera; y después de sus días o estando ausente, ordenó que podían nombrar capellanes, la Abadesa del Monasterio, el Canónigo que tuviera la canonjía de Penitenciaria en la Santa Iglesia Primada de Toledo y el Capellán mayor de la susódicha Capilla.

Capitulaciones y concierto.

Para llevar a cabo tan magnífico pensamiento, D. Diego de Castilla dirigió razonada petición al Licenciado D. Sancho Busto de Villegas del Consejo de la santa y general Inquisición y Gober-

nador del Arzobispado, por la detención en Roma de la persona del Arzobispo D. Fray Bartolomé de Carranza de Miranda, justificativa de las obras que proyectaba ejecutar en el Monasterio de Santo Domingo el Antiguo, para edificar en él una Capilla mayor de la iglesia del mismo, que fuera enterramiento de aquella Señora, y por tanto, reedificar el templo. En ella pedía a la Abadesa, monjas y convento, sitio para labrarla, a costa de los bienes, de Doña María y suyos propios, conforme a la planta, forma y diseño que habia hecho el maestro mayor de obras Nicolás de Vergara; que la obra era útil y necesaria para el ornato, acrecentamiento y autoridad del monasterio que tanta necesidad tenía de iglesia; que la capilla que se labrase había de ser perpetuamente de la iglesia del monasterio y propia de la Señora Doña María de Silva, sin que persona alguna más de las contenidas en su testamento, no se pudieran sepultar, ni depositar en dicha capilla; que sobre el enterramiento de dicha Señora se pudiera poner una tumba que estuviera perpetuamente cubierta de paños negros, sedas o brocados, conforme a los días y tiempos, y, asimismo, se colocaran en la capilla tantas veces mencionada e iglesia, las armas de Doña María y piedras en las paredes que declaren ser capilla de esta dama y edificada y labrada con sus bienes, declarando, además, las buenas obras que dejó perpetuas en aprovechamiento del monasterio; que para el servicio de la capilla se nombrarían capellanes con dote conveniente, los cuales tendrán *Ordenanzas* enderezadas al buen servicio de ella, y a la honestidad, recogimiento, pacificación y respeto, que han de tener a la abadesa y demás religiosas; que se nombraría un patrón honorífico para inspeccional el servicio de dicha capilla y saber si se cumplen y guardan aquellas ordenanzas, y por fin, otras particularidades pertinentes a estos extremos.

Parecía natural que tratándose de una gracia tan justificable como la que Don Diego de Castilla solicitaba de la comunidad de Santo Domingo y Gobernador del Arzobispado, la cual implicaba la erección de un suntuoso monumento más, nada despreciable en Toledo, «util y necesario para el monasterio», y que se dotaba de pingües rentas y hacienda, pudieran discutirse las poderosas razones expuestas, cuando tanta necesidad tenían las monjas de iglesia, y tan magnífica era la ocasión que se las ofrecía para aceptar la proposición del Deán, sin ponerla reparos ni objeción alguna.

Y efectivamente; las religiosas de aquella fecha, entre las que se contaban por los principales cargos que desempeñaban de abadesa, priora y subpriora respectivamente, Doña Luisa de Ayala y Toledo, Doña Isabel de Loaisa y Doña Isabel de Zúñiga, opusieron algunos reparos al pensamiento del Deán, y también merecieron de D. Sancho Busto de Villegas, algunos inoportunos apuntamientos los capítulos que aquél le envió y que aparecen expuestos en líneas anteriores. A todos ellos respondió Don Diego de Castilla, que la obra que pretende hacer «es de notoria y evidente utilidad y de mucha honra y autoridad para el monasterio; que ha de ser tan suntuosa como lo merece Doña María de Silva, por su sangre y linaje, vida y mérito de su persona, que el monasterio sale beneficiado por razón de los bienes con que se le dota» y otras consideraciones que sería prolijo enumerar.

Orilladas, pues, todas las dificultades, y aceptadas cuantas advertencias dimanaron de este asunto, el 6 de febrero de 1576, la Abadesa de Santo Domingo Doña Luisa de Ayala, hizo saber a las damas religiosas conventuales, que por una petición presentada por el Gobernador del Arzobispado D. Sancho Busto de Villegas, le fué hecha relación por el Deán D. Diego de Castilla, como albacea de Doña María de Silva, que, era su deseo, labrar y edificar de nuevo una Capilla en la iglesia del monasterio para enterramiento de dicha Señora y reedificar también la iglesia, continuándola con el coro del convento, y hacer una plaza delante de él según se contiene en la traza y modelo que Nicolás de Vergara tiene hechos en las capitulaciones redactadas por el señor Deán, y que por ser la obra proyectada tan suntuosa, evidente, necesaria y provechosa para el convento, el señor Gobernador había concedido la oportuna *licencia* al Monasterio para que pudiera otorgar las escrituras del caso, conforme a los deseos de Don Diego de Castilla (1).

Las religiosas discutieron ampliamente este asunto y unánimemente dijeron, que la obra proyectada era de grande importancia y utilidad para el Convento (2); que en vista de la autorización

(1) *Archivo de Protocolos de Toledo*.—Protocolo de Juan Sánchez de Canales. Año 1576. Folio 796.

Escritura de capitulación entre el convento de Santo Domingo el Antiguo y D. Diego de Castilla, otorgada en Toledo a 6 de febrero de 1576.

(2) *Id.* Fol. 802 vuelto.

Escritura otorgada el 10 de febrero.

que las daba el Gobernador del Arzobispado, otorgaban las escrituras oportunas, y en conclusión, que conforme a las *Capitulaciones* de Don Diego de Castilla, le otorgan todo su poder «para que pueda labrar la dicha Capilla mayor; reedificar la iglesia; poner una tumba del tamaño alto que pareciere sobre el enterramiento de Doña María de Silva; que se puedan poner las almas de dicha Señora y piedras en lo alto de las paredes que declaren la capilla de Doña María edificada y labrada con sus bienes, declarando las buenas obras que deja perpetuas en provecho del Monasterio, las cuales le trace en latín y romance y se pongan donde pareciere al señor Deán; obligándose ellas el día de San Simón de cada año (28 de octubre), a decir aquella tarde una vigilia cantada de *nueve lecciones* por el alma de Doña María de Silva y al otro día una misa de réquiem cantada; a conservar siempre la mencionada capilla decorosamente, a que nadie pueda enterrarse en ella» y, en fin, se autoriza al Deán, para que pueda sacar de S. S. aprobación y confirmación de esta obra (1).

La reedificación del templo y los artistas.

Parro, en su obra titulada *Toledo en la mano* (tomo II, página 114), escribió acerca de la obra de Santo Domingo el Antiguo que «es una de las mejores que hay en Toledo, no sólo por la capacidad y solidez de su fábrica, sino también por su bellísima arquitectura y por las preciosas obras de escultura y pintura que la adornan.» Y agrega de seguida: «*Hizo Dominico Greco en este templo de arquitecto, pintor y escultor.*»

Extraño es que tan competente autor hiciera aparecer a Theotócopuli en la obra de Santo Domingo como artista en las tres Bellas Artes, por cuanto, ya Ceán Bermúdez en 1800, es decir, cuarenta y tres años antes que Parro, había escrito, que no era cierto lo que decía Palomino, de haber hecho el cretense la traza del convento de Santo Domingo el Antiguo y sus retablos, estatuas y pinturas, pues no hizo más que pintar los cuadros del altar mayor y colaterales (2).

(1) Id. Fol. 804.

Escritura otorgada el 12 de febrero.

(2) *Diccionario Histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*; tomo V., pág. 6, Madrid. Año de 1800.

Tan arraigada estuvo aquella afirmación pasados los años, que han sido muchos los escritores que la admitieron, sin haberse tomado el trabajo de someterla a juiciosa comprobación. Fué menester que diera a luz en 1910, un distinguido escritor toledano, mi amigo Francisco de San Román, la interesantísima monografía titulada *El Greco en Toledo*, para que—merced a la fortuna de riquísimos hallazgos documentales que le brindaron los Archivos toledanos—se fijara la parte que aquel genial artista tuvo en alguna de las obras del monasterio referido, y la intervención que cupo en ellas, a otros artífices igualmente esclarecidos.

Y, no obstante, con ser tan admirable la serie de piezas presentadas; existían todavía algunas lagunas en el proceso de esta obra de Santo Domingo, las cuales convenía aclarar, por su extraordinario interés desde el punto de vista artístico y como origen de la actuación del Greco en Toledo, y por lo tanto, en España.

Todas las incógnitas de este problema histórico van a quedar casi completamente despejadas con los documentos que he tenido la fortuna de encontrar en el Archivo del convento, los cuales, confirman algunas suposiciones, rectifican otras, y, en fin, descubren y esclarecen extremos variados, que por deficiencias documentales, no han podido, hasta ahora, desentrañarse. La resultante de estos nuevos datos, a mi parecer, es, que la genial figura del *Greco*, trazada con maestría insuperable por Cossío, y desde el punto de vista histórico por San Román, juntamente con la de otros famosos artistas, quedará más completa, porque, si poco añaden estos instrumentos en lo atañente a la persona del artista, algo la ilustran, por referirse a los contratos de las primeras obras pintadas en Toledo, y a los que se concertaron con los demás artistas que tomaron parte en la ejecución de otros trabajos en esta fábrica de Santo Domingo.

Por el interés que todo ello despierta se puede asentar: que Nicolás de Vergara, el Mozo, fué el autor de las primeras trazas para la iglesia y capilla mayor, y el maestro de las obras de Santo Domingo; el célebre Juan de Herrera, el autor también de otras trazas que prevalecieron; Francisco Vallejo, el maestro de la cantería; Andrés García, Alonso Carrasco y Luis de Lumbreras los que labraron la obra de Albañilería; Juan Bautista Monegro el que ejecutó la talla y escultura de los altares, los cuales trazó Herrera primeramente; Dominico Theotocópuli, el autor del diseño

para el retablo, altares colaterales y del modelo de la Custodia o Sagrario; los hermanos Pedro y Pablo de Cisneros los doradores de los tres retablos; el vidriero Pedro de Valdivielso y Juan Bautista Monegro los que hicieron veintiuna ventanas de vidrieras para la iglesia y capilla mayor, y en fin, el latonero Francisco de Vargas el que hizo los clavos para las puertas del monasterio.

Al lado de artistas tan famosos como Herrera y el Greco, y de tan grandes maestros como Nicolás de Vergara (hijo) y Juan Bautista Monegro, todos los cuales imprimieron a las obras ejecutadas por sus manos sello personalísimo e inconfundible, figuran los Cisneros, Valdivielso y Vargas, más modestos, verdaderamente, pero los más conocidos y más hábiles en el arte mecánico a que dedicaban sus actividades con maestría insuperable, como lo demostraron alguno de ellos, en obras de la Santa Iglesia Primada. Preeminente en la afamada Toledo la dignidad de que gozaba Don Diego de Castilla, ilustre por su grande afición a las letras y artes y a sus profesores, fué su preocupación, como los documentos elocuentemente pregonan, buscar el concurso de los más distinguidos artistas para llevar a cabo el pensamiento de Doña María de Silva y el suyo propio de reedificación de Santo Domingo, y no reparar en las grandes sumas que podía consumir en la construcción y ornato de las obras, las cuales acariciaba fuesen espléndidas y suntuosas.

Indiqué en anteriores líneas que los primeros planos de la iglesia y capilla de Santo Domingo, les trazó Nicolás de Vergara. El concierto, obligación y condiciones de estas obras, se otorgaron en Toledo con fecha 14 de mayo de 1566, ante el Escribano Cristóbal Loaisa de Valdecabras. En este documento (Apéndice número 8), se fijan primeramente «Las condiciones generales que se dan a los Maestros que se encargaren de las obras que se han de labrar en la capilla mayor e iglesia de Santo Domingo el Antiguo de esta ciudad de Toledo, que se labra por orden del Señor Don Diego de Castilla, Deán y Canónigo en la Santa Iglesia, así en lo concerniente a la albañilería, estuco, cantería, carpintería y cosas de yesos»; después, las particulares con que se ha de hacer y labrar la capilla mayor y cuerpo de la iglesia del Monasterio, que de nuevo manda hacer el muy ilustre señor nombrado, para enterramiento de Doña María de Silva, por «traças así de plantas como de monteas hechas por Nicolás de Vergara Maestro mayor de la Santa Iglesia y Ciudad de Toledo para todo el dho tem-

plo», y, por último, las condiciones «según y como se ha de hazer el estuco deste dicho Templo».

En cabeza del documento, de puño y letra del Deán, se copian estas palabras: *primera escritura q. se rreuocó*.

Otorgada con fecha 10 de agosto del mismo año y también por el Escribano Loaysa, encuentro otro instrumento interesantísimo que especifica «Las condiciones con que se hace la obra de Aluañiría del Monest.^o de S.^{to} Domingo El antiguo de Toledo, y escript.^a de Contrato,» el cual descubre a otro célebre artífice, autor de trazas nuevas para construir el monumento.

Comprende aquél dos partes: las condiciones y orden que se ha de tener y guardar en la obra que de nuevo manda hacer don Diego de Castilla para enterramiento de Doña María de Silva «por traças assí de plantas como de monteas hechas y firmadas por Juan de Herrera Architecto de su Mag.^d,» y las condiciones particulares con que se ha de hacer, proseguir y labrar la obra de la Capilla mayor y cuerpo de la iglesia... «por traças assí de plantas como de monteas y moldes para los ornamentos hechos por Juan de Herrera Architecto de su Mag.^d para todo el dicho Templo, y las demás cosas conçernientes a El».

Largos y prolijos ambos documentos les transcribimos, no obstante, por la significación de sus afamados autores, por fijar interesantísimos pormenores de la técnica arquitectónica, y porque al analizarles y compararles se aprecia la obra del célebre arquitecto de Felipe II y la de Vergara su discípulo.

El Deán, por su mano, estampa en el reverso del instrumento, las siguientes palabras: «*esta es la postrera escritura y por dode se labra la obra*» (Apéndice núm. 9).

¿Puede afirmarse que no gustó al Deán el proyecto de Vergara? ¿por qué causas el 10 de marzo acepta la escritura que le designa como arquitecto de las obras de Santo Domingo, y tres meses después, o sea, el 10 de agosto, aparece revocado su proyecto, y encomendadas al famoso Herrera las nuevas trazas para la obra de la fábrica?

Comenzada la demolición del templo viejo, según datos cronológicos que dí en páginas anteriores, el día 26 de febrero, era menester, descombrar, allanar espacios y preparar materiales antes de comenzar a asentar la sillería correspondiente, y nada más natural pensar que Vergara fuera el maestro, que dirigiera estos trabajos de canteros y pedreros, e imprimiera dirección a las pri-

meras operaciones, las cuales, indefectiblemente debían responder a un pensamiento constructivo. Busquemos en la personalidad del famoso Deán la explicación de este cambio que los documentos callan y la lógica explica: estimulado por honrosa ambición y arrastrado por natural tendencia en época de esplendor tanto, a construir una fábrica suntuosa, digna de la prosapia y virtudes de la Señora Doña María de Silva, es verosímil suponer que aprovechara la amistad o el conocimiento de Herrera, y atraído por la fama y gloria desplegadas en la dirección de la maravillosa obra del Escorial que construía desde 1567 por muerte del sabio arquitecto Juan Bautista de Toledo, le diera a conocer el proyecto de Vergara y le pidiera su dictamen cuando, por las fechas comprendidas entre el 10 de mayo y el 10 de agosto, llegó a esta ciudad para inspeccionar las del Alcázar, que también a su cargo corrían, invitándole a examinarle, y si era menester transformarle con innovaciones felices, las cuales además de amoldarse a gustos y tendencias de su genial personalidad, enlazasen la magnificencia con otras características que le imprimiera. Y todo esto sucedió contando con la aquiescencia de Vergara precisamente, como lo prueba, el significativo extremo de ser uno de los testigos firmantes de la nueva escritura y el continuador de la ejecución de la obra, como maestro de ella, por las nuevas trazas.

El somero estudio comparativo de los proyectos de ambos artifices demuestra, que los planos de Herrera son, con pequeñísimas variaciones, los de Vergara, y por lo tanto, que la iglesia y capilla mayor de Santo Domingo, son obra de éste. Examinaré este interesante extremo, ateniéndome a las *Condiciones particulares* constantes en ambas escrituras. Por el proyecto de Vergara, la fábrica vieja se derriba, y sobre su suelo, se traza el nuevo templo con los siguientes caracteres: planta de cruz latina de una sola nave, una gran cúpula en el centro del crucero sobre pechina, y encima de ella, una linterna. Los elementos esenciales de la obra, son: el cuerpo de la iglesia con su capilla mayor, la sacristía y el pórtico.

El cuerpo de la iglesia tiene 27 pies de ancho y 54 de largo; la Capilla mayor, 73 pies de largo desde el cuerpo de la Iglesia, 62 de ancho por las Capillas colaterales y 33 pies cuadrados con las cuatro pechinas a la redonda; la sacristía, 24 pies de largo y 18 de ancho; y en fin, el pórtico, por la parte de Santa Leocadia, 10 pies de ancho y 18 de largo.

Por el proyecto de Herrera, la Capilla principal es de 36 pies de cuadrado, y las colaterales de 27 pies de largo y 11 pies de ancho, y *cuerpo de iglesia y capilla mayor y cabecera con sus paredes tendrá de largo todo lo que tenían las trazas últimas que hizo Nicolás de Vergara*. La planta, es la misma; y en cuanto a los elementos componentes, Herrera ha suprimido el pórtico. Adviértese, según una de las últimas *condiciones generales*, que de las trazas de Juan de Herrera se achicó la Iglesia tres pies, porque no había suelo.

Vergara derriba el templo antiguo; Herrera aprovecha las viejas paredes como cimbra para demolerlas después de construídos los arcos que sobre dichas paredes habían de originarse, como respondiendo a un espíritu de economía, que existe, realmente, en cuantía de 7.000 reales de plata castellanos. Otras variaciones ligerísimas que se pueden anotar, no son sustanciales; no se contraen al plan general ni a la disposición que son de Vergara; así es, que la Iglesia de Santo Domingo, es de Herrera en pequenísimas partes.

Si el observador se atiene a examinar el templo, por el dominio absoluto de la línea recta, continuidad de sus superficies, magnitud de las masas y carencia absoluta de ornamentación, aunque se trata de una iglesia menor como ésta, el templo podrá ser calificado como de *estilo herreriano*, porque esas y algunas otras eran las características de sus gustos y de su arquitectura, por lo tanto, es la obra de Santo Domingo, de Vergara, el cual aceptó de buen grado las variaciones pequeñas que introdujo su admirado *maestro*.

Adviértese por los documentos, que D. Diego de Castilla tiene especialísimo interés en emplear para la ejecución de la obra «a los mejores oficiales que se hallaren en Toledo y aun de fuera de Toledo y en el número que sean menester»; que «los maestros han de trabajar por sus personas y que no haya aprendiz» alguno; y que «si por malicia, descuido o negligencia no quisieren meter oficiales en la obra, o ellos dexaren de labrar en ella», que el Deán los pudiera utilizar por cuenta de aquéllos.

El movimiento en torno del sagrado recinto, comenzó el 26 de febrero por la demolición de la iglesia antigua. Andrés García, Alonso Carrasco y Luis de Lumbreras, se obligaron a hacer la obra de *albañilería* de la Capilla mayor e iglesia, por precio de 25.000 reales, según escritura otorgada en 10 de agosto de 1576,

ante el Escribano de S. M. Cristóbal de Loaisa. Recibieron nueve mil reales al tiempo del otorgamiento, y se les habían de dar, cuatro mil cuando la obra tuviera quince pies de altura, otros cuatro mil cuando estuvieran cerrados los arcos; la misma cantidad al cerrarse la media naranja y los tejados de ella, y el resto al acabarse la obra. Por escritura de 8 de mayo de 1579, ante el Escribano Luis de Alcocer, unánimemente confiesan aquéllos, haber recibido de D. Diego de Castilla y de D. Francisco de Huerta «cuatro mil reales en diversas veces, con los cuales se acabaron de pagar los indicados 25.000 reales, declarando, asimismo, haber recibido más dinero del debido y se dan por contentos.» Autorizan el documento como testigos, Juan de Guzmán, Antón Garoía, Comendador de Sonseca y Alonso Montero.

El maestro cantero, Francisco Vallejo, vecino de Toledo, se obligó a hacer la obra de *cantería por las trazas assi de plantas como de montecas hechas por Juan de Herrera*, por precio de 9.025 reales, según Escritura otorgada en 8 de agosto de dicho año, ante el Escribano Fernando de Santa María, testigos que fueron presentes Mateo de Loriga, Martín de Sabando y Francisco de Huerta (Apéndice núm. 10).

Sin haber empezado ni proseguido la obra, murió Vallejo en el mes de octubre o primeros días de noviembre de 1576, y por obligación autorizada el 20 de este último mes, Nicolás de Vergara y Juan Bautista Monegro se comprometieron a continuar la obra de la cantería, que había de hacer aquél, hasta su terminación, la cual tuvo lugar en los primeros días del mes de marzo de 1579. Habían gastado un cuento y 29.377 mrs. conforme a las medidas de la misma, y como habían recibido un cuento y 33.792 mrs. debían a D. Diego de Castilla 4.415 mrs. «por lo que quedaban obligados a hacer en la fábrica algunas obras que faltaban por su costa» (Apéndice núm. 11).

Vergara, además, desempeñó el cometido de maestro mayor de las obras, como aparece en el siguiente documento que copio, escrito de mano del arcipreste de Arenas Francisco de Huerta, titulado «Memoria para Nicolás de Vergara a XIII^o de set.^e 1578.

Lo prim.^o procure q̄ acabando Valle de assentar esta hilada del friso antes q̄ haga las otras dos suba a assentar ençima del anillo el verdugo de piedra q̄ se a deponer sobre el anillo.

yten q̄ Carrasco empieçe entre tanto a acompañar el friso q̄ está assentado.

yten q̄ trat.º con los albañiles q̄ tengā preuenido pintor q̄ dé el berroqueño luego al fresco como fuere acabando la cornisa.

yten q̄ trate con los albañiles q̄ le dé la memoria de las mayorías q̄ piden.

yten q̄ Vergara con el Arcipreste haga otro memorial de las menorias, como son, q̄ los pilares auían de ser acanalados, y lo de los pilares, y esquinas de cantería q̄ se a hecho, y el estuque q̄ se dexa de hazer, y el arco frontero de la puerta q̄ se hauía de cerrar como los otros, lo de la cornisa de la yglesia q̄ hiziero desigual la costa q̄ se haze para remediarlos, las lunetas de la ventana sobre el coro q̄ auía de ser de ladrillo y cal y no de sillería, y otras cosas.

yten q̄ los albañiles den fianças como estan obligados por q̄ se les acaba el dinero y falta mucha obra por hazer.»

Y como tal maestro mayor, fijó también las «Condiciones con que se había de hazer las amasaduras de la media naranja, cabecera y colaterales del monasterio», recomendando en todas estas obras mucha fortaleza y seguridad y la mayor perfección; que estuvieran a contento del Sr. Deán de Toledo y de él mismo, «con que si en alguna cosa no fuere como mejor conbenga, haya de hazer luego (el maestro encargado de estas obras) sin réplica alguna lo que el dho nicolas de Vergara le ordenare.»

Estas obras debían estar acabadas para el día de Navidad de 1578.

Vergara, recibió de D. Diego de Castilla, 120.000 mrs., «por razón del magisterio y traças y otras cosas porque se ocupó por tiempo de tres años y más, en la obra de la Iglesia y Capilla mayor» (Apéndice núm. 12).

Concretándonos todavía a la fábrica de la Iglesia, sepamos que Pedro de Valdivielso, vidriero, vecino de Toledo, y Juan Bautista Monegro, escultor, como su fiador y principal pagador, otorgan Escritura en 1.º de septiembre de 1568, ante el Escribano Hernando Loaisa, por la que se obligan al Deán a hacer por sus manos y con toda perfección, 21 ventanas de vidrieras para la Iglesia y Capilla mayor.

Los siguientes conceptos justifican el coste de la obra; 150 palmos de vidrio pintado de las cenefas de las diez vidrieras a razón de 7 reales cada palmo; 36.890 mrs.

Las 21 vidrieras del cimborrio, cuerpo de la Iglesia, Capilla

mayor y Sacristía, con 667 palmos de vidrio blanco a razón de a tres reales y medio el palmo; 79.373 mrs.

Y 964 palmos de redes puestas en 21 vidrieras, 46.272 mrs., pagados a razón de 48 mrs. el palmo. En total, 162.540 mrs.

Aunque parezcan supérfluos estos detalles, agregaré también, que en 2 de mayo de 1581 el latonero Francisco de Vargas, vecino de la ciudad, se concertó para hacer 300 clavos, poco más o menos, para las puertas del monasterio, los cuales, como este modesto artista escribe «an de ser con su media naranja, de alaton morisco, torneados y bruñidos de la manera y buena color conforme a la muestra que he dado y entregado al dicho Deán, por precio de 2 reales y 3 cuartillos cada uno», los cuales clavos promete dar acabados en todo el mes de mayo del año indicado, en líneas anteriores. Por principio y parte de pago afirma, en el documento que autorizó, haber recibido del Arcipreste D. Francisco de Huerta, 400 reales. Además, se obligó a dar las aldabas de latón para las puertas, por precio de 3 reales cada libra, de lo que pesaren.

¿Y por qué no mencionar al lado de aquellos artistas estu-
pendos, a otros más modestos que trabajaron en la obra del con-
vento? Anótese el tejero Rodrigo de Benavides; Castañeda y
Juan González que trajeron la cal y arena para las obras; Ximénez
que dió los ladrillos; Antonio Sánchez y Andrés Gómez que
dieron también ladrillos para solar; Alonso Riscos que acarreó
el agua a 6 mrs. cada camino, y, por último, al albañil Juan Cua-
drado que hizo las obras de albañilería y yesería en las casas del
Deán, sitas junto al Monasterio, por las cuales percibió 72.720
maravedís.

En fin; sepamos también que se gastó en peones y oficiales
empleados en la labor de la linterna, barra y mastil de la bola,
metal de ella, soldarla y en azulejos, 85.698 mrs.

Algunos trabajos de ornamentación en el Monasterio.

Fué el escultor toledano Juan Bautista Monegro el que tuvo a
su cargo—como específicamente demostró San Román—hacer
la talla, escultura y ensamblaje del retablo mayor y colaterales,
*por las traças y diseños que para el retablo mayor hizo Myçer
Dominico*. Monegro trabajó en la «Arquitectura y talla y escultura
y madera de los tres retablos», hasta el mes de junio de 1579,

habiendo recibido por mano del Arcipreste Huerta, en diversas partidas, 314.100 mrs. y 23.400 en 20 del dicho mes, con los cuales se le acabaron de pagar 337.500 mrs. precio de la obra. Faltábale únicamente, guarnecer de madera, por dentro, los ocho cuadros de pintura que había hecho ya el *Greco*. (Apéndice núm. 13) (1).

Dato nuevo e interesante asimismo, es el relacionado con la *custodia* o *sagrario* que forma parte integrante del retablo; el autor de su traza primera fué Herrera. Se desconocen los antecedentes que dieron lugar a desecharla, admitiendo en cambio la nueva que hizo Theotocópuli, y por las cuales, Monegro actuó de escultor. ¿Cómo desempeñó éste su misión en la obra de retablos y custodia siguiendo las nuevas trazas? Natural es pensar, que poseídos ambos artistas de un mismo pensamiento, dado el ambiente dominante de la época, el escultor interpretara con mano segura y fuerte expresión, la obra que el *Greco* imaginaba. Monegro puso gran esmero en ejecutarla, pero tuvo que corregir muchos defectos observados en las trazas hechas por aquél, sobre todo, corregir las proporciones, acusadoras de que sus modelos o diseños no estaban sometidos a rigurosos cánones arquitectónicos, tal como les interpretaba este escultor.

El interesantísimo documento que transcribo a continuación, pone de relieve las diferencias entre el dibujo y la obra escultórica resultante, y, por lo tanto, diferencias que atañen a condiciones personales de los artistas y técnica de la composición:

«Muy Ill.^e Señor.

Lo q̄ tengo echo demás de lo q̄ soy obligado en los tres Retablos q̄ v. m. me mandó azer para la capilla de s.^o domingo el antiguo es lo siguiente: primeramente me deue v. m. dos pies que fué menester crecer al Retablo por q̄ no q̄dase mas corto y enano porq̄ tiene quarenta y dos pies asta la punta del frontispicio.

De la Custodia me deue v. m. las astrias de ueynete columnas.

Y por q̄ adominico le parecio q̄ se hiciese el segundo cuerpo de la dicha custodia trasparente porq̄ no se tapase tanto su pintura le hize trasparente y demas desto se añadieron ocho columnas en ella porq̄ estubiese mas ornada de lo qual se me añadió mas de beynte y seys ducados de costa. Si en esto v. m. quisiere

(1) Este documento inédito, escrito por mano de Monegro, figura en la Escritura de concierto que, para hacer el retablo, se otorgó por este artista y el Deán, y el cual documento, conservan las religiosas en su Archivo.

hazerme alguna md. la Recebiré. En los colaterales me deue v. m. las astrias y los lados de los dichos colaterales porq̄ con hazer las colunas con los dos tercios de grueso cumplía con b. m. segun los dibuxos y lo q̄ dominico pedía. pero añadilo porque arrimase con las paredes y no estubiese feo, y con la dicha falta se berá en el diseño.

La traza q̄ dominico daua para estos colaterales era q̄ tubiesen medios pedestales o pedazos de pedestales arrimados a los altares y llebandolos, los altares benían a ser muy cortos y porq̄ dió medida q̄ tubiesen catorze pies de alto con pedistales y todo, no q̄daban para cada Retablo mas q̄ de diez pies dende encima del altar cosa pequeña y de poca autoridad, y por esta causa yo los crecí dos pies y un palmo y asi tienen mucha mas autoridad y costa, asi de madera como de manos porq̄ crecieron las colunas mas de pie y m.º de alto y crecieron en grueso y las molduras crecieron tambien en grueso y en salida. y esto advierta v. m. en el Retablo mayor q̄ por crecer en alto cada miembro creció tambien en grueso. v. m. lo mire y aga como fuere serbido y le pareciere según su conciencia. Y sepa v. m. q̄ las cinco figuras que estan echas q̄ sin estima balen quinientos ducados, y la custodia bale ciento y treynta ducados y los colaterales mas de doscientos y ochenta y el escudo y los niños otros treynta q̄ biene a montar todo esto nobecientos y quarenta ducados y lleba v. m. todo el Retablo mayor de gracia, y atrebome a decir esto porq̄ lo puede ber v. m. o mandarlo ber y por q̄ en el tiempo q̄ hize su Retablo de v. m. me gasté de mi hazienda mas de cinco mill y seyscientos reales y juro a dios y a esta $\frac{1}{2}$ q̄ fué antes mas que menos y sí v. m. quisiere ber mas claro en q̄ puede ser aga v. m. la quenta de seys y siete oficiales q̄ trabaxaron a la continua diez y siete meses y quente v. m. la madera. lo q̄ yo me estorne en las figuras y la maestría y herramientas y otras cosas q̄ no quiero cansar con declararlas, en todo aga v. m. como fuere serbido de manera q̄ me aga M. d. pues la suele v. m. hazer a quien no le a seruido con tanta aficion, ni por bentura con tan buen celo.»

El insuperable interpretador del *Greco*, el Sr. Cossío, atribuyó a este artista la paternidad del retablo, fundamentando su crítica en la tradición (*El Greco*, cap. IV, pág. 130); con este documento a la vista, él es quien puede examinar las diferencias existentes entre el modelo y la obra del escultor, a fin de deter-

minar técnicamente la justificación de las alteraciones que experimenta la referida obra, y analizar también el esmero con que la ejecuta.

Todo este trabajo personal e independiente consigna el instrumento, y da lugar a que Monegro recabe la remuneración oportuna de Francisco de Huertas, al que dirige la siguiente carta:

«✠ Muy mg.^{co} Sr.=Vm. sepa q̄ quedan por tasar las astrías de las columnas de la custodia por q̄ una traza q̄ le dió para q̄ se hiciese la dicha custodia no las tenía y io lo traté cō el Señor dean y el me mandó q̄ las echase. la custodia tiene diez y ocho columnas.

Tambien se me deue quinze Rs. de la zerradura y bisagras y dorado de las llaves y por esto sea cordará el Señor arcipreste q̄ pidiéndoselo vn día me dijo q̄ quando se pagarē las demás cosas me pagaría esta.

Tambien se a echo la caja de la custodia ē casa del Señor dean y gasta un oficial un día, pero esto es poca cosa, y pués no se trata de los dos piés del Retablo, ni de las pilastras de los colaterales, no se trata desto asta q̄ el dean, si fuese serbido bea la Razón q̄ tengo.

ay ba firmada la zedula como Vm. lo mandó.»

D. Diego de Castilla apreció el trabajo ejecutado; y mostrándose espléndido con el artista, le abonó por la demasía de los altares colaterales y asiento del retablo, 76.500 mrs. y por la cerradura, visagras, llaves y dorado de la custodia, 3.600, los cuales pagó Andrés García. En el documento que extendió Monegro (Apéndice núm. 14), confiesa «que se da por muy contento y pagado», fórmula comunmente empleada por todos estos artistas, y reveladora del carácter que les distinguía.

Hasta ahora no se había escrito quién o quiénes fueran los artistas doradores del retablo y altares colaterales. El documento que hace constar este extremo y complementa la labor arquitectónica y escultórica de aquellas obras, le he encontrado, y como los otros, dá mucha luz acerca del trabajo de los demás artistas. Fueron los hermanos Pedro y Pablo de Cisneros, pintores de imaginaria, y Juan del Fresno, ropero, como fiador de ellos, los que se obligaron, en 8 de setiembre de 1578, a dorar aquéllos «conforme a como en cada pieza de los dichos retablos lo ordenare mizer dominico teotopopuli griego que és, el que ha pintado

y hecho la traça de los dichos retablos»; a dar la obra terminada para el día de Pascua florida del siguiente año, y por precio de 5.000 reales, que montan 170.000 mrs., comprendiéndose también en esta obligación el dorado de las cinco figuras de la custodia y ésta. En 13 de setiembre del mismo habían recibido todo el importe, dándose por «bien contentos y pagados». (Apéndice número 15.)

Labor del Greco en Santo Domingo.

Analizar la interesantísima labor ejecutada en este Monasterio por el famoso pintor, escultor y arquitecto, Domenico Theotocópuli, que en expresión de Cossío, «es al Greco lo que Santa María de Frezi a Tiziano: motivo para las obras de plena juventud del artista», es labor que reservo para un estudio que publicaré en breve, contraído a aquel artista.

Mis investigaciones completarán la personalidad de este genial pintor, y darán a conocer nuevas obras descubiertas, aclarando puntos interesantes de su vida y producciones.

Curiosidades interesantes.

Prolijo sería mencionar el derroche de esplendidez mostrado por D. Diego de Castilla, dotando a Santo Domingo de cuantas cosas le eran indispensables y necesarias. A las grandes sumas gastadas en la reedificación del Monasterio, hay que agregar las que invirtió para su ornato y las que consumió en edificar sus casas principales, lindantes con la capilla, poseyendo, al fin, el convento el señorío directo de ellas. Solamente en la obra de Santo Domingo y cosas anejas gastó más de *once* cuentos de maravedís.

La capilla de D.^a María de Silva tenía, según *inventario*, los bienes siguientes, debidos al buen gusto de su testamentario:

En el altar mayor una alacena con reja dorada y cerradura, que contiene muchas reliquias;

Dos candeleros de plata grandes para el altar mayor;

Otros dos para un altar colateral;

Y otros dos para los mismos altares colaterales;

- Una cruz blanca y dorada para el altar mayor;
 Otra cruz para los colaterales;
 Un cáliz con su patena dorado;
 Otro dorado con su patena;
 Seis vinajeras de plata;
 Tres fuentes de plata para lavar las manos;
 Dos campanillas de plata;
 Un *agnus dei* con reliquias;
 Un águila de plata hecha en las Indias que sirve en el altar de atril;
 Un hostiario y un portapaz;
 Un dosel de terciopelo carmesí con cuatro escudos de las armas de D.^a María de Silva;
 Capas y casullas (sin decir el número) de tela de oro, de terciopelo y de damasco;
 Misales guarnecidos en becerro, con sus registros de sedas de colores;
 Libros de canto; etc.

En la clausura.

Es solemne el momento de entrar en una tan *santa casa* como ésta, robustecida por la historia, afianzada por la tradición, fortificada por el recuerdo, memorable por los geniales artistas que trabajaron en ella y, en fin, acrecentada por la santidad y fama de muchas de sus religiosas. Tiene este convento, como otros muchos toledanos, el vigor de ofrecer al espíritu un mundo desconocido. Sin llegar a la riqueza y ostentación brindadas por conventos, como el de *Santa Isabel* y *Santa Clara*, por la belleza de las obras atesoradas en ellos y el exquisito arte conservado, éste de Santo Domingo, por haber perdido completamente su pristino carácter, carece del sello especial que a aquéllos otros distingue. Y así como los primeros se exhiben casi como en los siglos de su fundación fueron, con todas las creaciones de un arte propio, en el apogeo de su florecimiento e inspiración en Toledo, en el último, la reedificación le transformó completamente, y sin embargo, el observador, curioso siempre, recibe agradables impresiones y halla materia dentro de la clausura para admirar curiosos detalles y obras magníficas que respetaron la picota demoledora y la injuria de los tiempos.

Hay que penetrar en el trascoro para sorprender embutido, bajo un arco con labores del renacimiento, en el muro lateral del Evangelio, la joya principal que guarda el convento, la obra más admirable de este género conservada en Toledo: un sepulcro del siglo XIV. Obra de mármol, toda ella se presenta cubierta de decoración de este siglo, con movimiento y vida intensísimos. Es el sepulcro de uno de los señores de Ajofrín, el hijo de D. Pero Alfonso de Ajofrín y de D.^a Inés García de Barroso su mujer, llamado D. Juan Alfón Ibáñez. La lujosa estatua de mármol que le representa, yace sobre el sepulcro, tiene puesta la férrea armadura y sostiene con ambas manos una espada de puño redondo, hoja ancha así como la vaina y cubierta toda aquélla de pedrería. A los pies reposa un león.

La cara exterior del sepulcro deja ver un trozo de inscripción gótica, en la que se leen estas palabras, que también leyó Cossío: «onso : señor : de : Ajofrín : q̄ : dios : pdone : fijo : de : pero : afonso : de : Ajofrín : e : de : doña : ynés : de : barroso : este : cavaleiro : fué : onrado : e : murió : el : »

En la cara anterior se ven dos escudos tallados: el primero contiene las armas de los *Barrosos*, y el segundo la cruz de los *Ajofrines*.

¿Quiénes fueron estos señores de Ajofrín? Fueron ilustres toledanos que se significaron principalmente durante los reinados de D. Enrique y su hermano D. Pedro, juntamente con los Palomeques, Mansos, la familia del Canciller D. Pero López de Ayala, los Fernández de Henestrosa y otros muchos que prodigaron sus consuelos a D.^a Blanca, la esposa desdeñada, cuanto ésta llegó a Toledo en 1354. Como consecuencia de haberse puesto del lado de esta señora este magnate, que desempeñaba el cargo de Alcaide de la Puente de Alcántara, D. Pedro le arrebató en 1355 la villa de Ajofrín, la cual fué restituida a su hijo Juan Alfón Ibáñez por D. Enrique, según privilegios expedidos en Burgos en 15 de setiembre de 1366 y 20 de abril de 1368. D. Juan II «por faser bien e merced a este dicho señor et a Inés García su madre», confirma el privilegio que su padre había dado en Soria a 10 de setiembre de 1380, disponiendo en 1384, este mismo monarca, que D.^a Inés no fuese desapoderada de Ajofrín.

Si no he podido averiguar quién fuera el ignoto artista, escultor de primera fuerza, que con cincel tan admirable esculpió la figura yacente de aquel poderoso señor, en cambio, sí

puedo ofrecer algunas notas inéditas pertinentes a esta *Casa de Ajofrín*.

Francisco Sánchez, archivero de la Santa Iglesia Primada en 1622, tuvo la diligencia, a la vista de algunos instrumentos conservados en aquélla, de formar un árbol genealógico de estos señores, y del cual entresacamos las siguientes indicaciones. Parece ser, que el primer señor de esta Casa, según escrituras arábicas hechas en 1267, fué Miguel Abenfurón, el segundo D. Mateos y el tercero su hijo Juan Mateos. Los hermanos de éste, Afón Mateos y Fernán Mateos, Alcalde del Rey en 1267, se concertaron sobre la sucesión del derecho de la villa de Ajofrín.

Fué el cuarto señor Alfón Ibáñez, hijo de D. Juan, el cual casó con D.^a Sancha, hija de Gonzalo Gutiérrez; su hermano García Yáñez casó en el año de 1304 con D.^a Mayor, hija de D.^a Orabuena. Le sucedió su hijo Juan Alfón Suárez, casado con D.^a Isabel Alfón; hizo testamento en 1345 y fueron sus hermanos Fernán, Gonzalo, Diego, Esteban, Inés y Teresa monjas en Santo Domingo el Antiguo, con licencia de D.^a Inés González, Abadesa del Monasterio, y de D.^a Teresa Estévanez, Priora, según carta escrita en pergamino de 22 de noviembre de 1345, y Marina.

Sexto señor de Ajofrín fué D. Pedro Alfón Ibáñez, hijo del quinto señor, casado con D.^a Inés García Barroso, hija que era de García Fernández Barroso; murió en 1360 y le sucedió su hijo *Juan Alfón Ibáñez*, a quien dió el Rey D. Enrique en 1371 el señorío de Ajofrín, que D. Pedro de Castilla había arrebatado a su padre el año de 1355. (Apéndices núms. 16 y 17.)

La Santa Iglesia de Toledo tomó posesión de Ajofrín en 1384, y la segunda vez en 1409, en virtud de las donaciones que a ella hizo D.^a Inés, según consta en documentos existentes en el *Archivo* de la Primada. (Cajón A, arqueta I.)

En el referido *Archivo*, además, se conservan algunos testamentos de personas de esta ilustre familia. El de D. García Ibáñez, hermano del cuarto señor de Ajofrín, fué otorgado en Toledo en 1304, y por una carta datada en 14 de abril de la era de 1442 (año de 1404), sabemos que en él disponía «fuese enterrado en Santa Leocadia la Vieja, en la sepultura que le dió el Arzobispo, e que me metan un lusello de piedra prieta si lo pudiese haber e si non un lusiello de piedra blanca». Las casas de su morada estaban sitas en la collación de Santa Leocadia.

D. Alfón Ibáñez, en el suyo, dispone que le entierren en el

Monasterio de Santo Domingo el Antiguo, cerca del altar de Santo Domingo en el lugar que le dieron a la red en el convento, que le metan en lana, que hagan las candelas según el ordenamiento que está establecido y no más, y que den en los siete días quince mrs. cada día, cinco a pobres encubiertos y diez a otros pobres. Y que den al cabildo de la Iglesia de Santa María de Toledo, 100 mrs.; a los frailes predicadores, 100; a los menores, 100; a los de la Santa Trinidad, 50; a los de San Esteban, 50; a los de Santa Catalina, 50. A las monjas de San Clemente, 60; a las de San Pedro, 60; a las del monasterio de Santa María de Alhigen, 40; a las de Santo Domingo, 100; y que se los den el día de su enterramiento, y 50 el día de los 50 días, y otros 50 el día de cabo de año, y ellas que hagan cantar una misa conventual en cada día de éstos. Y a la obra de Santa María de Toledo, 100; otros 100 para ayuda de casas huérfanas, y 300 para ayuda de sacar cristianos de tierra de moros..... Por último, a la iglesia de Santa Leocadia, las casas que están en esta collación que lindan con casas de hijos de Alfón Martínez, el escribano, y con casas que fueron de D.^a Leocadia. Estas casas las había heredado de su padre, juntamente con la hacienda de Sevilla y su término.

Su hermano Gonzalo heredó las casas de la morada de su padre, fundadas en la collación de San Román, y por no dejar hijos pasaron a aquél, según su testamento hecho en 14 de mayo de 1305.

Bien se echa de ver la preferencia que por este convento de Santo Domingo tenían estos señores, cuando D. Juan Alfón también le eligió para su enterramiento. Este debió estar situado en el cuerpo de la primitiva iglesia.

El indicado sepulcro debió estar, en pasados tiempos, situado en el cuerpo de la primitiva iglesia, y al efectuarse su reedificación, fué, sin duda, trasladado a la clausura y colocado en el hueco de un arco que forma parte de otro enterramiento de gusto plateresco, el cual está formado por un magnífico cuerpo de arquitectura de este estilo y cuajado de ornamentación. El arco componente está abrazado por dos columnas con labores y ornatos. Sobre el primer cuerpo se levanta otro, compuesto de un arco menor, en el interior del cual, un escudo inscripto en un medallón circular, tenante por dos leones, deja ver, partido, las armas de *Manueles* y *Barrosos*.

Heráldica.

Cuerpo de la Iglesia.

I.—En el presbiterio y en la sepultura de *D. Diego de Castilla*:

Armas.—Escudo partido: 1.º de *Castilla*, en campo de oro banda verde con dragantes del mismo metal; en lo alto un castillo de oro y en lo bajo un león del mismo color; 2.º de *Zúñiga*, en campo de plata banda de sable orlada con una cadena de oro.

II.—De *D.ª María de Silva*:

Armas.—Partido: 1.º en campo de plata, león rampante de que es *Silva*; 2.º en campo de plata cuatro barras de gules cortado de 16 puntos jaquelados, 8 de sable y 8 de plata, que es de sus abuelos.

III.—A los pies de la iglesia y en lápida de mármol blanco la siguiente inscripción:

«Aquí yace Mariano Martínez de Galinsoga, primer Médico de Cámara de Carlos IV y de la Reina Doña Luisa de Borbón, Consejero y Caballero de la Orden de Carlos III, etc., etc., muy distinguido en linaje, letras, honras y en la gracia de los Soberanos sobre todo en el Catolicismo que siempre amó. Falleció en Toledo a los 29 años de su florida edad en 24 de noviembre de 1797.»

Armas.

IV.—Ha desaparecido una lápida con la siguiente inscripción:

«Aquí yace García Barroso hijo de Pero Gómez Barroso, Alguacil que fué del Rey D. Fernando de Navarra, uno de los Regidores de Toledo, finó a ocho días del mes de diciembre año del Señor de 1456.»

Armas.—Cuartelado: 1.º de *Aguilar*; 2.º de los *Rodas*; 3.º de *Vargas*; 4.º de *Barroso*.

V.—En un retablo:

D. Sebastián García de Huerta, Secretario de D. Bernardo de Sandoval y Rojas y de la Suprema y General Inquisición, dotó una Capilla en este Monasterio para enterramiento de un tío suyo.

Armas.—En campo de oro árbol sinople y al pie del tronco dos lobos pasantes de sable.

VI.—En otro retablo:

Armas.—De *Alcocer*, por haber fundado y dotado una Capellanía D. Juan de Alcocer de Herrera por Escritura otorgada en 18 de agosto de 1667 ante Cristóbal Ramírez de Perales.

El coro y su heráldica.

El coro del Monasterio es una amplia pieza rectangular con sólida sillería del renacimiento, en la cual se destaca la artística silla abacial del mismo gusto, situada en el lado del Evangelio e inmediata a las rejas del referido coro. Debió ser donada por un distinguido prócer de apellido *Guzmán*, por el escudo que ostenta.

En el lado de la epístola un sepulcro también plateresco existe; está formado de un arco rebajado comprendido entre dos columnas ornamentadas, y todo él coronado por un frontón, en cuyo tímpano se presenta el escudo de *Ayala*. El nicho está cubierto por una tabla de pintura representando la *Descensión del Señor*; a la izquierda, San Juan sostiene la cabeza del Salvador, y a la derecha está situada la Magdalena, al lado de la cual, se ve el retrato de una religiosa que sostiene el báculo de abadesa. Es el enterramiento de la abadesa D.^a Luisa de Ayala y Toledo, que lo era del Convento, cuando el famoso *Greco* pintaba sus renombrados cuadros. Tiene esta inscripción: «*Aquí yace la muy ilustre Sra. D.^a Luisa de Ayala y Toledo. Murió Ab.^a abiéndolo sido XX años. Falleció a 7 de febrero de 1600 años.*»

En la cabecera del coro existen las siguientes lápidas que corresponden a otros tantos enterramientos, con inscripciones:

I.—Lápidas negras.

«Esta es de los Ill.^s Sr. Juan de Isasaga y Doña Magdalena de Meneses su mujer y herederos por razón de otras dos sepulturas que se dieron en la Capilla mayor para que la labrasen de nuevo y diéronnos esta sepultura, y otra al otro lado a Diego Palomeque Meneses y a mí el Convento y el Perlado y se trasladaron [sus huesos] de las otras sepulturas para esta como parece por escritura.»

Hija de estos señores, fué D.^a Isabel Palomeque y Meneses, que hizo profesión en este Convento en 24 de julio de 1575; trajo de dote 200 mil mrs. y para los gastos de entrada, cuatro varas de terciopelo, trigo, vino y otras más cosas, 550 reales y alimentos para diez meses.

Armas. Escudo cuartelado: 1.^o, de *Isasaga*; 2.^o, de *Meneses*; 3.^o, de *Ayala*, y 4.^o, de *Palomeque*; éste con el aditamento de una bordura con ocho aspas.

II.—Lápida negra.

«Aquí yace la ilustre Señora doña Teresa de Zúñiga hija de los ilustres Señores D. Juan Zúñiga y Doña Elvira de Figueroa. Falleció a XVI de junio año de 1561.»

Armas.—Escudo cuartelado: 1.º, de *Figueroa*; 2.º, de *Zúñiga*; 3.º, de *Rojas* o *Fonseca*; 4.º, de *Sarmiento*.

III.—Lápida negra.

«Esta és de los Ill.º Srs. Capitan Diego Palomeque Meneses y de Doña Ana Guzman su mujer y sus herederos e hijos de Pedro Palomeque y de Doña Beatriz.....»

Armas.—Cuartelado: 1.º, de *Ayalá*; 2.º, de *Guzmán*; 3.º, de *Meneses*; 4.º, de *Figueroa*.

IV.—Hermosa lápida de mármol blanco.

«Aquí yase la noble doña Inés Barroso fija de don [García] Fernandes Barroso mujer que fué de pero a.º Señor de Ajofrin, madre deste M.º a.º que aquí está en este bulto-finó año de MCCCCXII años.»

Armas.—Las de *Barroso*.

V.—Lápida negra.

«Doña Mayor de Vargas vere novilitatis religionis exemplum que cun huie monasterio suma cum laude L annos. Pre fuisset salutis 1486 die 23 notre, natura concessit. H. S. E.»

Armas.—Las de *Vargas*, con bordura de ocho castillos.

VI.—Lápida negra.

Sepultura de Doña Constantina Marguerite.

Armas.—Borrosas.

VII.—Lápida negra.

«Aquí está Doña Guiomar de Melo dama de la Reina Doña Ana muger del Rey D. Felipe II, hija de Pedro de Melo y de Luisa de Pereira descendiente de los Duques de Berganza y Medinaceli, esclarecida por su linaje, por sus virtudes, su valer y merecimientos singulares; retirose del palacio real y de las esperanças de sus grandes acrecentamientos a este Convento, donde vivió 29 años con raro exemplo de sus virtudes. Murio a los 68 de su edad 13 de julio de 611 dejando en él, con la gloria de sus virtudes dechado admirable de toda religión y con su palma hizo ilustres obras de piedad y misericordia distribuyéndole todo en ella con aventajada largueza.»

Esta distinguida religiosa fué también dama de las Infantas y princesa D.^a Juana, dejó varias memorias al Convento y fundó dos capellanías.

VIII.—Lápida con inscripción iligible.

Armas.—Cuartelado: 1.º, de *Guzmán de Santo Domingo*; 2.º, de *Carrillo*; 3.º, de [borroso], y 4.º, de *Sandoval*.

IX.—En la pared del lado del Evangelio.

Sepulcro de Doña María Luisa de Zúñiga.

Sin armas.

X.—Lápida negra.

«Aquí yace Doña Leonor de Ri [vera falleció.a] XXX dias de octubre año de 1537.»

Sin armas.

De la información que D. Pedro González, Tesorero de la Santa Iglesia y Vicario general, hizo, dedúcese que en este mismo coro yacen los cuerpos reales, de D. Alonso, hijo de D. Fernando; de D.^a María su mujer y de un sobrino. Esta afirmación consta escrita en la *Crónica de Mendoza* (Lib. 2.º, pág. 374).

Antecoro y otros detalles.

Es una estancia cuadrada, en la cual está situado el enterramiento del Sr. de Ajofrín. Por la disposición de su techumbre, la pellicromía y escudos que presenta, es obra del siglo XV.

En las tabicas tiene, entre otros escudos, los de *Illán*, que es Toledo, y de *Rojas*.

Las monjas disponen de un espacioso salón destinado a enfermería, y le denominan la *Enfermería* baja, para diferenciarle de otra situada en el primer piso del Convento. Todo aquél tiene un hermoso techo policromado con motivos mudéjares de gusto exquisito y del siglo XIV. Las caras anterior y posterior de una viga central que le sostiene, igualmente policromada, presenta la siguiente incompleta inscripción latina con caracteres monacales: cara frontal, *salus nostra in manu tuæ es domine respiciat super.....*; cara opuesta, *ilorum dominus imperpetuam sana me domine et sanator.....*

Dos espaciosos patios tiene el convento. Uno de ellos es cono-

cido con la denominación de *Los Laureles*. Desde el punto de vista artístico, presenta una balaustrada de exquisito gusto ojival del siglo XV, la cual cierra el patio en su parte baja. El acceso a él, tiene lugar por un pequeño arco, situado en uno de los ángulos, que contiene un escudo con las armas de *Torres* timbrado de capelo y borlas de Obispo. ¿Será en memoria de haber sido el compañero de Cisneros, por haber costeado las obras de este claustro?

El segundo patio es más amplio, y artísticamente considerado carece de interés. La techumbre del corredor deja ver, en algún trozo, restos de policromía y blasones de que estuvo cubierto.

Monjas ilustres.

En tiempos antiguos hicieron profesión en este Convento religiosas de los ilustres linajes de Ayala, Carvajal, Zapata, Gaitán y otros.

Muchas de ellas han descollado por sus virtudes y celo, pero dos singularmente sobresalen. Una de ellas tuvo en vida aprobación de Santa, distinguiéndose por su claro entendimiento y perfecciones; será D.^a Ana Mejía de Salazar (*Sor Ana del Sacramento*); nació en Esquivias en 17 de diciembre de 1592. Fué su padre D. Diego García de Salazar y su madre D.^a María Mejía, caballeros de notoria nobleza y parientes de *Cervantes*. Murió en abril de 1656.

La otra, fué una virgen prudentísima y de singular y rara Santidad, que gobernó el Convento por espacio de seis años. Entró monja en 1587 y murió en 1626 a los cincuenta y cuatro años de su edad. Llamábase D.^a Ana de Sotelo y Rivera. Noble por sus padres lo fué mucho más por haberla ennoblecido Dios con sus dones. La vida de esta venerable religiosa fué escrita por el P. Esteban de la Palma, de la Compañía de Jesús, y dirigida al Real Convento en que trata de la imitación de Cristo en práctica de las virtudes y en los oficios que ejerció en su religión con singular ejemplo.

Queda concluído este modesto estudio. Este Monasterio de *Santo Domingo el antiguo*, examinado desde el lado puramente espiritual, comparte su emoción e interés con otros toledanos, como los de Santo Domingo el Real, La Concepción y Santa Clara la Real; desde el punto de vista artístico, evoca recuerdos estupendos, a los cuales se asocian maestros de la talla del Greco, Vergara, Herrera y Monegro, y desde el punto de vista histórico, el admirable monumento eterniza el amor de los viejos Reyes y y poderosos magnates.

APÉNDICE

Documentos inéditos utilizados para este estudio.

DOCUMENTOS

1

Tenencia de la fortaleza de Requena a D. Pedro González de Mendoza por vacación de D. Francisco de Bazán y con los mismos mrs. de salario que con ella tenía.
12 de mayo de 1525.

« ✠ Don carlos por la divina clemencia. Enperador semper Augusto Rey de Alemana, doña Juana su madre y el mismo Don carlos su hijo por la gra de dios Reys de castilla, de leo, de aragon, dlas dos seccias, de iherlm, de navarra, de granada, de toledo, de valencia, de galizia, de mallorcas, dsevilla, dardena, de cordoua, de corceya, de murçia, de jahen, de los algarus, de algezira, de gibraltar, dlas yslas de canaria, dlas yndias, yslas e terra firme dl mar oceano, Archiduqs de borgona y de brauante, condes dbarcelona, flands y tirol, señores de vizcaya y de molina, duqs de athenas y de neopatria, condes de Ruisellon y dcardanya, marqses de oristan y de goaçino, etc. por quanto la tenencia de la fortaleza de la villa de Requena al psente esta vaca por fin y muerte de don francisco de baçan allide q fué della, por ende acatando la suficiencia y fidelidad de vos pero gonçalez de mendoça cauallero de la orden de Santiago gentil onbre de nuestra casa y los muchos y buenos y leales servicios q nos abeys fecho e hazeys cada dia y en alguna hemienda y remuneración dellos y por q entendemos que asi cuple a nro sui° tenemos pabien y es nra md y voluntad q agora y de aqui adelante quato nra voluntad fuese, seades nro allide y tenedor de la dha fortaleza de la dha villa de Requena segund y de la mana y con el salario que la han tenido y gozado el dho don francisco de baçan y los otros alcalds que han sido de la dha fortaleza y que gozeys de todas las otras cosas a la dicha fortaleza y tenencia anexas y pertenecientes, e por esta nra carta o por su traslado synado de seruano publico, mandamos a vos don enriq de Rojas comr de val de

Ricote cauallo ome hijodalgo q luego q conella fuese reqrido tome y rescibe de vos el dho pero gonçalez de mendoça el plito omenage y juramento y solenidad q en tal caso se reqere y debeys hazer, el qual por vos hecho, mandamos al conçejo, justicia, Rgidores, caualleros, escudros, oficiales y omes buenos de la dha villa de Reqna que vos ayan y tengan por nro allide y tenedor dla dha fortaleza segund que han tenido y lo han sido el dho don francisco de baçan y los otros allides que della han sydo e vos recudan y hagan recudir con los drhos y salarios y otras cosas a la dha tenencia anexas y pertenesçientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honrras, gras, mds, françzas e liuertads, prehemyneçias, prerogatiuas e ynmunydds q por rrazo de juro allide y tenedor dla dha fortaleza debers a ver e gozar y vos deven ser guardadas sy e segund q mejor se recudió y guardó y devió recudir y guardar asy al dho don francisco dbaçan como a los otros allides q antes dél fueron dta dha fortaleza do todo bien y cunplidament en guisa q vos no mengue en de cosa alguna y que enello ny enpt dello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner. E por esta nra carta mandamos aqual qer persona o personas que tienen e tovieren la dha fortaleza y en ella estouieren, q luego q por vos o por qen vro poder obieren fueren requeridos con ella syn esperar otra nuestra carta segunda ni tercera fusion y sin nos mas reqirir ni consultar sobrello den y entregen a vos el dho pero gonçalez de mendoça o aquen el dho vro poder oviere, la dha fortaleza dla dha villa de Reqna con todas las armas, artillería, pertrechos y munyciones y las otras cosas que en ella oviere y las rescibieron al tiempo q la tomaron por ynventario y ante escrivano pu.º y vos entregue las llaves de la dha frtaleza y vos apoderen en lo alto y baxo y fuerte de ella, a toda vra voluntad, lo qual asy haziendo, nos, por la presente les açamos y qtamos y soltamos qual qer plito omenage, fidelidad y seguridad que por la dha fortaleza nos tenga hecho y los damos por libres y quitos dello a ellos y acada vno dellos y a sus bienes y herederos y subcesores pasienpre jamás no enbargant q en la entrega de la dha fortaleza no ynterbenga portero conoçido de nra Cámara ni las otras solenidades q se requieren, lo qual asy hagan y cunplan so pena de caer en mal caso dealeue y trayeçión y dlas otras penas

en q çæen los q tienen las fortalezas y no las entregan con cartas y mandamientos de sus Reyes e señores naturales, e mandamos a los nrs contadores mayores que [cobren] bien en cada vn año con la dha tenencia otros tantos mrs. de salario como tenía y lleuaba el don fran^{co} de baçan, y en las partes y lugares y segund y por la forma q a él se libraua, y q asyente el traslado desta nra carta en los nros libros q ellos tienen y sobre espta dllos y dms oficiales os bueluan esta original para q vos la tengays por título de la dha tenencia e los vnos ni los otros no fagads ni fagan en dal por alguna maña sopena dla nra md e de diez mill mrs para nra Cámara a cada vno que lo contrario fiziere, e demás mandamos al ome que bos esta nra carta mostrare que los enplaze que parezcan ánte nos en la nra Corte doquier q nos seamos del día que los enplazare fasta quinze días primeros syguientes sola dha pena, sola qual mandamos a qual qer escriuano público que para esto fuere llamado q dende el que gelá mostrare testymony signado con su sygno por q nos sepamos en como se cunple nro mandado. Dada en la villa de gante a XII dias del mes de mayo año del nacim.^o de nro señor ihuxpo de mill y quis e veinte y dos años=Yo el Rey=Firma autógrafa.

Yo fran.^{co} de los Couos secretario de sus cesarea y cath^{as} magestades la fize escreuir por su mandado.»

Archivo del Convento de Santo Domingo.—Legajo sin clasificación.

2

A D. Pedro González de Mendoza para que a la seguridad de 2.000 ducados de arras que dá a D.^a María de Silva, pueda obligar sus bienes, aunque exceda dicha cuantía de la décima parte del valor de ellos.

20 de abril de 1528.

✠ Don Carlos por la diu.^a clemencia e imp.^o semper Augusto Rey de alemania doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de dios Ryes de castilla de leon de aragon de las dos Secilias de chrlm de nauarra de granada de toledo de balencia de galizia de mallorcas de seui.^a de cardeña de Cordoua

de Corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira y de gibraltar de los de Canaria de las yndias yslas e tierra firme dl mar oceano archeduqs de austria duqs de borgoña y de brauante Conds de barcelona flands e tirol senores de vizcaya e de molina duqs de atenas e de neopatria Conds de Ruydeleon y de Cardania marqses de oristan y degociano etc. Por quanto está asentado y capitulado que vos pero gonçales de mendoça gentil onbre de nra casa os desposays e casays en haz dla santa madre iglia con doña maria de sylua dama de la emperatriz y Reyna nra muy cara e muy amada hija y muger, y entre otras cosas del dho casamiento está capitulado que vos el dho pero gonçales prometeyis e deys en arras ala dha doña maria de silua setecientos e cinquenta mill mrs. y q para ello le oblegueis vros bienes e nos suplicasteis e pidists por mrd vos diesemos licencia e facultad para q a la seguridad dlas dhas arras, podays obligar e obligueys los dhos vros bienes dispensando con las leyes de toro e con otras quales qer leyes e cosas q aya en contrario, para q sin embargo dello valga la obligación q asy hiziéredes dlos dhos vros bienes a la seguridad de las dhas arras a vn q exceda de la décima parte del valor dellos; e nos porq así lo q teneys asentado e capitulado aya effeto touimolo por bien y por la presente de nro propio motu e cierta ciencia e poderio real absoluto vos damos liçençia e facultad para q podays obligar e obligueys a la esposa e muger todos los bienes q teneys e posseys o qual ger parte o cosa dellos q para ello bastase e fuese menester y otorgar sobrello todas las cartas de obligación e ypotecas y escrituras q sean neçesarias las qles nos por la presente dl. dho nro propio motu e cierta ciencia aprouamos loamos y conformamos e interponemos aellas nra abtoridad Real e solepne decreto para q valan e sean firmes e valederas. Como enllas fuese contenydo, no enbargante qtas dhas arras no qpan e excedan dl valor dla deçima parte dlos dhos vros bienes. Syn embargo de la dha ley de toro y de otras qtes ger leyes e cosas que aya en contrario, con lo qual todo del dho nro propio motu dispensamos e lo abrogamos e derogamos para en quanto aesto quedando en su fuerça e vigor pa en todo lo dmas, e por esta nra carta mandamos a los dl nro consejo presidents e oydores dlas nras audiencias allds alguaziles dla nra casa y corte e chancillerias y a todos los corregidores asystents gouer-

nadores allds alguaziles merinos y preuosts y otras qles qer nras justicias e juezes destos nros Reynos e Señorios que guarden y cunplan y hagan guardar e cumplir esta nra Carta e todo lo qpor virtud della e conforme aella hizierds e otorgardo e contra el thenor y forma dello no vayan ny passen ny consientan yr ny pasar por alguna mana sopena de la nra mrd e de diez mill mrs. para la nra Camara a cada vno qto contrario hiziere. Dtado en madrid a veint dias del mes de abril de myll e quis^o y veynte e ocho años=Yo el Rey=Firma autógrafa=Yo fran.^{co} de los Cúous secretario de sus cesarea y cath.^{as} magestads la fize escreuir por su mandado.»

Archivo de Santo Domingo.—Legajo sin clasificación.

3

A los Contadores mayores de S. M. participándoles que efectuado el casamiento entre D. Pedro y D.^a María y habiendo de él hijos, el primero renuncie y traspase 94.500 mrs. que tiene de md. por vida en cualquiera de ellos.

21 de abril de 1528.

« ✠ Nos el emperador Semper Augusto Rei de alemana la Reina Su madre E el mismo Rey su hijo. a vos los nros Contadores mayores bien Sabeis como pero gonçales de mendoça gentil hombre de mi casa tiene noventa e quat^o mil e quinientos e mrs. de mrd. de por vida en cada año situados por tres cas de preuillejo, en ciertas Rentas del partido de Cuenca, en esta manera, por la vna de las dhas. cas. de privilejo, sesenta e dos mill e quin^o mrs. e por otra veinte mill mrs., e por otra doze mill mrs. que son los dhos. noventa e quatro mill e quin. mrs. Con tanto, que después de sus dias se consuman en nros libros para no hazer mrd. dellos a persona alguna. Segund que mas largamente en las dhas cas de preuillejo se contiene. E agora sabed que el dho pero gonçales de mendoça se desposa e casa por palabras de psente, e plaziendo a nro. Señor ha de consumir matrimonio en haz de la Santa madre iglia con doña maria de

silua, dama de la Emperatriz e Reina, mi muy cara e muy amada muger, e por hazer bien e mrd. a los dhs. pero gonçales et doña maria de silua su muger para ayudar al dho. su casami°. E por que dió e pago trezientas mill mrs. en dins.º contados a Juº de adurça nro. argentier para las neçesidades que de psente se ofreçen. my mrd. e voluntad es, que si Dios les diere hijos en vno que el dho. pero gonçales pueda mandar e dexar los dhos. noventa y quatro mill e quis mrs. de por vida aqual quier de los hijos o hijas que oviere e quedaren del e dela dha. doña maria de silua su muger que el señalar e nonbrare en su vida, o al tiempo de su fin e muerte, para que aquel a quien asi los dexare los aya e tenga e lieue e goze des de el dia que el dho. pero gonçales gelos renunçiare e dexare en adelante, e que si el dho. pero gonçales e la dha. doña maria de silua su muger no ovieren ny quedaren dellos hijo ni hija alguno, que el dho pero gonçales no los pueda mandar ni dexar a otra persona alguna, saluo q se con suman, segund e como se contiene en las cas de previllejo que de los dhos. mrs. tiene. Por que vos mandamos que lo pongades e asentedes así en los nros libros e nomynas de las mrd's de por vida que vosotros tenedes, e aviendo efetto el casami.º e matrimonio entre los dhos. pero gonçales de mendoça e doña maria de silua su muger, e aviendo dellos amos hijos o hijas, cada e quando el dho. pero gonçales quisiere Renunçiar e traspasar e dexar los dhos. noventa e quatro mill e quas mrs de suso contenidos, aqual quiera de los dhos sus hijos o hijas en su vida o al tiempo de su muerte, por manda de testamento, o por otra escritura fecha e otorgada ante esciuano que haga fee, dedes e libredes de los dhos mrs nra carta de previllejo en forma aqual quier de sus hijos o hijas, a quien asi los Renunçiare, e dexare para qtos aya e tenga dende el dia que asi gelos Renunçiare e dexare en adelante, por todos los dias de su vida, situados en las mesmas rentas e con las mesmas condiçiones e facultades. E segund e de la manera que agora los tiene el dho. pero gonçales e es contenido e declarado en los previllejos que dellos dhas mrs le estan dados, contanto que si los dhos pero gonçales e doña maria de silua su muger, no ovieren en vno hijos legitimos, que el dho p.º gonçales no pueda mandar ni dexar los dhos mrs, a otro hijo ni persona alguna, e que por fin e muerte del hijo o hija en quien así los

Renunçiare[n] e traspasaren, a quien los dexare los dhos noventa e quatro mill e quis mrs. se consuman en nros libros pa no poder hazer mrd. dellos a persona alguna, como dho es, la qual dha carta de preuillejo que así le dieredes é libraredes mandamos al nro. chanciller e notarios e a los otros ofiçiales, que estan a la tabla de los nros sellos q libren e pasen e sellen sin embargo ni impedimi.^o alguno, lo qual así hazed e cumplid no embargante que el dho pero gonçales tenía los dhos. mrs. para se consumir después de sus dias, para no hazer mrs dellos a persona alguna, que yo vos Relieuo de qual quier cargo o culpa q por ello vos pueda ser inputado. fecho en la villa de madrid a veynte y vn dias del mes de abril de mill e quis e beynte y ocho as.=Yo el Rey=Firma autógrafa.

Yo fran^{co} de los Couos secretario de sus cesarea y cath^{cas} magestades la fize escreuyr por su mandado.»

Archivo indicado. Legajo sin clasificación.

4

El Emperador hace merced de la villa de Requena al hijo que designara, caso de fallecimiento, D. Pedro González de Mendoza.

21 de abril de 1528.

✠ El Rey—Por quanto vos p.^o gonçales de mendoza, gentil hombre de mi casa, mi alcalde de la fortaleza de Requena, vos casays con doña maría de Silua hija de Juan de Saldaña, behedor de la emperatriz et Reyna my muy cara et muy amada muger, dama de la dha emperatriz e Reyna. Et por vos hazer bien et md. e por qual dho casamiento se haga y effectue por la presente di a bos seguro et prometo por mi palabra Real q sy al tpo q bos falleciéredes desta presente vida quedare de bos e de la dha doña maría de Silva algún hijo baron o más que yo daré y hare md. de la tenencia de la dha fortaleza de Requena a cualquier de los hijos varones q de bos et della quedaren q bos nombraredes et señalaredes en bra vida o al tpo de vtra fin et muerte pa q la tenga con los mrs. de tenencia. Et segund et como et de la forma

et manera q bos agora la teneys y se le dar^a carta de mrd., et titulo en forma de la dicha tenencia, sin q enllo aya falta alguna, de lo cual bos mandé dar esta cédula firmada de my nombre fecha en la villa de madrid a XXI dias del mes de abril de mill et quinientos et veynte et ocho años—Yo el Rey—Firma autógrafa.»

Archivo indicado.—Legajo sin clasificación.

5

Albalá real para que D. Pedro y D.^a María dieran al hijo que nombraren, privilegio de 94.500 mrs. de juro de por vida que aquél tiene, para que los goce por la suya, según merced que S. M. le hizo al tiempo de su casamiento con dicha Señora.

9 de junio de 1536.

✠ Nos el enp^{or} dlos Romanos Augusto rrey dalemania la rreyna su madre y el mismo rrey su hijo. A uos los nros contadores mayores bien sabeis como pero gonçales de mendoça que agora es mayordomo de mi el rrey ha e tiene de nos por md en cada vn año para en toda su vida nouenta y quatro mill y qui^o mrs. por tres cartas de preuilegios situados en çiertas rentas dla çiuudad de cuenca a su partido con tanto que los sesenta y dos mill y quis^o mrs. dellos se puedan quitar pagando le por ellos a ocho mill mrs. cada millar, y que treynta y dos mill y quis^o mrs. dellos se consuman por su fyn segund mas largo en las cartas de preuilegios que dllos tiene se contiene. Agora sauéd q al tiempo que por mi mandado se trató el çasami^o del dho pero gonçalez de mendoça con doña maria de silua su mugr dama de la eperatriz mia muy cara y muy amada muger le hizimos md q pudiese dexar los dichos nouenta y quatro mill y quis^o mrs. de juro de por vida después de sus días a vn hijo o hija sy los obiesen dl dho. matrimonyo quel dho. pero gonçalez nonbrase y señalase y estonçes se le dio çedula dello para q se hiziese el preui^o con la qual no hizo nynguna diligencia de presentar la ante vos otros ny sacar el prebillegio antes se le ha perdydo y a vn que sea buscado en los rregistros no se ha allado, et sup^{co} y pidió por md. q pues yo el enp^{or} sabía bien esto mandase que se le diese pre-

uilegio para q la dha md. obiese efecto et por q es asi verdad y yo se q se le hizo la dha md. y asi por sus seruis como por ser por contenplacion de dho matrimonio queremos que ayan efeto es nra md y voluntad que un hijo o hija dl dho pero gonçales de m.^a e dla dha doña maría de silua su muger qual el nonbrare e senalare en su vida o en su testamento o postrimera voluntad aya e tenga dnos por md en cada un año para en toda su vida los dhos noventa y quatro mill y quis mrs. situados en las mismas rentas e con las facultades e condiciones con q el dho pero gonçalez d mendoça agora los tiene por q vos mandamos q lo pongades y asentedes así en los nros libros y nominas de las mdres de por vida q vos otros teneis y cada y cuando por parte de qual quyer hijo o hija del dho pero gonçales e de la dha doña maría os fuese mostrado como el dho pero gonçales en su vida o en su testamento o postrimera voluntad o en otra qual quier maña le nombro para que goze dlos dhos nouenta y quatro mill y quis mrs. y libreys al tal hijo o hija q el dho pero gonçales de mendoça nonbrare como dho es nras cartas de preuis dlos dhos noventa y quatro mill y quis. mrs para que los aya et tenga de nos por md en cada vn año para en toda su vida situados en las mismas rrentas e con las facultades y condiciones e segund qel dho pero gonçales de mendoça los tiene et goze dellos del dl tpo. contenido en el nonbrami^o q el dho pero gonçales hiziere en adelante para en toda su vida con tanto q los sesenta y dos mill y quis mrs. dllos los podamos quitar pagando por ellos arrazon de ocho mill mrs. el myllar et que por fyn del tal hijo o hija q el dho pero gonçales d mendoça nonbrare los dhos. noventa y quatro mill y quis mrs. de por vida se consuman y queden consumydos en los nros libros las quales dhas nras cartas de preuis^o e las otras nrs cartas e sobre cartas q en la dha razon le dieredes e libraredes mandamos al nro mayordomo chanciller e notarios e a los otros oficiales q forma la tabla dlos nrs dellos q las den e libren e pasen e sellen sin embargo ni ynpedimi.^o alguno no enbargante q los dhos mrs. o qual quyer parte dllos se oviesen de consumyr despues dlos dias dl dho pero gonçales de mendoça e no enbargante quales quyer leyes e hordenanças prematicas pensiones de nros Reynos q en contrario desto sean o ser puedan con las quales e con cada una dllas nos dispensamos e las abrogamos e otorgamos qdando en su fuerça y vigor para en

lo demás e no le desconteis diezmo ni chancillería que nos ayamos de aver desta md segund la hordenança por quanto dlo q en ello monta nos le hazemos md e asentad el traslado deste nro. alualá en los nros libros que vos otros teneys e este oreginl sobre espto e librado de vos otros bolued al dño pero gonçales para que lo el tenga q no bos releuamos de qualquier cargo o culpa q por ello vos pueda ser inputado et non fagades ende al fecha en aste a IX dias del mes de junio de mill e quis e treynta y seys=Yo el Rey=Firma autógrafa.

Yo fran^{co} de los Couos comr mayor de los serv.^s de las cesar^s y catol^s magestades la fize escreuir por su mandado.»

Archivo citado.—Legajo sin clasificación.

6

De la Reina al Licenciado Remón juez de la Villa de Requena para que entregue las varas de ella al Lic. Cañizares, nombrado por Doña María de Silva.

8 de marzo de 1538.

«La Reyna—Licenciado Remón juez de rresidencia de la Villa de Requena. El emperador y rrey mi señor por vna su çedula a enbiado amandar que el alcaydía y corregimiento dessa villa que tenía pero gonçalez de mendoça su mayordomo y contador mayor de quantas lo tubiese por el tpo. que fuese su voluntad, doña maría de silba su muger y que si la psona que ella nonbrase en el dño. ofiçio de corregimiento se entregasen las varas de la justicia desa villa. Eporq la dha Doña maría de silba a nonbrado para el dho ofiçio de corregimiento al liçenciado pero gonçalez de cañizares vezino de cuenca, yo vos mando que luego que esta mi çédula os fuere psentada deys y entregueys las varas de la justicia desa villa que así teneys por nro. mandado al dho. liçenciado cañizares mostrandoos para ello poder de la dha Doña maría, para queel y los ofiçiales que para el vsso del ofiçio nonbrare los tengan, vsen y exerçan entre tanto e hasta que otra cosa enbiemos amandar, e mando al conçejo rregimi.^o dessa dha villa que resçiban del dho. liçenciado cañizares y sus oficiales las

fianças que son obligados adar para hazer rresidencia. Ele admitir al husso y exerciçio del dho. ofiçio de corregimiento y le acudaa a él y a sus ofiçiales con los derechos y salarios a él anexos y pertenescientes bien así e atan cunplida mente como se a acudido e deuido acudir a los otros que antenydo e vssado el dho ofiçio de corregimiento sin que le falte cossa alguna. E los vnos ni los otros no fagades en deal. fecha en Vallid a VIII dias del mes de malço año del señor de mill y quinientos y treynta y ocho años= Yo la Reyna=Firma autógrafa=Por mandado de su mag=Juan barq.=Rubricada.»

Archivo indicado. Legajo sin clasificación.

7

El Emperador concede a Doña María de Silva la merced de 800 ducados por municiones y bastimentos que debía pagar su marido D. Pedro González de Mendoza.

27 de mayo de 1540.

« † El Rey=Por quanto por parte de uos doña maría de silua nos asido hecha rrelacion que al tpo. que pero gonçalez de mendoza bro. marido ya defunto, fue atomar la posesion del estado de milan y entregarle al duque que por nro mandado el rreçibió algunas municiõnes y bastimentos q nos perteneçian hasta en cuantía de ochoçientos ducados, y q con sus trauajos y neçesidades q tubo no los pudo pagar en su vida y q en su testam.^o nos dexó suplicado le hiziéremos md. dellos pues no abía nayde que lo supiese sino él y no sonplicastes et pedistes por md. lo touiese asi por bien, porque su ánima fuese descargada porque de otra mana bos le abriades de cumplir y pagar a como la nra md. fuese et nos acatándolo mucho y bien que continuamente nos seruió el dho pero g.^z y por hazeros a bos md. y que su alma no pene por ello abemos lo auido por bien, por ende por la presente os hazemos encargo de los dhos bastimentos y municiõnes porq su alma quede descargada dellos y por esta nuestra cédula mandamos q no se cobren de sus bienes ni de sus herederos agora ni en tpo alguno ni le sean pedidos ni demandados por nos en nro nombre

por quanto nos os hazemos md. dellos segund dpues sea, en lobayna a XXVII de mayo de DXL = Yo el Rey = Firma autógrafa.»

Archivo indicado. Legajo sin clasificación.

8

Concierto, obligación y condiciones de la obra de la capilla e Iglesia de Santo Domingo el Antiguo.

14 de Mayo de 1576.

« En la muy noble çiuudad de Toledo A quatorze dias del Mes de Mayo de Mill e quinientos e seis años este dia por ante mí El escriu.^o pu.^{co} e testigos de yuso escritos Paresçieron presentes de la vna parte El Muy Ill.^e señor Don Diego de Castilla Dean y Canónigo de la s.^{ta} yglesia de la dicha Çiudad por sí, y como albaçea e desponedor de la Memoria de la Muy Ill.^e señora Doña Maria de Silua muger que fué del muy Ill.^e señor Pero Gonçalez de Mendoça Mayordomo e Contador mayor de Quentas del Emperador Don Carlos Nro s.^{or} q es en gloria, ya difunta. E de la otra Andres García e Luis de Lumbresas e Alonso Carrasco aluanires vs^o de la dha çiuudad. E ambas las dichas partes dixeron q por quantos los dhos Andres Garcia e Luis de Lumbresas e Alonso Carrasco se encargaron de mano e por orden del dho señor Dean de hazer la capilla de la yglesia de s.^{to} Domingo El antiguo desta Çiudad por precio de diez y ocho mill Reales de plata castellanos, y dello se otorgó escript.^a por ante mi El presente escriu.^o en esta çiuudad a deziseis dias de Março deste dho año de mill e quin^s e setenta e seis años con çiertas condiciones penas e posturas contenidas en la dha escritura que ouieron aquí por repetidas e agora ambas las dhas partes dixeron que dauan e dieron por ninguna la dha escritura q ansi otorgaron de la dha obra para q n valga, e sea de ningun effecto e vigor. E aora por la presente de nuevo los dhos Andrés García e Luis de Lumbresas e Alonso Carrasco de mancomun e av os de vno e cada vno dellos e de sus bienes por si e por el todo Renunçiendo segun q Renunçieron las Leyes de Doubus reis de bendi, y El Authentica presenti, hoc ita, de fidejussoribus y El benef.^o de la

escursion e diuision e todas las otras Leyes fueros e derechos q son y hablan en favor de los q se obligan de mancomun como en ellas y en cada vna dellas se contiene otorgaron que se encargauan y encargaron de hazer la dha capilla de la dha obra de s.^{to} Domingo El antiguo e cuerpo de la dha yglesia e portico e sacristia della y se obligaron de lo hazer e dar fecho y acabado por sus manos conforme a siete traçar Las trss dellas firmadas de las dchas partes e Maestro mayor y de mi El presente srío saluo del dho Luis de Lumbreras, y las otras quatro q ansi mismo sean de firmas de las dhas ptes por q se estan haziendo luego q se acaben y han de hazer e acabar la dcha obra con las condiciones siguientes e con cada vna dellas.

Aquí las condiciones.

Con las quales dhas condiciones e con cada vna dellas los dhos Andrés Garcia e Luis de Lumbreras e Alonso Carrasco de man comun segun dho es se obligaron al dicho señor D. Diego de Castilla Dean suso dho. a hazer e acabar la dicha obra por sus manos en toda perfeccion, Por que El dho señor Dean les dé e pague, y El dho s^{or} Dean se obligó de les dar e pagar treynta e dos mill Reales de plata castellanos que valen vn quento e ochenta e ocho mill mrs. de la moneda vsual pagados en esta manera. Seis mill Reales que los dichos Andrés Garcia e Consortes auian Reçebido al tiempo q se otorgó la primera escritura, y tres mill Reales que de presente El dicho señor Dean les da e paga en Reales de contado En presençia de mi El dho escriu.^o e testigos desta Carta. De que yo El dho escriu.^o pu.^{co} yuso escrito doy fee e testim.^o que en mi presençia y de los dhos Testigos El dho señor Dean dió e pago a los dichos Andres Garcia y Luis de Lumbreras y Alonso Carrasco los dhos Tres mill Reales y ellos los Reçibieron e passaron a su poder Realm.^{te} E con effecto. Por manera que con los dhos seis mill Reales q antes auian Reçebido y estos tres mill Reales q de presente Reçiben, tienen Reçebido en quenta de los dichos Treynta e dos mill Reales q se dan por la dicha obra, nueue mill Reales de los quales a mayor abundami.^o se otorgaron por contentos pagados y entregados a toda su voluntad y en Razon de la prueua de la paga por lo q de presente paresçe o no

pareçe Renunçiaron las dos Leyes y excepcion del derecho que son y hablan en Razon de la prouea de la paga como en ellas se contiene, y los veynete e tres mill Reales Restantes el dho señor Don Diego de Castilla Dean suso dicho les a de pagar, quatro mill Reales, quando la obra de la dicha Capilla estubiere subida desde el suelo holladero en alto quinze pies. E otros quatro mill Reales quando la dicha obra esté subida sobre la Imposta della. y tres mill Reales quando esten çerrados los quatro arcos de la obra de la dicha Capilla. E otros tres mill Reales quando esté fecha e çerrada la media naranja e cabeça e tejado el dicho templo e capilla, sacristia, e pórtico de la dicha obra. E quatro mill Reales quando esté acabada la linterna de la dicha Capilla. Y los çinco mill Reales restantes quando de todo punto esté acabada la dicha obra conforme a las dichas Condiçiones y los dichos Andrés Garçia e consortes an de dar las fianças a contento del dho. señor Dean de cumplir esta obra conforme a las dhas condiçiones cada vno dellos de la Terçera parte della. E de la manera q dicha es los dichos Andres Garçia, e Luis de Lumbreras e Alonso Carrasco de man comun según dicho es se obligaron de no dexar de hazer la dha obra ni parte alguna della por mas ni por El tanto ni por otra Razon alguna sobre que Renunçiaron las Leyes de los Justos e medios Justos preçios como en ellas y en cada vna dellas se contiene. E otro si que se executen en ellos y en sus bienes las penas contenidas en las dichas Condiçiones, penas e posturas contenidas en esta escritura que ouieron aquí por repetidas de más de boluer e q bolueran todos los mrs q ouieren Reçebido en quenta de la dha obra por solo El dicho y declaraçion del dicho señor Dean por lo que a su parte toca se obligó de lo assi tener e guardar e cumplir so espessa obligaçion que ambas las dichas partes hizieron e a ello obligaron sus personas e bienes hauidos e por hauer. E dieron poder cumplido, conuiene a saber El dicho señor Don Diego de Castilla Dean suso dicho a las Justiçias de la s.^{ta} Madre yglesia de quales quier diocesis q sean, y los dhos Andres Garçia e Luis de Lumbreras e Alonso Carrasco a las Justiçias de su Mag.^d de quales quier partes e lugares q sean a la Jurisdiccion de las quales y de cada vna dellas se sometieron e Renunçiaron su propio fuero e Jurisdiccion e domicilio e la Ley si conuenerit de Jurisdiction. omn-judic. Para q por todo Rigor e mas breue Remedio de derecho, e via executiua

les compelan e apremien a lo assi dar e pagar tener e guardar e cumplir con costas como si sentençia deffinitiva de Juez competente dada con conoscimiento de causa fuesse dada contra ellos E por ellos consentida e passada en cosa juzgada e Renunçiaron El traslado desta Carta e todo plazo de tercero dia, e de nueue dias e de treynta dias e todo plazo e término de abogado e de acuerdo e de consejo e todas Leyes fueros e derechos plazos e traslados que en su favor sean q les non valan acorran ni aprouechen, y otrosí Renunçiaron la Ley e derecho en q dize que general Renunçiaçion fecha de leyes non vala. E lo firmó de su nombre El dicho señor Don Diego de Castilla e los dichos Andres García e Alonso Carrasco otorgantes en el Registro desta Carta a los quales yo El presente escriu.º pu.º yuso escrito doy fe q conozco. testigos q fueron presentes Franc.º de huerta e martin de sauando e Miguel sanchez vezinos de Tol.º y El dho fr.º de huerta firmó por testigo a Ruego e por el dho Luis de Lumbreras q dixo no saber escriuir. testigos los dichos. *Don Diego de Castilla = Andres Garcia = Alonso Carrasco = Fran.º de Huerta = yo Cristobal Loaysa de Valdecabras esc.º de su mag.ª e pu.º del número de toledo presente fui a lo que dho es con los dhos testigos e fize my signo = Cristobal de Loaysa = esc.º pu.º = drs dos rs.*

**

Las condiçiones generales que se dan a los Maestros que se encargaren de las obras q se an de labrar en la capilla mayor y yglesia de Santo Domingo el antiguo desta çudad de Toledo, q se labra por orden del señor Don Diego de Castilla Dean y canónigo en la s.ª yglesia de Tol.º assi en lo conçerniente al aluañiria, estuco, cantería, carpintería, y cosas de yesso, son las siguientes:

Primera m^{te} quel Maestro que se encargare de la dha obra a de obedesçer en todo y por todo al señor Dean y a Nicolas de Vergara Maestro mayor de Obras de la s^{ta} yglesia y çudad de Tol.º de tal manera que si El le dixero q lo que labra no va bien, o no a su contento, sea obligado a deshacer lo luego, y hazerlo por el orden que El señor Dean y Maestro mayor le diran sin que en ello aya Réplica.

Yten que si labrando se la obra paresciere que se deue en alguna cosa alterar, o mudar parte de lo que está en la traça, sea

obligado a hazer lo como se lo dixere el dicho señor Dean y Nicolas de Vergara Maestro mayor de las obras, y que no tinien-do más costa lo uno que lo otro no pueda por ello pedir mejoría o demasía. Y en caso que la mudança tuviese alguna costa mas de manos, en tal casso passara por lo quel dicho Maestro mayor juzgare, sin otra appellación, la qual desde aora renunçian.

Yten si por el contrario el tal Maestro hiziere alguna cosa en la obra q por falta suya sea menester deshacer lo hecho o parte dello, sea obligado a deshazerlo y tornarlo a hazer de nuevo y de manera q esté bien, y esto a su costa de pertrechos y manos. Y que si está bien labrado o no, para deshazerlo se esté y passe por el paresçer del dho señor Dean y de Nicolas de Vergara Maestro mayor sin otra réplica, y assi se obligan.

Yten con condición que El dicho Maestro o Maestros que se encargaren de la obra, no la puedan traspasar ni dar a otro offiçial, sinó que por sus personas y manos la an de labrar, atento que quando se açetare el tal Maestro, y se le diere la obra, se le dá conosciada su habilidad, y considerada la Industria de su persona. Ni pueda tomar la dicha obra con compañía de otro offiçial ni darle parte del preçio que por ella le dieron, y en caso que aora, o en algún tiempo constare en qual quier manera del tal concierto, sea obligado a dar al dho. señor Dean otro tanto con el doblo de lo que dió o prometió de dar al tal offiçial, y desto otorgará obligaçión en forma para que pueda luego por ello ser executado por el daño que aura hecho al buen preçio de la dicha obra.

Yten que el Maestro que tomare la obra, si sin liçençia del dho señor Dean no assistiese por su persona labrando y trabaja-ndo siempre en ella, le pene por cada día de trabajo que dexare de andar en ella vn Ducado, teniendo salud para ello.

Yten quel dicho Maestro que se encargare de la obra en caso q por el cesse de labrarse en la obra le penen en quatro ducados cada día, de más q se pueda prosiguir la obra con otro Maestro a su costa, y lo mismo en caso que no quiera meter en la obra el número de offiçiales q el dicho señor Dean y Nicolas de Vergara Maestro mayor le ordenare q meta o ponga. Y que el dicho Maes-tre mayor a su costa pueda meter los tales offiçiales para que labren y continuen la dicha obra. Y lo mismo sea en caso que quiera meter maestros y Albañires en la obra que no sean a contento del señor Dean, y maestro mayor de obras.

Yten que el dicho Maestro sea obligado a despedir de la obra todos los peones y Maestros que el señor Deán dixese que despidiera, y poner otros en su lugar, sin que se le pida otra razón. De manera que toda la gente que anduviere en la dicha obra ha de ser a mucho contento y satisfacción del dicho señor Dean y Maestro mayor.

*
**

Las condiciones particulares con que se a de hacer y labrar la capilla mayor y cuerpo de yglesia del Monest.^o de s.^{to} Domingo el antiguo desta çiuudad de Tol.^{do} que de nuevo manda hazer el muy Ill.^e señor Don Diego de Castilla Dean y Canónigo en la S.^{ta} iglesia de Tol.^{do}, para enterrami.^o de la muy Ill.^e señora Doña María de Silua, por traças assi de Plantas como de monteas hechas por Nicolas de Vergara Maestro mayor de la s.^{ta} yglesia y çiuudad de Tol.^{do} para todo el dho templo y las de mas cosas concernientes a él, son las siguientes:

Primera m.^{te} se destejaren todos los tejados assí de la Capilla mayor como de todo el cuerpo de la yglesia hasta el choro de las monjas, y se pondrá la teja en cobro donde esté guardada y no estorue a la fábrica del dho. templo, y assi mismo se quitará la madera de los tejados de toda la dicha capilla y cuerpo de yglesia y se pondrá en cobro.

Yten que puesto en cobro la teja y madera como dicho es se derribará el cubo y cabeçera de la dicha capilla, y assí mismo la vuelta redonda del, y la vuelta en cañon de ladrillo del cuerpo de la yglesia, y assi mismo la pared de la parte de s.^{ta} Leocadia sobre que carga este dicho cañon hasta el pilar del dicho cuerpo de la yglesia, por que en este no se a de tocar mas de roçarle de manera q assi este dicho pilar como el que le está frontero y la pared que quedare de la dicha yglesia que cae a la parte de las monjas se roçe de manera que todo lo que quedare enhiesto quede a cordel y a un ancho con el cuerpo de la yglesia que son veynte y siete pies de ancho y cinquenta y quatro pies de largo, poniendo en cobro toda la piedra y ladrillo que saliere que se pueda servir dello, sin que estorbe a la dicha fábrica.

Yten que todos los tejados y armaduras dellos, paredes, y taybiques que fueren menester derribar, se derriben, poniendo en cobro todos los dichos pertrechos que pudieren servir para hazer

la dicha capilla mayor que terna de largo desde el cuerpo de la yglesia dicho setenta y tres piés, y de ancho por las colaterales sesenta y dos pies de más o menos, y se haga como dicho és, según y como lo demuestran las traças dichas firmadas del señor Dean y Maestro mayor, y assimismo se hará en el sitio que fuere menester para hacer la sacristía de la dicha capilla según y como está en las dichas traças, por que todo se a de derribar y poner en cobro como dicho és para hazer la dicha capilla mayor, sacristía y pórtico.

Yten que derribado todo lo fabricado viejo, assí teja, madera, piedra, y ladrillo y puesto en cobro como dicho és, se pondrá todo este dicho sitio de Capilla mayor, sacristía y pórtico, y parte del cuerpo de la yglesia al peso y nivel de lo más baxo del suelo del dicho cuerpo de la yglesia.

Yten quitados todos los materiales dichos y puestos en cobro los que pudieren seruir para la dicha fábrica, se yrá escombrando toda la dicha tierra y cascote y de más cosas impertinentes a la dicha fábrica como dicho es, lleuándolo donde quisieren los Maestros que desta dicha obra se encargaren a su costa de tal Maestro.

Yten q derribado y escombrado y puesto a nivel todo este dicho sitio como dicho es, traçará el dicho Maestro mayor en presençia de los dichos Maestros toda la planta de la dicha Capilla y sacristía y pórtico según y como está en la planta dicha, que es para abrir las çanjas que se entienden las medidas de todo este templo, desta manera. El cuerpo de la yglesia veintisiete piés de ancho y çinquenta y quatro piés de largo. El Pórtico q a de ser a la parte de s.^{ta} Leocadia, diez pies de ancho y diez y ocho de largo. La Capilla mayor tendrá treynta y três pies en quadrado con las quatro pechinas, a la redonda, de la qual por los quatro lados se an de hazer quatro arcos torales de nueue pies de ancho, y veintysiete de hueco, vno a la parte del cuerpo de la yglesia, y otro a la parte de la cabeçera della, y vno a cada lado para los altares colaterales, y la cabeçera será en redondo de veyntysiete pies de ancho y quinze pies y medio de largo, y a ella se juntará a la parte de las monjas, la sacristía q terná de largo veynticuatro pies, y de ancho deziocho. Esto se entiende a de tener de hueco por la parte de dentro cada cosa. La grosseza de las paredes serán en esta forma. Los pilares sobre que cargan los quatro arcos torales que son ocho sean de a ocho pies de grueso con grueso

de pilastros. Las paredes de la cabeçera serán de siete pies de grueso, y las paredes que cierran los arcos colaterales serán de cinco pies de grueso con los pilastros, y las paredes de la sacristía serán de três piés de grueso. E las paredes e pilares q se ouieren de hazer en el pórtico tendrán çinco pies de grueso. Esto se entiende lo q a de estar descubierta de toda esta dicha capilla y pórtico y sacristía desdel nivel del suelo della. Porque las çanjas se an de abrir y a hondar y poner a nivel a três pies de fondo desde el nivel de la yglesia, y vn pie de cada lado tendrán de ancho mas que los gruesos de todas las paredes dichas, que serán las dichas çanjas en los ocho pilares a diez pies de ancho, y en la cabeçera a nueue piés de ancho, y las colaterales a siete piés de ancho, y en el pórtico de siete piés de ancho, y las de la sacristía de çinco piés de ancho.

Yten q puestas las çanjas como dicho es de tres pies de fondo y a nivel, y cortadas de quadrado por los lados, y suelo conforme y de la manera dicha que es como está en la planta, se erigirá la capilla mayor y cabeçera, colaterales, pórtico y sacristía, los pilares de los diez arcos torales de diez pies de grueso, la cabeçera de nueve piés de grueso, las paredes de los colaterales de siete pies de grueso, las del pórtico de siete piés de grueso, las de la sacristía de çinco pies de grueso, todas labradas de froga de cal y piedra muy bien sazónada y con mucha agua, con q las esquinas se hagan de sillares apiconados, y esquadrados q tengan tres piés y medio de largo, y pié y medio de lecho, y pie y medio de alto haziendo su trauazón a una parte y a otra, y suba labrado desta forma hasta medio pié mas baxo del suelo holladero de la yglesia, todas las dichas paredes se han de hazer y labrar a un tiempo y a nivel a este dicho alto q sera de Dos pies y medio.

Yten que subidas las dichas paredes al dicho alto como dicho es se asentara vna suela de piedra berroqueña de pie y medio de alto y pie y medio de lecho y três piés de largo, como el cantero se obligare a dar la assentada assi por la haz de dentro de la dicha Capilla como por la de fuera en lo que se ouiere de parescer, Después de lo qual se erigiran de ladrillo y cal todos los pilares y faxas y ornatos de requadros, arcos, nichos, cornisas, cartelas y puertas fingidas de la yglesia según y como está en las traças dichas, assi en el cuerpo de la yglesia, como en toda la capilla, cabecera, pórtico y sacristía, assi por de dentro como por de fuera hasta la imposta. Teniendo cuenta que por la parte

de fuera no se a de assentar ladrillo hasta ecçima del pedestal, por que a de ser todo de froga de cal y piedra, haziendo los resaltos della q fuere menester, conforme a las dichas traças, todo lo qual se a hazer con sus trauazones de mayor y menor como mejor conuenga al buen parescer y firmeza de la dicha obra, con que las historias entre pilar y pilar de todo lo suso dicho vayan de froga de cal y arena, labrado todo con mucha agua y a nibel todo a la redonda sin que se vayan dexando escalones, y ensimismo se haran los huecos para los dos Confisionarios de cuerpo de la yglesia, y el hueco para la escalera de la Renouación con sus pilares y arcos de ladrillo para q quede todo muy firme, y se cerrarán todos los de más huecos q no vinieren a este propósito en todas las dichas paredes de la dicha yglesia, todo lo qual puesto a nibel a treynta y seis pies de alto desde el suelo de la yglesia, se hará su imposta de ladrillo por de dentro, y por de fuera todo el dicho templo donde se pareciere como lo demuestran las traças que tendrá dos pies de alto, debaxo de la qual imposta queda todo el alto de la sacristia y pórtico con sus pilastras y arcos y nichos y huecos y medias naranjas, como assimismo está en las traças dichas. Entiende se que la bóveda de la sacristia a de ser de ladrillo y yeso y de taybique doblado, toda lisa y llana con sola vna cornisa y architraue dórico que corra por encima de los quatro arcos y vn escudo en la corona de la media naranja con su ornato y armas como se ordenare, y la media naranja aobada. El pórtico a de ser de ladrillo y cal.

Despues de hecha toda la dicha imposta assi por de dentro como por de fuera de toda la dicha Capilla y cuerpo de yglesia, con todos los pilastros y faxas, nichos y arcos y Requadramentos según y como lo demuestran las dichas traças assi en el cuerpo de la capilla mayor y cabeçera della como en el cuerpo de la yglesia y sacristia y Pórtico quedando todo a nibel y plomo con mucha ygualdad, sobre la dicha imposta se çierren quatro arcos a medio punto de ladrillo de dos toles y del alto, ancho y grueso de los pilares con sus faxas releuadas de ladrillo conforme a la traça, y en el papo destes arcos se harán sus requadros y artesones y florones según y como están en la traça.

Yten que cerrados los dichos arcos se suban sus quatro pechinas por ellos guardando la buelta de la media naranja de la Capilla, todas de ladrillo y cal muy bien trasdosadas y con su ornato como está en la traça.

Yten que en la cabeçera y cubo se cierre su caxco de media naranja de ladrillo y cal de un pie de grueso, releuando en el dicho caxco las faxas y ornamento de ladrillo conforme a la traça, y se assentará y trasdosará la cornisa de piedra de la dicha cabeçera.

Yten que cerrado el caxco de la cabexera y trasdosado como está en la traça y subidas las pechinas como dicho es hasta las coronas de los arcos de la capilla mayor, quedando toda la dicha obra a la redonda a nibel, se haga una faxa de ladrillo al rededor que forme el Architrabe conforme a las traças.

Yten sobre este Architrabe se haga el friso al rededor guardando el redondo y el plomo de las coronas de los Arcos, y del alto que está en la traça.

Yten que se forme ençima deste friso, la cornisa del alto y buelo conforme a la traça toda al rededor, por manera que Architrabe, freso y cornisa sean de la labor que está en la traça.

Yten se suban las paredes de las capillas colaterales dexando en la vna, vna ventana abierta, del tamaño y con el ornato que está en la traça, y se hará otra fingida en la otra pared que está frontero, de la misma labor y forma por de dentro que está dicha, las cuales dichas paredes an de subir hasta las coronas de los arcos, y por la parte de fuera hasta que reçiban las dos fajas de ladrillo que an de hazer Architrabe, y freso que a de correr a la Redonda de toda la dicha Cápilla por de fuera según y como está en las traças.

Yten que subidas las quatro paredes hasta ençima de los arcos después de hecho el dicho Architrabe y freso, estando todo a nibel, se assentará vna cornisa de piedra berroqueña labrada de la labor y forma que la de adentro. La qual a de correr por de fuera a la Redonda de toda la dicha Capilla, de manera q la cornisa de a fuera suba encima de los arcos lo que subiere la de a dentro según y como está en la traça.

Yten sobre la Imposta que corre por la parte de dentro en el cuerpo de la iglesia se cerrará su cañon a medio punto con dos arcos torales, los quales y todo lo de más del dicho cañon a de yr con los requadros y artesones y florones que va en los quatro arcos torales de la Capilla mayor, como lo demuestran las dichas traças, y este dicho cañon que toma todo el dicho cuerpo de la yglesia a de ser de ladrillo, y yeso de taibique doblado y jaharrado por arriba y abajo haziendo las fuerças q para la fir-

meça de la dicha buelta fuere menester, y asimismo todo el ornamento dicho a de ser de yeso.

Yten hecho el dicho cañon, como dicho es, se subirán las paredes de los lados y la del testero del cuerpo de la dicha yglesia hasta el alto de la faxa que forma el architraue de la capilla mayor, haziendo en las dichas paredes que se hizieren de nuevo los pilares y verdugos de ladrillo q fueren menester.

Yten puestas estas dichas paredes a nibel y al alto dicho, correrá por encima dellas las faxas de ladrillo que forman el Architraue y freso de la Capilla mayor ençima de las quales se forjará de ladrillo y cal vna cornisa de la misma forma y manera que la de la Capilla mayor, y justam.^{te} ate con ella toda a la redonda de dho cuerpo de la yglesia, huiendo dexado puestas en la dicha pared las tirantes, soleras y ñudillos y carreras que fuera menester para cubrir todo el cuerpo de la dicha yglesia, y assimismo se hará la armadura de todo el dicho cuerpo de la yglesia como oy está en vn pedaço della, a lo qual está obligado Gregorio Ruiz carpintero, porque El dicho Gregorio Ruiz a de deshazer el armadura que oy está hecha y poner la en cobro y tornar la a hazer como dicho es, al alto que se le dixeré.

Yten en la pared del testero del cuerpo de la dicha yglesia ençima de la imposta y debaxo del arco toral que junta con ella se hará su ventana del tamaño y forma que está en la traça.

Yten ençima desta ventana se forjará ençima del Architrabe freso y cornisa dicho un frontispicio que tome toda la armadura dicha del cuerpo de la yglesia, el qual frontispicio a de ser hecho, y corrida en él, vna cornisa como está la del cuerpo de la yglesia de ladrillo, y cal, y toda esta cornisa del frontispicio y cuerpo de la yglesia se a de fingir de berroqueño al fresco, para que el agua no lo quite, por que diga con la de la Capilla mayor.

Yten q hecho todo lo susodicho como dicho és en la Capilla mayor ençima de la cornisa della se çierre el casco de media naranja a medio punto con pie y medio de pie derecho de una terçia de grueso bien trasdosada al biuo de los arcos dexando en la corona de la dicha media naranja vn claro con una faxa de ladrillo redonda de la forma y tamaño que está en las traças. Trasdosando de ladrillo la dicha media naranja como dicho és hasta el primer tercio della.

Yten ençima de lo suso dicho se erija una linterna de ladrillo con ocho pilares y ocho ventanas con la labor y tamaño que está

en las traças cortando el ladrillo conforme a ellas, y suban los pilares hasta la imposta a donde se an de çerrar los arquillos, dexando en medio de cada pilar su agujero para una barra de hierro q a de subir hasta la cornisa de la linterna, y ençima de los arquillos se a de sentar una guirnalda de hierro q trabe todos los dichos hierros y que no se parezcan por de fuera ni por de dentro, y ençima se hará su architrabe y fiço de ladrillo y la cornisa por de dentro y por de fuera será de piedra conforme a la traça, y encima de la cornisa se a de hechar otra guirnalda de hierro que trabe los ocho hierros dichos, y ençima se harán dos gradas por de fuera conforme a las traças y se çerrará la cupula y en ella y en la media naranja y capilla mayor y cabeçera della y cuerpo de yglesia y pórtico y sacristía se harán sus ornatos, puertas y ventanas así fingidas como verdaderas conforme a las dichas traças, corriendo una media caña con un filete en todos los recuadros, y artesones de toda la dicha capilla mayor y cuerpo de yglesia. Y assí mismo a de forjar los tres altares de la forma y manera que se le dixere y trasdosar toda la piedra berroqueña q se assentare en todo el dicho templo, y hazer una bóueda en medio de la dicha Capilla mayor toda de ladrillo de la grandeza que fuere menester para poner el cuerpo de la señora Doña María de Silva.

Yten que todo este dicho ornato, como dicho és, a de ser todo de ladrillo releuado my derecho e ygal, de manera q para asentar el estuco no sea menester mas del jaharro q tenga un dedo de grueso, y a de ser el jaharro de cal.

Yten q hecho y forjado todo lo suso dicho se le darán hechas al Maestro q de toda esta dicha obra se encargare, todas las armaduras de madera que fueren menester, assí para cubrir la capilla mayor y su cabeçera, como el cuerpo de la yglesia, pórtico y sacristía.

Yten q hechas las dichas armaduras tejaran todas de teja común de la forma y manera q mas conuenga para la perpetuidad y guarda de los dichos tejados, y la lanterna se tejará de pizarra.

Yten se entiende q todas las pilastras y faxas y recuadros y nichos que se ouieren de paresçer por la parte de fuera en todo el dicho templo como dicho és y el pórtico por la parte de dentro vaya labrado de ladrillo de entrejunto con medio dedo de cal entre vno y otro del ladrillo q le dieren, con q le a de raspar las

hazes de a fuera, y esquadrarle, y sacarlo en grueso, todo lo qual se reuocará de cal delgada y se labará y raspará todo el dicho ladrillo después de sentado y la froga q se paresciere sea reuocada de cal delgada y al reuoco embeuidas en el vnas chinas de piedra azul puestas por muy buen órden, y el reuoco no salga de la froga para q las historias dentre pilastra y pilastra hagan buena graçia, y entiéndase que todas las respnsiones de mayor y menor q se paresçieren por la parte de fuera, las respnsiones de mayor an de quedar metidas a dentro, por q la froga por todas partes llegue justam.^{te} a topar con las dichas pilastras.

Yten q todo el ladrillo toscó q no se a de parescer vaya labrado con vn dedo de cal lleno y raydo y la froga q no se paresciere quede reuocada y rayda.

Yten q el ladrillo primero q lo gasten se moje para quitar el poluo, y todo se labre con mucha agua y muy bien enlechado así los pilares como la mampostería, y en lo q toca a la mampostería por de dentro y por de fuera sea de tener cuenta con las trauaciones de las piedras para que vayan muy bien ligadas, echando algunos tizones de trecho en trecho.

La cal a de ser muerta en balsas y mezclada como se le dixere, y a de hazer la balsa a su costa de manos para toda la cal que se le diere porque toda la obra se a de labrar de cal y arena.

Yten sé declara que en todas estas condiçiones, o en parte dellas, quanto a las particularidades q aquí no van especificadas, o si algunas dudas o dificultades ouiere, sea obligado el official que de esta obra se encargare a hazerla conforme al paresçer y declaraçión del Señor Dean, o de Nicolas de Vergara Maestro mayor de obras, y lo que ellos dixeren en todo o en parte dello se a de obedesçer y hacer sin contradiccion alguna.

Yten q a de meter tantos officiales quantos le dixeren, y quando le dixeren q çesse la obra a de çessar, y quando le dixeren q torne a labrar, lo a de hazer y darla acabada en toda perficcion y a contento del señor Dean y Maestro mayor, y a lo de hazer todo a su costa de manos y peones y herramientas, q no le an de dar mas que los mrs. que por ello se concertare, y todos los materiales q fueren menester puestos dentro del ámbito de dicho menest.^o, y así mismo se le a de dar la clauazón y madera q ouiere menester para hazer los andamios y çimbrias, por q esto lo a de hazer el dicho Maestro a su costa de manos, y tambien se le an de dar sogas y maromas las q fueren menester.

Y declárase que los oficiales q han de andar en esta obra, an de ser muy buenos oficiales y a contento del señor Dean y Maestro mayor de obras.

Yten q después de hecha y acabada toda esta dicha obra de ladrillo y mampostería y cantería q como dicho és le a de dar labrada y assentada, dexando todas las faxas y pilastras y ornatos de ladrillo muy derechas y a vn grueso y a vn ancho en toda perfición, como dicho és, se empeará el estuco con las condiciones q se siguen. La paga será como fueren haciendo la dicha obra.

*
* * *

Condiçiones del estuco deste dicho Templo de Santo Domingo El antiguo segun y como se a de hazer; conuiene a saber de la dicha Capilla mayor e yglesia.

Primera mente se empeará a jaharrar todo lo suso dicho, como dicho és, desde la parte mas alta con su mezcla de cal y arena y poluo de ladrillo hecha como se le dixere, mojando siempre mucho todas las paredes y de mas ornamento primero q se assiente alguna cal; por manera, que después de mojadas las dichas paredes y ornamentos, yran poniendo su cal como dicho és, poniendo en algunas partes que será menester dar más relieuo, algunos clauos y hilo de hierro y rajas de ladrillo, y con la dicha cal apretandolo siempre mucho, y poniéndolo poco a poco, por manera que después de jaarrado o relouado como dicho és, quede muy maçizo y firme, y sin hendedura y bien dispuesto para assentar el estuco ençima, con el qual dicho jaarro, se a de cubrir toda la capilla por la parte de a dentro, y assi mismo la sacristia hasta la cornisa de ençima de los arcos, y el cuerpo de la yglesia, hasta ençima de la imposta, y la lánterna por de dentro y por de fuera, como está en las dichas traças. Por manera q del dicho jaarro quedaran forjados todos los ornamentos dichos según y como están en las traças, para q quando se assiente el estuco con q se le a de dar toda la perfición, no sea menester poner lo de mas grueso de un terçio de dedo.

Yten q despues de jaarrado de cal, como dicho es, se sobrepondrá su estuco hecho de cal y polvo de mármol mezclado en la forma que se le dixere, mojando siempre mucho cualquiera parte donde se huuiere de assentar el dicho estuco, para q se incorpore todo y haga vn cuerpo yendo haziendo y dexando hecho del

dicho estuco, todas las faxas, guarniciones y todo género de ornatos en todo el dicho Templo, como está en las dichas traças, y si al Maestro mayor le paresciere en todo el dicho ornato o parte del mudar algunas molduras, se haya de hazer según y como El lo ordenare assí en el dar del Relieuo como en la labor.

Yten q todo este dicho estuco como dicho és se vaya labrando y acabando de arriba para abaxo de manera que después de hecho y acabado quede todo el dicho estuco muy sano, maçizo, firme, liso, lustroso y sin hendedura, y assí mismo sin darle lechada ençima, por q a de quedar hecho y acabado y en toda perfçion, como dicho es, de palustre y hierro, y a contento del Señor Dean y Maestro mayor, como dicho és.

Yten q por toda la labor del dicho estuco no se le a de dar más de los mrs. por que se conçertare. Dándole assí mismo para ello la cal y arena, ladrillo, clauos y mármol en poluo que fuere menester. Por q todo lo demás de herramientas y moldes los a de hazer el dicho Maestro, dando le tambien madera para andamios, y moldes y reglas y chapas de hierro, y q los haga el dhō Maestro a su costa como mejor le conuenga.

Yten que la media naranja de la sacristía y el cañon del cuerpo de la yglesia a de ser de yesso de la labor y forma que está en las dhas traças.

Yten q por quanto se a de yr pintando y dorando en la dicha obra, es condiçion q los andamios q se hiçieren para hazer la dicha obra, aquellos mismos siruan para el dicho dorar y pintar, dando siempre lugar a la dicha pintura y dorado sin impedir los dichos andamios.

Yten por quanto se hauía otorgado otra escritura sobre esta misma obra por otra traça ante Christobal de Loaysa escribano público de Toledo por preçio de dieziocho mill e quinientos reales, y esta escritura se a de dar por ninguna, se declara que lo que se a gastado hasta el dia de oy por Andrés García e consortes que por la dicha escritura se encargaron de hazer la dicha obra, en sacar la tierra y hazer las çanjas, se quede por gastado, y lo tomen en quenta los q aora de nueuo se encargaren de esta obra en el preçio por lo q se les diere, y atento q El dicho señor Dean a gastado dinéros en sacar la dicha tierra, aquello q ouiere gastado El dicho señor Dean quede por gastado a su cuenta.

Yten q los mrs. que desde el dia q se encargare esta obra se gastaren en derrocar y escombrar y roçar e abrir çanjas para la

dicha obra y el llebar de la tierra a de ser la mitad del gasto q en ello se hiziere a costa de los officiales q se encargaren de esta obra, y la otra mitad a costa del dicho señor Dean. Por manera q todo lo q se gastare en la dicha obra hasta poder empeçar a labrar a de ser la costa dello de por mitad, saluo lo que tocare a hazer cal y balsa para ella q a de ser esto a costa de los dichos officiales, y el llebar de la tierra de la dha. balsa a de ser de por mitad, como dicho és.

Yten en lo q toca a la bóveda q se a de labrar para el entierro de la dha señora Doña María se declara q el ahondar della lo q fuere menester a de ser a costa del dicho señor Dean, y la bóveda a de tener de largo de hueco ocho piés y cinco pies de ancho, y seis piés de alto, y las manos a de ser a costa de los dhos officiales, assí del aluañiría como del blanqueado de estuco.

Yten q acabada toda la dicha obra en toda perficcion, como dicho és, a de quedar toda ella descombrada, y el huello della para se poder solar, el qual descombro a de ser de aquellas cosas que proçedieren desta obra, y lo q costare este descombro a de ser a costa del dicho señor Dean la mitad, y la otra mitad a costa de los dichos Officiales.

Archivo indicado. Papeles sueltos.

9

Condiciones con que se hace la obra de albañilería del Monasterio de Santo Domingo el Antiguo y escritura de contrato.
10 de agosto de 1576.

En la Ciudad de Toledo a diez dias del mes de Agosto de Mill e quinientos e setenta e seis años, este dia en presencia de mí el Escriuano pu.^{co} e testigos de yuso scriptos paresçieron presentes de la vna parte El muy Ill.^e señor Don Diego de Castilla Dean e Canónigo de la s^{ta} yglesia de la dicha Ciudad, por si e como Albacea e disponedor de la Memoria de la muy Ill.^e señora Doña María de Silua muger que fué del muy Ill.^e señor Don Pero Gonzalez de Mendoça Mayordomo e Contador mayor de quantas del Emperador Don Carlos Nro. S.^r que sea en gloria, ya diffunta, e

de la otra Andrés García e Luis de Lumbreras e Alonso Carrasco Albañires vezs^o de la dicha çuadad, e ambas las dichas partes dixerón, que por quanto los dichos Andrés García e Luis de Lumbreras e Alonso Carrasco están encargados de hazer por sus manos en toda perfeçión la Capilla y adorno e yglesia de sancto Domingo El antiguo, Monesterio desta çuadad en çierto tiempo e por çierto preçio, e con las condiçiones penas e posturas contenidas en la escriptura que dello se otorgó ante mi el presente escriu.^o en esta dha çuadad a quatorze dias del mes de Mayo deste dicho año de mill e quin.^{os} e setenta e seis, que ouieron aquí por repetida, e aora son conuenidos e concertados de dar como por la presente dieron por ninguna la dicha escriptura otorgada de la dicha obra, el dicho dia, mes e año suso dicho para que no valga e sea de ningun effecto e vigor para no se poder pedir la vna parte a la otra, ni la otra a la otra cosa alguna, e aora por la presente los dhos. Andres García, e Luis de Lumbreras, e Alonso Carrasco se obligaron al dicho señor Dean de hazer e que harán la dicha capilla e yglesia de s.^{to} Domingo El antiguo desta dicha Ciudad conforme a las traças que para ello estan dadas por Juan de Herrera Maestro mayor de obras de su Magestad, firmadas de su nombre y del presente escriu.^o desta carta. La qual dicha obra se obligaron de hazer por sus manos en toda perfeçion al paresçer del dicho señor Dean en el tiempo e por el preçio e con las condiciones siguientes e con cada una dellas.

Aquí las condiciones.

Con las qles dichas Condiciones e con cada una dellas los dichos Andrés García e Luis de Lumbreras e Alonso Carrasco de mancomun e a voz de vno e cada vno dellos e de sus bienes por sí e por el todo renunciando segun q renunciaron la ley de duobus Reis debendí, y el Authentica præsentí, hoc ita de fide jussoribus, y el beneficio de la escursion e diuision e todas las otras leyes fueros e derechos q son y hablan en favor de los q se obligan de mancomun como en ellas y en cada vna dellas se contiene se obligaron de hazer e que harán la dicha obra conforme a las dichas traças, esto por q el dicho Señor Dean les dé e pague veyntiçinco mill Reales de plata castellanos de a treynta y quatro mrs cada vno q valen ochoçientos e cinq.^{ta} mill mrs

pagados e q confessoron auer regebido nueue mill Reales de plata q son aquellos q auian regebido al tiempo de la otorgaçion de las escrituras otras fechas para la dicha obra q estan reuocadas de q se otorgaron por contentos pagados a su voluntad, y en razon de la prueua de la paga renunciaron las dos leyes y exçeption del derecho q son y hablan en razon de la prueua de la paga como en ellas se contiene; e quatro mill reales q se les a de pagar quando la dicha obra esté subida de quinze pies de alto, e quando estén çerrados los arcos de la dicha obra les a de pagar otros quatro mill reales, e otros quatro mill reales quando esté çerrada la media naranja de la dicha obra e tejados della y los mrs restantes por el paresçer del dicho señor Dean, con que acabada la dicha obra esten acabados de pagar los dichos veyntiçinço mill reales, e de la manera q dicha es, e con las dichas condiçiones otorgaron e se obligaron de no dexar de hazer la dicha obra por mas ni por menos ni por el tanto ni por otra razõ alguna sobre q renunciaron las leyes de los justos e medios justos preçios como en ellas y en cada vna dellas se contiene, de más de incurrir en las penas contenidas en las dichas condiçiones yuso incorporadas q ouieron aqui por repètidas, de mas de lo q¹ se obligaron de dar fianças legas llanas e abonadas a contento del dicho señor Dean cada uno dellos por la terçera parte de la dicha obra, e dineros regebidos della, para lo qual todo assí cumplir e pagar obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes auidos e por auer de mancomun según dicho es, y el dicho señor Don Diego de Castilla Dean suso dicho se obligaua e obligó q cumpliendo los dños Maestros con lo contenido en esta escritura y condiçiones della pagará a los dichos Maestros los dichos mrs a los dichos plazos e términos, e de la manera q dicha es, so pena de lo pagar con el doblo, para lo q¹ todo assí cumplir e pagar, obligo su persona e bienes muebles o Rayzes auidos e por auer, y ambas partes cada una por lo q les toca, dieron poder cumplido, conuiené a saber; El dño señor Don Diego de Castilla Dean suso dicho a las justicias ecclesiásticas de la s.^{ta} madre yglesia, de quales quier dióçesis que sean, e los dichos Andres García e Luis de Lumbreras o Alonso Carrasco a las justicias de su Mad.^d de quales quier partes e lugares q sean a la jurisdiccion de las quales y de cada una dellas se sometieron, e renunciaron su propio fuero e jurisdiccion e domicilio e la ley de Conuenerit de jurisd.^c omnium iudicium, para q por todo rigor e mas breue remedio de derecho e vía ejecutiva

les compelen e apremien a lo assí dar e pagar, tener, e guardar e cumplir con costas, si sentençia deffinitiuva de Juez competente dada con conoscoimi.^o de causa, fuesse dada contra ellos e por ellos consentida e passada en cosa juzgada, e renunçiaron el traslado desta carta e todo plazo de terçero dia, e de nneue dias, e de treynta dias, e todo plazo etermi.^o de Abogado e de acuerdo e de consejo, e todas leyes, fueros, e derechos, plazos e traslados q en su fauor sean, q les non valan acorran ni aprouechen. E otro si, renunçiaron la ley e derecho en q dize que general renunçiaçion fecha de leyes non vala, q les non vala, y lo firmaron de sus nombres los dichos señor Don Diego de Castilla, e Andres Garçia, e Alonso Carrasco otorgantes en el Registro desta carta a los quales yo, el presente escriuano pub.^{co} yuso escripto doy fee e verdadero testimonio q conozco. Testigos q fueron presentes Lorenço Mendez de Ojeda, e Martin de Sauando e Nicolas de Vergara vs.^o de Toledo, y el dicho Nicolas de Vergara firmó por testigo a ruego e por el dho Luis de Lumbreras q dixo no saber escriuir. *Don Diego de Castilla Dean=Andrés Garçia=Alonso Carrasco=Nicolas de Vergara=Yo Cristoval Loaysa de Valdeca-brás Es.^{no} de su Mag.^d e pu.^{co} del número de toledo presente fui a lo dicho e con los dichos testigos=Fize mio signo=Cristóval de Loaysa=E.^{no} pu.^{co}.*

*
**

Las condiçiones y orden q se a de tener y guardar en la obra de Sancto Domingo El antiguo q de nuevo manda hazer el muy Ill.^e Señor Don Diego de Castilla Dean y Canónigo de la s.^{ta} yglesia de Toledo para enterram.^o de la muy Ill.^e Señora Doña María de Silua por traças assí de plantas como de monteas hechas y firmadas por Juan de Herrera Architecto de su Mag.^d son las siguientes:

Primera m.^{te} que los Maestros q desta obra se encargaren an de guardar todos los números assí en larguezas como en anchuras y altezas y grossezas de paredes, y ornamentos de pilastras, y las demás partes que en las dichas traças estan, y huiendo alguna duda no puedan los tales maestros resolverla sin paresçer y acuerdo del dicho señor Dean y de su Maestro mayor, porq los dichos Maestros que desta obra se encargaren an de obedesçer en las partes y en el todo en la prosecuçion de la dicha obra al dicho

señor Dean, y a su Maestro mayor, y assi mismo, en el poner los officiales que sean menester, que an de ser los mejores que hallaren en esta çiudad y fuera della, haziendo asistencia, y trabajando los dichos Maestros por sus personas en la dicha obra, y que no puedan meter en la labor de la dicha obra ningun aprendiz.

Yten q sean obligados los dichos Maestros q desta obra se encargaren a que si en la prosecucion della se offreçiere quitar o poner alguna cosa que sea de mas o menos valor de lo conçertado conforme a las dichas traças y condiciones infrascriptas siendo en valor mas de lo concertado, lo q se añadiere, se les pague respectiua m.^{te} lo que valiere, y assí mismo si se quitare alguna cosa de la dicha obra de lo q se conçertare, se les quite respectiua m.^{te} lo que valiere, y esto a de ser y an de passar por lo que el señor Dean y su Maestro mayor declararen, por lo qual an de passar sin contradición ni appelaçion alguna, la qual desde aora renunçian, y assi mismo en la declaraçion de alguna duda que se offresçiere.

Yten si en la prosecucion desta obra los Maestros que della se encargaren hizieren alguna parte della que no esté conforme a las dichas traças, o no vaya con la solidez y firmeza neçessaria, los tales maestros sean obligados a lo quitar y tornar a hazer de nuevo, siendo a su costa el tiempo que se ocuparen en hazerlo, y des hacerlo y tornarlo a hazer, pagando assimismo los tales Maestros los pertrechos y materiales que en el dicho yerro huieren gastado y desperdiçado, y si está bien hecho o mal se esté y passe por el parescer del s.^{or} Dean y de su Maestro mayor sin otra réplica.

Yten que los maestros que desta obra se encargaren no la puedan traspasar ni dar a otro official sino que por sus propias personas y manos la an de labrar, porque se les da atento a que son suficientes para labrar la dicha obra, y porque el s.^{or} Dean tiene conosciada su suficiencia.

Yten que los Maestros que desta obra se encargaren sean obligados a asistir continuam.^{te} trabajando y labrando en ella, y que por cada dia de los que faltaren qualquiera de los dichos officiales, les pueda poner el señor Dean, o la persona que estuviere en su lugar en vn Ducado, y quitárselo de los mrs. conçertados, y si por negligencia, descuydo, o malicia de los dichos maestros no anduviere la dicha obra, y no metieren todos los officiales quel dho Señor Dean, y su Maestro mayor mandare, en tal caso pueda el dicho señor Dean o su Maestro mayor meter los officiales que

conuengan para la continuación de la dicha obra, y si estos oficiales costaren, o hizieren la obra a más costa que en lo que en los dichos Maestros se remató, sean obligados a pagarla, y passar por lo que paresciere auer recibido y costado más, y assimismo metiendo oficiales, o peones, o otras personas en la obra que no sean a contento del señor Dean y de su Maestro Mayor, pueda despedir los sin otra razon alguna el dicho señor Dean, y hazer que metan otros como diche es arriba en estos capitulos.

* * *

Las condiciones particulares con q se a de hazer, proseguir y labrar la obra de la Capilla mayor y cuerpo de yglesia del monasterio de Santo Domingo El antiguo desta çiudad de Toledo que de nuevo manda hazer el muy Ill.^o señor Dean Don Diego de Castillá Dean y Canónigo de la s^a yglesia de Toledo para enterram.^{to} de la muy Ill.^o señora Doña Maria de Silua, por traças assi de plantas como de monteas y moldes para los ornamentos hechos por Juan de Herrera Architecto de su Mag.^d para todo el dicho Templo, y las demás cosas concernientes a el, son las siguientes:

Primeram.^{te} a los Maestros que desta dicha obra se encargaren les a de dar el señor Dean todo el sitio en que huuiere de hazer conforme a las dichas traças assi la Capilla mayor como las sacristias al peso y nibel de la yglesia, y abiertas las çanjas como conuiene a la dicha obra, y el escombros de piedra que saliere, se quede en el mismo sitio, y el de más escombros hasta este término de tierra y cascote, se sacará a costa del señor Dean.

Yten que puesto todo este sitio, como dicho és, se eligirá toda la planta de la Capilla mayor y cabecera y sacristía y cuerpo de yglesia con tanto que en el cuerpo de la yglesia se erijan los pilares, arcos y paredes que fueren menester conforme a las dichas traças, metiéndose en las paredes viejas del cuerpo de la dicha yglesia, por manera que metidos los dichos pilares en las dichas paredes viejas se hagan sus arcos de ladrillo embebidos en el grueso de las dichas paredes, de manera que siruan de çimbria las dichas paredes viejas, y después de hechos todos los arcos se vazien los huecos de los dichos arcos dos pies conforme a las traças y se suban las dichas paredes viejas todo lo que falta

hasta llegar a cinq.^{ta} y tres piés en alto, que es sobre lo que a de asentar la cornisa, la qual a de ser de ladrillo, y jaarrada, y blanqueada de cal, y contra hecha de berroqueño, por manera que lo se cresce de las dichas paredes hasta el alto de la dicha cornisa, donde carga el maderami.^o de la armadura, son cinq.^{ta} y seis piés desde el pauimento de la tierra, y la Capilla principal es de treynta y seis piés de quadrado, y las colaterales de veyntisiete de largo, que es el ancho de la yglesia, y onze pies de ancho cada una, y se elijan las paredes del grueso, manera y forma que estan en las dichas traças, assi en las grossezas, larguezas y altezas, y ornamentos dellas, con que todas las pilastras y esquinas y pilares torales, y faxas y ornamentos sea todo de ladrillo labrado con una pulgada de cal muy bien hecho, quedando las hiladas a nibel y plomo, y todos los intercolumnios sean de mampostería ençintada con sus cintas de ladrillo conforme a las dichas traças, haziendo la froga con sus ligadores de trecho a trecho, y assi mismo se erigirá la cabecera de la forma y manera dicha, como está en las dichas traças, por manera que assi por de dentro como por de fuera de todo el dicho templo, como dicho es, se guardará lo que contienen las dichas traças en grossezas y largos y huecos y altezas, y sean obligados a cerrar todos los huecos del cuerpo de la dicha yglesia que no fueren neçesarios.

Yten se an de labrar y adornar las dos ventanas que caen sobre el choro de las monjas con el adorno y molduras de estuco q se les ordenare, y lo mismo las ventanas de las rejas del dicho choro, con la rejezica de la ventana donde las monjas comulgan, conforme al adorno de Juan de Herrera.

Yten que erigida esta dicha obra três pies mas abaxo del niuel del cuerpo de la yglesia, los quales três pies an de ser de froga y an de dar assentados en todas las esquinas dos sillares en cada vna de piedra berroqueña, la qual dicha froga a de yr muy bien labrada, y rehinchida, de manera que entre piedra y piedra no aya bazio ninguno, lo qual a de quedar todo a nibel, medio pie mas baxo que el suelo de la dicha yglesia donde se a de erigir la dicha obra, relaxando vn pie de cada parte de los dichos çimientos, porque estos dos pies an de tener mas grueso los dichos çimientos de los gruesos que están señalados en la planta.

Yten q erigida la dicha obra, como dicho es, se suba de pie derecho en las puertas hasta el alto dellas, y assimismo en los enterramientos y pilares, esquinas y pilastras se suba hasta el

alto de las colunas, cerrando primero los arcos de las puertas y enterramientos de tol y arde, y hecho lo susodicho, y subidas las dichas paredes, guardando por la parte de fuera lo que a de ser ladrillo y mampostería ençintada como dicho es, y en lugar de los enterramientos no se ha de hazer ornato alguno sinó sus caxas de três pies de fondo, y del ancho y alto que se le señalare, como está en la traça de Juan de Herrera.

Yten q subida toda la obra al peso que está dicho, que es al alto de las colunas treynta y dos pies, se eche un cornisamento por de dentro de Architrabe, freso y cornisa de seis pies en alto a la redonda de todo el templo, y en la cabeçera en la forma frontera donde a de venir el retablo se conuierta en vn faxon de dos dedos de relieuo, y en esta dicha cabeçera se a de dexar hecha la caxa para el dicho retablo del tamaño y forma que se le dixere.

Yten que hecho todo el dicho cornisamento, como dicho es, se cierren los quatro arcos torales de la dicha Capilla de dos toles de grueso a medio punto con su pie derecho conforme a la traça, y en las colaterales y cabeçera se cierren sus bóbedas de un pie de alto, guardando la misma buelta de los dichos arcos torales, y hechos los dichos arcos y bóbedas, se prosigan las paredes de la forma de las de abaxo en toda la dicha obra, haziendo sus lunetas en las formas colaterales, y en lo de más de toda la dicha obra, según y como está en las dichas traças.

Yten q hecho todo lo susodicho y trasdosados todos los dichos arcos, y subidas las pechinas de la Capilla principal hasta la corona dellas, se eche su cornisamento de ocho pies de alto conforme a las dichas traças.

Yten que sentada la cornisa de piedra en las colaterales, y cabeçera, la trasdosen, y la dexten a nibel, sobre la qual cornisa an de venir las armaduras de los tejados.

Yten que acabado y hecho lo susodicho se çierre la media naranja de la capilla principal de un pie de grueso, con que hasta el terçio della sea de tol y arde, y en medio, y en la corona della se dexe con claro conforme a la traça, y se subirá por la parte de fuera vn cuerpo quadrado con sus pilastras de ladrillo de la manera y forma que está en la traça, al fin del qual dicho cuerpo le an de dar assentada vna cornisa de piedra, la qual an de trasdosar y poner a nibel.

Yten que hecho y acabado todo lo susodicho dando les hechas

las armaduras para los tejados de cuerpo de yglesia, colaterales y cabeçera, se teje de la teja que se le diere para ello, y assi mismo el chapitel y las ventanas lo tejen de la teja que para ello se les diere, como no sea de piçarras.

Yten que hecho lo susodicho y acabado en la forma que dicha es, se erija vna sacristía del tamaño que esta numerada en la traça para la Capilla principal, y otra para las monjas, assi mismo como está numerada en la traça, y con las mismas alturas que en el perfil dado para ella paresciere, guardando los gruessos de las paredes, assi mismo que estan en la traça con sus pilares y rafas y verdugos de ladrillo que se les señalaren en la traça, y todo lo demás será de mampostería.

Yten que subidas las paredes al alto que está dicho y hecha el armadura, la qual se les a de dar hecha, se teje la dicha sacristía haziendo primero vna cornisa de ladrillo, y blanqueada de cal, contrahecha de berroqueño.

Yten que acauado lo suso dicho se haga vna bóueda de taybique doblado de hieso en las dos dichas sacristías en cada vna la suya, en la de las monjas se cerrará en buelta de horno quadrada, y la de la yglesia con sus lunetas, y en el pie derecho al fin del, en lugar de cornisa, se hechará una faxa.

Yten que hecho y acabado de forjar como dicho és, el cuerpo de la yglesia y capilla prinçipal y colaterales y cabeçera, en el cuerpo de la yglesia se haga vna bóueda de taybique doblado de hierro con sus lunetas y faxas conforme a la traça muy bien acauado y blanqueado desde la cornisa arriba en el dicho cuerpo de la yglesia.

Yten que hecho lo suso dicho, se empezará el estuco en la Capilla prinçipal, colaterales y cabeçera y cuerpo de yglesia con la cornisa según y como está en la traça, empezando a jaarrar desde la parte mas alta con su mezcla de cal y arena, y poluo de ladrillo hecha como se le dixere, mojando siempre mucho todas las paredes, y de mas ornamento primero que se assiente cal alguna, por manera que después de mojadas las partes dichas yran jaarrando con su cal de manera que quede muy firme, y si fuere menester dar mas relieuo de lo que se pudiere hazer en la Aluañiría, se le den clauos y hilo de alambre, y rajas de ladrillo, lo qual tornará a cubrir de la dicha cal, apretándola siempre mucho, poniéndolo poco a poco, por manera que después de jaarrado, o releuado como dicho és, quede muy maçizo y firme

y sin hendedura, y bien dispuesto para receber y assentar el estuco en todo lo suso dicho.

Yten que después de jaarrado de cal como dicho es, guardando las aristas y rincones, se sobrepondrá su estuco de cal y poluo de mármol, mezclado en la forma que se le dixere, mojando siempre mucho qualquiera parte donde se huuiere de assentar el dicho estuco, haziendo y dexando hecho del dicho estuco todas las faxas, guarniçiones y ornatos como están en la traça.

Yten que todo este dicho estuco se vaya labrando y acabando de arriba para abaxo y quede muy sano, maçizo, firme, liso, lustroso y sin hendedura.

Yten que en todo el dicho estuco no se a de gastar lechada ninguna, porque a de quedar como dicho es, todo acabado en toda perfección de palustre y hierro, y a contento del señor Dean y maestro mayor.

Yten que para toda la labor del dicho estuco no se le a de dar mas de los mrs. por q se concertare, dando le assi mismola cal y arena, ladrillo, clauos y marmol en poluo q fuere menester, porque todo lo demás de herramientas y moldes los an de hazer los dichos Maestros, dandoles tambien maderas para andamios y moldes y reglas para que los haga el dicho Maestro a su coste.

Yten que todo lo que es aluaniría, hiessería y estuco, de la parte de dentro de todo el dicho templo y sacristías, quede acabado en toda perfección conforme a las dichas traças y condiciones, de suerte que por la parte de dentro no quede por acauar cosa alguna sino fuere la guarnicion de los dos enterrami.^{os} colaterales, que estos an de ser de mármol, y las varas de las columnas que han de ser piedra.

Yten por la parte de fuera, toda esta dicha obra a de ser labrada como dicho es, y reuocada toda de cal delgada assi el ladrillo como la froga, y en la froga vayan embebidas unas chinas de escoria o de piedra azul, sin que quede nada fuera mas de la superficie.

Yten para hazer la dicha obra y acauar la conforme a la dicha traça y condiciones, assi por la parte de dentro como por la de fuera, no an de poner los Maestros mas de las manos, que se entiende en esto, officiales y peones y herramientas de açadones y ligones y palas, y espuertas, capachos, cubos, cueços, çarandas y angarillas por manera que los dichos Maestros an de poner todas las dichas herramientas, y todas las otras que fueren me-

nester para hazer toda esta dicha obra, y a ellos se les han de dar todos los materiales neçessarios para hazer la dicha obra, y sogas y maromas y clauazon, y maderas para andamios y çimbrias y chapas de hierro para que ellos hagan las dichas tarrajas, y los dichos materiales se les an de dar puestos en el ámbito del dicho Monast.º.

Yten que los andamios con que a de yr labrada esta dicha obra no los an de quitar hasta que esté acabado de pintar y dorarlo, que el señor Dean quisiere, y despues de auer acabado sean obligados los dichos Maestros a deshacer los andamios, y sacar la madera fuera del templo donde menos estorbo haga.

Yten que en lo que toca a la bóveda que se a de hazer para el entierro de la señora Doña Maria de Silua la a de ahondar el señor Dean a su costa, para que los dichos Maestros hagan vna bóveda que tenga de hueco por el largo ocho piés, y çinco piés de ancho, y seis piés de alto, dexando vna boca en ella de três piés en euadrado, toda la qual dicha bóveda se ha de hazer de ladrillo, blanqueada de estuco.

Yten que todo el escombros que proçediere de la misma obra lo ha de hazer sacar el señor Dean a su costa como dicho es.

Iten que en lo que es el largo y ancho y gruessos de paredes de la capilla mayor y cabeçera se guarde el órden y medidas de las dichas traças; y todo lo demás será cuerpo de yglesia, que cuerpo de yglesia y capilla mayor y cabeçera con sus gruessos de paredes, de la dicha cabeçera, tendrá de largo todo lo que tenian las traças vltimas que hizo Nicolas de Vergara declaradas en la escritura que sobre ellas se hizo, la qual aora se a re-nobado.

Yten toda la carpintería y cantería se les ha de dar acabada y asentada a los dichos Maestros que desta obra se encargaren.

Yten que desde luego se a de empeçar la dicha obra y proseguir siempre en ella, hasta que se acabe sin alçar mano della.

Yten que cada vno de los dichos Andres García e Luis de Lumbreras, e Alonso Carrasco a de dar fianças de la tercera parte del dinero q ouieren reçevido, e reçibieren por la dicha obra, e a que cumpliran la dicha obra conforme a las dichas condiçiones.

Yten que el dicho señor Dean a su costa a de roçar lo que tocare de la pared del cuerpo de la yglesia hasta la cabeçera principal, y lo que toca a lo que los dichos Maestros an de roçar

a de ser lo que toca desde la puerta vieja hasta la red de las monjas de entrambas paredes viejas, y en lo que toca al escombro, el dicho señor Dean a de escombrar todo a su costa. = *Don Diego de Castitlo.* = *Andrés García.* = *Alonso Carrasco.*

Archivo indicado.—Papeles sueltos.

10

Escritura de concierto entre D. Diego de Castilla y el m.^o Francisco Vallejo, tocante a la obra de cantería de Santo Domingo.
8 de agosto de 1576.

•Parecieron presentes el Ill.^e Sr. Dean como albacea de Doña María de Silva y Francisco Vallexo, maestro de cantería, vecino de Toledo, y concertaron que este haría la obra de cantería que se detalla, por las trazas, así de plantas como de monteas hechas por Herrera, con las condiciones siguientes:

Se obliga a hacer, por la parte de afuera, un pedestal de cuatro hiladas de 6 piés de alto;

Una cornisa a la altura de 56 piés y otro cornisamento para el cuerpo alto;

Una suela de piedra berroqueña que ande por la parte de dentro de la Capilla mayor, empezando en el primer pilar de la misma;

16 basas para las pilastras de la Capilla y cuerpo de la Iglesia, 5 gradas para el altar mayor y 2 para los colaterales;

La portada de la iglesia y su cornisa;

Otra portada para la Sacristía de la iglesia;

Una cornisa encima del friso;

Una ventana con sus dos jambas;

18 losas para las dos mesas de las gradas y

20 sillares toscos escuadrados para las esquinas.

La obra ha de ser de piedra berroqueña, *blanca y dura, cárdena, sana y granimenuda y de buen color;*

Por precio de 9025 reales que montan 306.850 mrs., dándole el Déan, tiras, maromas, cal, agua y madera para los andamios necesarios; con la condición de recibir 2200 reales *en quenta, que*

se le dieron en la primera escritura que se hizo, y los más restantes que son 6825, se han de ir pagando como se fuere haciendo la obra; que dicho Vallejo «a de obedecer en todo y por todo al dho Señor Dean, a nicolás Vergara maestro mayor de obras de la Santa Iglesia y ciudad de Toledo, de tal manera, que si el le dixere que la obra no va bien o no a su contento sea obligado a deshacerlo luego, e hazerlo por el orden quel dho Señor Dean e maestro nicolas le dirán sin que le vaya réplica».

Y en fin; si hubiera que variar o alterar algo se obliga a hacerlo como se lo indiquen el Dean y Vergara, etc.

Testigos presentes Matheo de Loriga, Martín de Sabando, Fran.^{co} de Huerta vecinos de Toledo.—D. Diego de Castilla, Fran.^{co} Vallejo y E.^{no} P.^{co} Fernando Santa María.»

Archivo indicado.—Papeles sueltos.

11

Declaración de Nicolás de Vergara y Juan Bautista Monegro de haber gastado en la obra de cantería de Santo Domingo 1 cuento 33792 mrs. y deber al Deán 4415 mrs.
10 de marzo de 1579.

«En Toledo a 10 de marzo de 1579, parecieron presentes de una parte D. Diego de Castilla y de la otra Nicolás de Vergara maestro mayor de las obras de la Santa Iglesia y Juan Bautista Monegro escultor, y dixeron que por quanto el dicho Señor Dean encargó la obra de cantería de la Iglesia y Capilla mayor de Santo Domingo que hace labrar a Francisco Vallexo, y asimismo le encargó otra más cantería para dicha Iglesia y que por haber muerto, sin haber empezado ni proseguido la obra, se encargaron de ella por Escritura otorgada ante Hernando de Santa María en 20 de noviembre de 1576, y habiendo ambos acabado la obra de cantería, habían gastado un cuento y 29377 mrs. conforme a las medidas de la misma, y como habían recibido un cuento y 33792 mrs. debían al dicho Dean 4415 mrs. por lo que quedan obligados a hacer en la fábrica algunas obras que faltan por su costa. Testigos que fueron presentes; Martín de Savando, Pedro de Aranda y Alonso de Sahagún, vecinos de Toledo. *Don D.º de*

Castilla, Nicolas de Vergara, Juan Bautista Monegro.—Escribano Público=Cristobal Loaisa.»

Archivo indicado.—Papeles sueltos.

12

Carta de pago por la cual declara N. de Vergara haber recibido de D. Diego de Castilla 120.000 mrs.

31 de Diciembre de 1580.

«Sepan quantos esta carta de pago vieren como yo Nicolas de Vergara Maestro mayor de las obras de la Santa Iglesia de Toledo, otorga, que recibí del Dean ciento veinte mil maravedís, los cuales son por razón del magisterio y traças y otras cosas que me he ocupado por tiempo de tres años y más en la obra de la Iglesia y Capilla mayor labradas en el Monasterio de Santo Domingo, teniendo de consideración a llevar de salario por el dicho Monasterio y por todo lo a ello anexo y dependiente, quarenta mil maravedís en cada un año y con estos ciento y veinte mil maravedís me doy por contento y pagado de todo mi trabajo y salario. Hecha esta carta en Toledo treinta y uno de diciembre comienzo del año de 1580.—Testigos presentes, el señor maeso Alvar Gomez, Pedro de Aranda, Gaspar de los Reyes vecinos de Toledo.—*Nicolas Vergara.*—Alonso Yñiguez E.^{no} P.^{co} y del núm.^o de la cibdad de Toledo.»

Archivo indicado.—Papeles varios.

13

Declaración del escultor Monegro de habérsele acabado de pagar 337.500 mrs. por razón de la madera, talla, escultura y arquitectura de los retablos de Santo Domingo.

20 de junio de 1579.

«En veynte dias del mes de junio Año de mil y quinientos y setenta y nueve, yo Juan Bautista Monegro, conozco que rescibí

Y más pagué a Ju.^o bautista monegro, quinze reales de la cerradura y llaves y dorado y visagra de la custodia, y pagóselos Andres gra, y monta todo; 80.160 mrs.

15

Dorados de los retablos de Santo Domingo.

8 de septiembre de 1578.

«8 de setiembre de 1578—Pedro de Cisneros y Pablo de Cisneros, Pintores de ymaginería y Juan del Fresno Roperero como fiador de ellos y principal pagador, dijeron que se obligaban al Dean Don Diego de Castilla a dorar tres retablos, el uno que es el grande del altar mayor e dos menores colaterales los quales están labrados de talla para la Iglesia y Capilla mayor; que la grandeza y tamaño dellos está vista por los dichos Pedro y Pablo de Cisneros, lo qual dorarán a toda costa de oro, e manos e pertrechos, lo que se obiere dorar de oro bruñido, e lo que fuere menester de oro mate, y este oro mate a se de hazer de dos maneras, el uno sobre arena y el otro lo ordinario conforme a como en cada pieza de los dichos retablos lo ordenase mizer dominico teopopuli griego que és, el que ha pintado y hecho la traça de los dichos retablos y este dorar se a de dorar en casa del dicho Señor Dean en piezas que para ello se les dará con sus llaves e ha de ser dorado de muy buena obra y con las condiciones siguientes:

Primeramente, que después de empezado a dorar los dichos retablos, se ha de continuar sin alzar las manos della hasta acabarlo, saluo si de parte del dicho Señor Dean se les dixere que dexen de labrar, que en tal caso sehan obligados a parar en la obra e tornar a ella quando se les dixere aunque esto acaesciese ser una o más vezes.

Yten, que a su costa se obligan a enlenzar de lienzos delgados nuevos y encañamar y blastezer todo lo que fuese necesario en la dicha obra de juntas, ñudos, teas, fresados con hojas y hendeduras, y en los Capiteles y en todas las otras partes de la obra que fueren necesarias.

Que se han de dorar los Retablos por sus manos sin meter

oficiales, y si alguno fuese necesario ha de ser de voluntad del Dean, siendo informado que son buenos doradores;

Que se ha de dorar la obra de día;

Que se obligan a limpiar las piezas de borrones y gotas de yeso para que queden en toda su perfección para poder recibir el oro;

Que el dicho dorado quedará en toda perfección e bondad porque sinó contentase al dicho Señor Dean, el dicho dorado en cada pieza han de quedar obligados e se obligan a labar e limpiar la tal pieza e tornarla como estaua al principio, siendo todo a costa de los dichos Pedro e Pablo de Cisneros e Joan del Fresno el oro y el dorarlo e limpiarlo, e si está bien dorado e mal quede ese, esté al dicho e parecer del Dean sin otra réplica ni apellación;

* Que se obligan a enmendar cuantos daños experimente la madera al torcerse o desflorarse;

Yten, porque el dicho monasterio de Santo Domingo tenía en su retablo una Custodia nueva y por ser pequeña no puede servir para el retablo que se haze agora, y esta custodia no quede perdida, se han de obligar e obligan, de tomar y que tomarán la dicha custodia en lo que dos personas tasaren, que vale una nombrada por el dicho Señor Dean, y otra por ellos, y la custodia es la que está al presente en una Sala de las casas del dicho Señor Dean, y lo que montare el dicho valor de la dicha custodia, lo tomen en parte de pago de lo que obieren de haber por razón del dorado de la dicha obra, y que la tasación desta Custodia se haya de hazer e haga dentro de três días cumplidos, primeros siguientes, y desde luego, el dicho Sr. Dean nombra a nicolás de vergara maestro mayor de las obras de la Santa Iglesia de Toledo, e los dichos Pedro e Pablo de Cisneros y Juan del Fresno, nombraron a Gaspar de Borgoña vecino de Toledo, y por lo que estos dos declaren con juramento de este, e para lo qual, desde luego toman e resciben, para en quenta e parte de pago, de lo que por la dicha obra han de auer, y se les a de dar por el dicho Señor Dean como adelante irá declarado. >

Se obligan a que esten hechos para el dia de Pascua florida de 1579, por precio de 5000 reales, que montan 170.000 mrs., para en cuenta de los cuales, reciben la dicha Custodia.

Testigos presentes; Martín de Sabando, Gregorio Velazquez y Pedro de Villaminaya, vecinos de Toledo.—Diego de Castilla, Dean. E.^{no} P.^{co} Fernando de Santa María.

Se comprenden tambien en estas obligaciones, las cinco figuras de la Custodia, como lo declaran en 12 de setiembre, firmándolo al pie de la escritura.

16

Instrumento de la venta que hizo D Pedro a Hernán Pérez Portocarrero el año de 1355 de Ajofrín, cuando lo arrebató a Peralfan, y los dos privilegios, uno del Rey D. Enrique dado en 1471, y la confirmación de éste por D. Juan II, año de 1480. Del Rey D. Enrique:

«..... salud a gracia. Sepades que por razón que pero Afon de Ajoffrin nos fizó muchos altos e muy leales servicios e fué..... fuera de los ntros Reynos e murió allá andando en ntro. servicio. Et por esta razon el tirano que se llamara Rey, mandó tomar al dicho p.^o alfon todos sus bienes e heredades e fiso faser dellas beendidas e donaciones, e fiso vender el lugar de Ajoffrin que era del dicho p.^o alfor.....»

Revoca todas las leyes, escrituras y privilegios que fueron hechos y manda que Doña Inés García su mujer entre en posesión de este lugar.

Dada en Toro 30 de agosto, era de 1409=Firma autógrafa.

17

D. Enrique II da a Juan Alfón el señorío de Ajofrin.
20 de abril de 1369.

«Nos el Rey por faser bien y merced a uos Johan Alffon fijo de Per Alfon de Ajoffrin por muchos seruiçios y buenos que vuestro padre nos fizó e uos nos faredes de aqui a delant, damos uos nos, que ayades Vos e los que de uos vinieren para siempre jamás la justicia y jurisdicción y señorío de Ajoffrin con todas las cosas que le pertenescen y pertenescer debieren segund que mejor e más conplidamente lo nos avemos e de nos pertenesce

del dicho lugar de Ajoffrin. Et darnos uos las monedas [servicios] e alcaualas del dicho lugar de Ajoffrin, assi como a nos mesmo son tenidos de lo dar y pagar cada que nos mandamos coger los dichos pechos estos en todas las cibdades e villas e lugares de nuestros reynos, et que podades auer et cobrar para uos todos los maravedís que montaren en las dichas monedas e alcaualas para vos, e de los que de vos binieren eso mesmo para siempre. Et destos dichos pechos e derechos vos damos para siempre jamás por juro de heredat. Et mandamos a los alcalles e alguaçiles de Toledo que agora y son e serán de aquí adelant que vos amparen e deffiendan en esta merced que nos fasemos, que non consienta que nos vayan nin pasen ninguno nin algunos contra ello en ninguna manera sopena de la ntra. merced. Et mandamos a los vesinos e moradores del dicho lugar de Ajoffrin que agora y son e serán de aquí adelant que vos recauden los mrs. que montaren en las dichas monedas e alcabalas segund dicho es. Et mandamos a los nuestros chancilleres e notarios de los nuestros concellos que vos dén de las cartas e privilegios ntros. ovieredes menester en esta razón—fecha veint dias de abril era de ntro Salvador, era de mill e quatrocientos e seis años—Nos el Rey=
Firma autógrafa. >

DOCUMENTOS INÉDITOS

Testamento del maestro Juan Francés (23 de Diciembre de 1518).

En el archivo de la antiquísima «Cofradía de la Preciosa Sangre de Jesucristo» encontré este documento, que juzgo de gran valor por referirse a uno de los artífices más insignes del Renacimiento español. Sobre la biografía de tan famoso rejero sólo poseíamos las sumarias indicaciones de Cean y Sedano, y los documentos de la Catedral de Toledo mandados copiar por Zarco del Valle. Su testamento ha de ser, desde ahora, base segura para el estudio de este artista; el interés que ofrecen los datos inéditos que el mismo proporciona—como rectificación a lo sabido y acopio de nuevos materiales—podrá apreciarle el culto lector con la simple lectura del documento; por ello omito todo comentario.

H. de B. S. R.

«..... yo maestre juan frances, maestro de házer rexas, vecino de la muy noble e muy leal cibdad de toledo..... estando..... enfermo del cuerpo de enfermedad que nro. señor me quiso dar.....=..... mando..... que mi cuerpo sea sepultado en la claostra de la santa iglesia de toledo en la sepultura que en la dicha claostra me será dada e señalada por los señores dean e cabildo de la santa yglesia de toledo, la qual se pague de mis bienes.=yten mando que el día de mi enterramiento acompañe mi cuerpo la cruz e clerigos de la capilla de sant pedro donde soy parroquiano.....=yten mando que acompañe mi cuerpo el dicho día de mi enterramiento fasta la dicha capilla la cruz e clerigos e cofrades de la santa caridad..... e por razón del dicho acompañamiento e por amor de Dios mando a la dicha cofradia de la santa caridad todas las herramientas que tengo de mi oficio para que sean de la dicha cofradia por que rueguen a dios por mi ánima.=yten mando que acompañen mi cuerpo las cofradias de la preciosa sangre de ihu xpo. e la cofra-

dia de la concepción que es en la casa de la moneda donde soy cofrade.....=yten mando que sean dados e pagados de mis bienes a maestre gonçalo que fue mi criado que vive en Torrijos diez mill mrs. por cargos de servicios que me ha fecho e por amor que le tengo.....=yten mando que den e sean dados de mis bienes a maestre diego, canpanero, vecino de toledo mi criado por algun cargo de servicio en que le soy tres mill mrs.=yten por quanto yo traigo pleito en la chancilleria de valladolid con canpero vezino de carboneras por razon de ciertas fianças, mando que si yo fuere condenado en la dicha causa en lo que asi me condenaren se cobre de los herederos del licenciado de la muela vecino de huete, difunto, que lo debe porque yo fui fiador e no debo cosa alguna dello=yten mando que cobren del hospital real de santiago de galizia e del señor obispo de oviedo administrador del dicho hospital o de otra persona que lo deba pagar noventa e quatro mill e quatrocientos e tantos mrs. segund parescera por la quenta firmada del mayordono señor gonzalo pliego e de alonso garcia escribano del dicho hospital que dios haya e mas las costas de un camino que yo hize de que se me han de dar diez ducados e otro camino que fuy a sevilla a buscar al dicho señor obispo para que me pagasen e otro camino que fuy a segovia por mandado del dicho señor obispo e otro camino que fuy a leon a buscar al dicho señor obispo e le halle en valencia de don juan=yten mando que se cobre de la obra de la yglesia del burgo de osma veynte e ocho mill mrs. poco mas o menos que no allegan a treinta mill mrs. ni abaxan de veynte y ocho mill mrs. segund parescera por mis cedula que alla tienen, los quales me deben de dos rexas que hize para la dicha yglesia del burgo de osma=yten mando que cobre de la obra de la santa yglesia de toledo catorce mill e quatrocientos e tantos mrs. que me debe de résto de la rexa de la capilla mozarabe e de otras cosas que he fecho en la dicha santa yglesia=yten digo que yo compré del maestro oseguera treinta e tres aranzadas de viñas en ciento e veinte mill mrs. en burguillos de los quales le tengo pagados quarenta mill mrs. e le resto debiendo ochenta mill mrs. mando que ge los pague de mis bienes los dichos ochenta mill mrs.=yten mando a catalina alvarez sobrina de mi muger que tengo en mi casa diez mill mrs.....=yten mando que cobren del señor enbaxador don francisco de rojas treinta ducados que me debe de asentar a mi costa (?) la rexa en el convento de Calatrava

conforme a lo que yo le estoy obligado.=yten mando que cobre del señor don antonio de fonseca e del señor don fernand gomez de fonseca canonicos en la santa yglesia de toledo en su nombre e personas quince mill e tantos mrs. de una rexa que le hago para Coca e ge la de asentada e segund yo estoy obligado conforme a mi obligaci6n=..... yten..... dexo..... por mi universal heredera a juana gomez de gomara (?) mi muger lexitima.....=yten..... nombro e constituyo por mis albaceas e testamentarios..... al reverendo señor bachiller fernand martinez cura de la dicha capilla de san pedro e al bachiller juan de cadahalso vecino desta dicha cibdad..... otorgue esta carta de mi testamento..... en la dicha cibdad de toledo veynte y tres dias del mes de diziembre..... de mill e quinientos dyez e ocho años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco de salazar librero e andrés de pedrosa e juan lopez boticarios e martin de gonate carpintero e juan ximenez mozo de capilla de la capilla de san pedro vecinos de toledo —maestre juan frances.»

(En la cubierta, con letra de la época: "testamento de maestre juan frances maestro de las rexas de la santa yglesia de toledo.,").

tuve un recuerdo piadoso para D. Rafael Ramírez de Arellano, fundador de nuestra Academia, no sólo en nombre mío, sino también en el vuestro, Sres. Académicos, agolpándose a mi memoria tantas y tantas cosas pasadas, que cambios después sobrevenidos en mi vida, ni siquiera han logrado borrar sus contornos.

Sólo por vuestra bondad, Sres. Académicos, me llevásteis a presidiros; y aquí mismo, ayer se puede decir, sobriamente y aun calladamente, más que ordenar, siempre obedecí a vuestros requerimientos, pronto estuve siempre a vuestros deseos, desde la formación de los Estatutos hasta la labor diaria de todos vosotros, dignísimos Académicos, labor, ¿por qué no decirlo?, muchas veces contrastada y aun purificada y esmaltada por quienes, pocos ciertamente en nuestra ciudad, son como la polilla, que todo lo roe, no deteniéndose ni ante el brocado precioso de oro de tres altos.

Aceptado el Priorato de las Órdenes de Caballería de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa con que su Santidad el Papa, a propuesta de nuestro Augusto Soberano, quiso decorarme, y debiendo cesar, no sólo en la presidencia de esta Real Academia, sino además ausentarme del seno de tan docta corporación, donde fuí numerario desde que en hora feliz para Toledo comenzó su vida, vuestro cariño, sólo vuestro cariño, ha buscado un medio para que, al marcharme, continúe entre vosotros, señores Académicos, otorgándome la alta distinción de seguir siendo compañero vuestro al nombrarme Académico Honorario.

No he olvidado ni jamás olvidaré que el día memorable del 12 de agosto del año último, en que hice la entrada en la capital de mi Diócesis Priorato, esta Real Academia, con dignísima representación suya, me acompañó hasta aquella hidalga tierra, para la que si no tuviera el cariño paternal tan hondamente sentido y con igual vehemencia manifestado, su afectuosa cortesía y su amorosa correspondencia se hubiera con creces granjeado mis más caros sentimientos de hermano.

Bien quisiera yo que los sentimientos agradecidos de mi corazón hacia la noble Mancha, confiados a las alas invisibles de mi palabra y cabalgando sobre las más veloces del viento, se esparcieran por aquella anchurosa tierra, que, si es rica por sus viñedos y mieses, es también hermosa y amable, porque aún conserva, perpetuándose a través de los tiempos, las costumbres, la nobleza e hidalguía, que tan soberanamente describe Cervantes

lo invade y a la que, no sé si obedeciendo a la fuerza de las cosas y leyes de la vida real, aunque se la ha admirado, sin embargo para quienes más que levantar tejieron las torres mudéjares y edificaron los tan apacibles ábsides de nuestros templos, y taracearon sus artesonados, e incrustaron en las desnudas paredes la complicada mezcla y confuso laberinto de los bellos arabescos y lindas celosías, tornando duro como la piedra el blando yeso, para quienes sobre el frágil barro supieron imprimir destellos e irisaciones con la gama de un colorido que arrebataron a las flores, perpetuándolas en su incomparable cerámica, para esos, digo, no ha habido en nuestra historia, en nuestras investigaciones más que una mención tan a la ligera que parece un silencio esquivo, que si políticamente lo merecieron, pero en Toledo, a la vista del maravilloso arte mudéjar, no hay para qué guardales el secular desvío.

De esos, pues, voy a hablaros, de la *condición social de los mudéjares en Toledo, durante la edad media* y de los que, cambiando de nombre al llamarse moriscos, no cambiaron ni de costumbres ni de tendencias en todas las manifestaciones de una vida, que durante la última centuria de su permanencia en España reconcentróse de suerte que explotó en inmensas hogueras de odio y furor guerrero allá en la tierra de Granada, donde todo les decía su pasada grandeza; y acá en las tierras de Castilla, donde rebozadamente, y según lo consentía el medio ambiente, abrigaban los tercos moriscos el mismo odio enconado que los de Andalucía.

La importancia de tratar este tema, salta con lo dicho a la vista, y me tendría por muy afortunado si con mi discurso, que es todo de primera mano y de investigación directa, pusiera los cimientos a la futura Historia de los mudéjares en España; y me consideraría pagado de todos mis trabajos, si al estímulo de mis modestísimas palabras, otro Amador de los Ríos la escribiera. Entre vosotros, Sres. Académicos, hay quienes pueden llevarla a digno coronamiento. Manos, pues, a la obra, que aquí el poder es querer.

*
* *

Al espíritu medianamente observador, no escapa un fenómeno resultante de la huella de la conquista de Toledo; el que se observa allende y aquende el Guadarrama. Son dos civilizaciones

y hechura, se designan con variados nombres mudéjares, hoy muy difíciles de entender, aplicándoseles a cada paso el apelativo de moriscos. Esto ya en el siglo XIV.

Continuó la morería de Toledo, durante el siglo XIV, sosegada, sin que hallemos que interviniera en las luchas, que asolaron a Castilla, a causa de las contiendas entre los dos hermanos, los Reyes D. Pedro y D. Enrique. Pocas en verdad son las manifestaciones que de su intervención en la vida política de aquellos tiempos dejaron los mudéjares toledanos. Entregados a sus negocios, a la sombra de sus protectores, mantuviéronse en el claro obscuro de un apartamiento, que ni les privaba de sus ventajas ni les exponía a los peligros y azares de tantas guerras y revueltas como atormentaban a Castilla. En esto tuvieron bastante más sentido práctico que los ambiciosos judíos.

Los más de los mudéjares toledanos se dedicaban por entonces a sus oficios y menesteres, que, al mismo tiempo de granjearles provecho, les acarreaban el aprecio de los castellanos, que de ellos echaban mano hasta las personas eclesiásticas, aun para la edificación de los templos y palacios de los Prelados y magnates. Otros vivían contentos a la sombra de sus pequeñas tiendas de sedería, especiería y otras cosas, bien en el Alcaná de los alatares, bien en otros puntos de la ciudad. De ellos hacen mención las constituciones que el Arzobispo D. Gómez Manrique y el Ayuntamiento de Toledo establecieron al fundar la Cofradía de Santa María de la Paz, a raíz de la muerte de D. Pedro en Montiel y en memoria de los beneficios concedidos por la Virgen María Nuestra Señora a esta ciudad, singularmente en el asedio, que la puso D. Enrique, cuando iba de paso al encuentro de su hermano don Pedro.

Ordenaban dichas constituciones que el día 24 de Enero se celebrase la fiesta de Nuestra Señora de la Paz; y el capítulo primero dispone lo siguiente: «Otro fy por mayor honrra de la fiesta, e por traher a los omnes a mayor deuocion ordenó toledo que este dia non juzguen los allcaldes, nin otro fy cristianos nin moros nin judios non abran tiendas nin mercados.» Nótese cómo en este mandamiento se da mayor importancia a las tiendas de los moros o mudéjares que a las de los judíos.

Real, en virtud de la cláusula del testamento de D. Enrique II de revocación de mercedes. Según la ley de los mudéjares toledanos, que expondré más adelante, de no pertenecer esas tiendas a la Corona Real, la mitad de ellas eran del alguacil mayor de Toledo por razón del alguacilazgo que tenía. Eralo entonces D. García Ferrández de Oter de Lobos, quien estando enfermo de muerte, hizo traspaso de su derecho al Rey.

D.^a Sohora defendía la exclusión de sus otras dos hermanas cristianas, recabando para sí, a lo menos, la mitad de la susodichas tiendas. Sus hermanas, que se habían vuelto cristianas, traspasaron su derecho al Arzobispo D. Pedro Tenorio, que deseaba las tiendas para renta de la capilla de San Blas, que tenía el propósito de fundar en la Santa Iglesia Primada, traspaso que se hizo con licencia del Rey, dispensando sobre aquella cláusula de donación de D. Enrique II a D.^a Fátima, en la que mandaba que de ninguna manera habían de pasar las tiendas de Realengo a Abadengo.

Ved aquí, Sres. Académicos, que habiendo examinado despacio, hace ya tiempo y fuera del propósito de mi discurso, los muchos folios del referido pleito, pude sacar en claro las noticias antedichas y otras que continuaré exponiendo, las cuales muestran la organización religiosa y civil que tenían los mudéjares en Toledo.

Por un privilegio de Enrique III el Doliente, su fecha en Arévalo el 11 de junio del año de Jesucristo 1397, consta que estando en el mes de marzo el Rey en la ciudad de Avila, posando en las casas del Obispo de aquella ciudad, se presentó ante él y su Consejo D. Pedro Tenorio, manifestando la cesión, que en su persona habían hecho de la mitad de las susodichas tiendas las dos hijas cristianas de D.^a Fátima, diciendo al mismo tiempo que en la Corte, ante los Oidores Reales, había pleito pendiente entre ellas y el alguacil mayor de Toledo D. García Ferrández sobre la mitad de las ochenta y cuatro tiendas del alcaná. En cambio el Arzobispo las había hecho promesa de darlas cien mil maravedís al tiempo que se las entregaran.

Después de muchos debates habidos en el Consejo Real, mandó el Rey que por hacer bien y merced al Arzobispo D. Pedro, se concordará todo esta manera: a saber, si los Oidores Reales fallaban que esas tiendas pertenecían a las hijas cristianas de doña Fátima, que las tomara el Arzobispo, dándolas los cien mil mara-

del Quijote, cuando Sancho, libre ya de la carga del gobierno, iba a dar cuenta al Duque, su señor, de la dejación, que había hecho de su ínsula Barataria? ¿No hacéis memoria de cómo topóse en el camino, una banda de peregrinos tudescos, descubriéndose a sí mismo y a muy poco entre ellos Ricote el moriseo, convecino de Sancho? Volvía disfrazado a buscar las riquezas, que en la expulsión había dejado enterradas a las afueras de su lugar. Esto fué común entonces; y si no todos pudieron valerse de tanta maña como Ricote, el moriseo de Argamasilla de Alba, muchos sí que lograron valerse de algunos medios, para recuperar los que aquí dejaban.

Al rumor de tales hechos, creció la fama de fabulosos tesoros soterrados, entre los que aquí quedaron; fama, que aún vive en Toledo, y al amparo del deseo no faltaron entre los mismos moriscos, quienes, volviendo de Berbería e inventando supercherías, aseguraban tener virtud para hallar lo perdido. En el auto de fe celebrado en esta ciudad el 10 de mayo de 1615, Francisco del Espíritu Santo, morisco venido de Berbería, fué condenado por embustero descubridor de tesoros. No puedo resistir al deseo de contaros, aunque sea muy a la ligera, los embelecos de este morisco, como ejemplo más bien de la necedad, que tanto abundaba entre ellos, ya en aquellos últimos tiempos. Generalmente descendía a las cuevas y antes empezaba por sahumar con hierbas aromáticas una cedulilla de papel escrita con caracteres, al parecer, hebreos, y atándose luego una sogá, bajaba a la cueva, al mismo tiempo que se hacía hechar sal sobre la cabeza.

Ya el pie firme, se entraba hacia lo oscuro con una vela encendida en la mano; y sobre el pecho y espalda llevaba una sogá de cerdas negras a modo de tahalí. De donde le pudieran oír los de afuera, comenzaba a hablar alto y hacía como si le respondiese una voz ronca. De allí a buen rato mandaba que le sacasen y decía a los presentes mil fábulas y embustes, asegurando que el encantado de la cueva le había suplicado que no le obligase más y que él le diría en otra ocasión los tesoros, que guardaba y le traería unas ollas con barras de oro; y el morisco añadía otras mil sandeces.

do, y desta opinión es Alcocer en la Historia que escribió de la Ciudad. La verdad, y lo que se debe afirmar es, que el Rey don Alfonso 6.^o puso en este Monasterio monjas Benitas negras, y le dotó real y magníficamente, y lo mismo hicieron los Reyes don Alfonso el 9.^o y el 8.^o que favorecieron al Convento con diferentes mercedes y favores» (1).

Y aunque no he encontrado documento alguno que dé noticia cierta de que este Monasterio existía en los tiempos de este monarca, sin esfuerzo alguno se puede admitir que es él quien le fundó, pues un *Privilegio* del Emperador Alfonso VII, de donación a un Pelagio Pérez, de unos molinos, huerto y heredad en Azeca (hacienda perteneciente a este Monasterio), y datado a 14 de mayo de la era de 1184 (año de 1146), demuestra, que ya por estas fechas el convento tenía las referidas pertenencias, y, por tanto, estaba edificado el cenobio en los días del conquistador de Toledo, y esto equivale a admitir su existencia sesenta años antes.

A este instrumento, el más antiguo de que se tiene memoria, siguen: una *Bula* del Papa Alejandro III (1159-1181), por la que confirma a su abadesa Sol Felices, y a las hermanas y dueñas ofrecidas en él, todos los bienes que tenían; su data, 21 de junio de 1181; una *Escritura muzurábiga* del año 1193, en que la misma abadesa (*Soli*) obligada por la necesidad, vende una casa situada en la collación de San Antolín para atender a la comunidad, la cual no debía hallarse muy holgada (2); un *Privilegio* de Alfonso el Sabio, otorgado a D.^{na} Sancha Díaz, abadesa, para que las monjas de él, pudieran hacer tienda de harina en la parroquia de San Martín, y que no pagasen alcabalas ni rentas; su data en Toledo a 23 de mayo de la era 1292 (año 1254) y le escribió Alvaz García de Fromesta el año segundo que el Rey don Alfonso reina (3).

Un albalá del Rey Fernando IV concediendo a la abadesa y monjas «que haya y lleve todos los pechos y pedidos, servicio, fonsado y fonsadera, martiniega, etc., según lo debían dar al Rey, así como los llevaban los caballeros de Toledo de sus vasallos,

(1) Tomo VI, pág. 369.

(2) Citado por R. Amador de los Ríos. *Rev. de Arch. Bib y M.*, tomo X, pág. 368.

(3) Sell.^o de plomo pendiente de hilos de seda; 52 mm. anverso. En el centro un castillo de tres cuerpos. La siguiente leyenda: ✠ S: Alfonsi: illustris: regis: castelle: et: legionis.

del Arcipreste Francisco de Huerta a quenta desta obligación que está arriba escrita veyntitres mil y quatrocientos mrs. Con los quales y los trescientos y catorce mil y cien mrs. que antes del dho. Arcipreste auía Reçibido en diuersas partidas se me acabaron de pagar los trescientos y treinta y siete mil y quinientos mrs. desta obligación, q por razón de la Architectura, y talla y escultura y madera de los tres retablos q se an labrado para el monasterio de Santo Domingo El antiguo desta ciudad de Toledo q yo estaua obligado a labrar. Fáltame de guarnescer de madera por de dentro los ocho quadros de pintura q se an hecho para los dhos Altares y qualquiera otra cosa q paresciere q faltare en la dicha talla y escultura y ensamblamento conforme a las condiciones desta escritura, y conforme a las traças q están firmadas del señor Dean de Toledo para los dhos Retablos.=Lo qual quedo obligado de hazer por q quanto a esto, esta escritura queda en su fuerça y vigor, y por la verdad lo firmé de mi nombre, fecha en Toledo vt. sup.^a=Ju. bap.^{ta} monnegro.=Firma autógrafa.»

14

El escultor Monegro se da por contento y pagado de las cantidades que recibió del Arcipreste Huerta por obras ejecutadas en los retablos de Santo Domingo.

7 de enero de 1580.

« ✠ Digo yo Ju.^o Bautista monegro escultor, que rescibi del arcip.^{te} fran.^{co} de Huerta doszientas y veinte y cinco reales que parescieron merescer lo estriado de las columnas de los colaterales y de tallar los dos frisos de los dos dichos retablos colaterales y de más quinze dias que yo El dicho Ju.^o bautista monegro me ocupé en el asiento de los tres retablos que seasen fazer en la capilla de s.^{to} Domingo el antiguo, y por uerdad y que me doy por contento y pagado del estriado de las dichas quatro columnas y talla de los dos frisos y asiento de los dichos tres retablos, dí esta firmada de mi nonbre que fué fecha a siete de Henero año de mil y quinientos y ochenta.=Ju.^o bap.^{ta} monegro.=Firma autógrafa.»